



TESIS DE MAESTRÍA EN ECONOMÍA SOCIAL

ECONOMÍA, DERECHO Y SOCIEDAD:

La Economía Plural en Bolivia como institución económica.

Milena Alexandra González Piñeros

Director: Dr. Jairo Estrada Hernández

Buenos Aires, Septiembre 21 de 2011

RESUMEN

En esta investigación se analiza la Economía Plural en Bolivia como una institución económica que integra la Economía con la Sociedad y con el Derecho y orientada hacia Otra economía. Si bien la economía se tiende a presentar como una esfera autónoma y separada del entorno social y jurídico, durante la última reforma constitucional en Bolivia se puede evidenciar que la interrelación entre la sociedad boliviana, el tipo de economía nacional y el texto de la Constitución hacen parte constitutiva de su realidad económica. En ese sentido, se intentará demostrar, a partir de un conjunto de proposiciones, que la Economía Plural que quedó establecida en la Nueva Constitución de Bolivia es una institución económica en la medida que incorpora a la economía dentro del ámbito social por medio de un instrumento jurídico, como resultado de un proceso histórico y dialéctico que se decanta en el proceso constituyente y que está orientada hacia una economía diferente, caracterizada por la racionalidad reproductiva del Vivir bien y el pluralismo económico.

Palabras claves: Institución económica, Constitución, Economía Plural,
Emancipación social, Bolivia.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
ECONOMÍA, DERECHO Y SOCIEDAD.....	8
1. La institución económica: abordajes teóricos	14
1.1 Perspectivas ortodoxas	21
1.1.1 El viejo institucionalismo de Veblen y la ortodoxia	22
1.1.2 Una mirada crítica al <i>homo economicus</i> de la biopolítica	26
1.1.3 El Análisis Económico del Derecho	29
1.2 Enfoques heterodoxos	35
1.2.1 La influencia del pensamiento de Marx	37
1.2.2 La apuesta de la Escuela de la Regulación	41
1.2.3 La perspectiva de la Sociología económica de Bourdieu	44
1.2.4 La Economía social y solidaria latinoamericana.....	48
1.3 Aportes desde el Constitucionalismo	57
2. La Economía Plural en Bolivia como institución económica.	68
Tesis 1: en Bolivia el proceso de incorporación de la economía en la sociedad se puede entender dentro de un entramado colonial, monocultural y excluyente que fue cambiando hacia un escenario de emancipación social.....	69
Tesis 2: la reincorporación de la economía en la sociedad boliviana se valió del campo jurídico para fortalecer la propuesta de una Economía Plural como institución económica.	72
Tesis 4: en el marco de un proceso de cambio social impulsado por la pugna entre las fuerzas sociales se disputa el sentido de la economía para Bolivia	85
Tesis 5. La Economía Plural en la Nueva Constitución de Bolivia es un conjunto de principios, reglas y estructuras como resultado de la interacción entre la sociedad boliviana y su modo de producción.	93
CONCLUSIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	104
ANEXOS	116

INTRODUCCIÓN

Bolivia constituye, hoy por hoy, una de las realidades más complejas e interesantes por las profundas transformaciones que los movimientos sociales e indígenas han impulsado dentro de la sociedad y la política. Si bien las condiciones de posibilidad de estas transformaciones habían sido truncadas y aplazadas históricamente, en los últimos años han tenido a su favor una dinámica política en la que los actores de estos movimientos sociales han entrado a participar. Una de las transformaciones propuestas, tal vez la más neurálgica, es la apuesta por la institucionalización de la Economía Plural a través de su inclusión en la Nueva Constitución. Para comprender el proceso de la institucionalización de una nueva forma económica en la sociedad boliviana, es importante reconocer que, tanto la economía como la ley, hacen parte de una sociedad en permanente disputa y transformación; que la ley como construcción social y política es el instrumento de institucionalización de la Economía Plural y que esta incluye la legitimación de un sistema de valores, principios y prácticas encaminadas a orientar el rumbo del país, durante un periodo de mediana duración.

A partir de la histórica movilización social e indígena, en Bolivia se instaló la Economía Social y Comunitaria como una demanda dentro del proceso de refundación de la nación; esta demanda implicó una confrontación permanente con una parte de la sociedad boliviana que no estaba dispuesta a desmontar su economía liberal. Es así como el proceso de reforma constitucional se convierte en el escenario de disputa por la institucionalización de un modelo económico, a partir del cual surge la Economía Plural.

Así, la Economía Plural puede ser entendida como una construcción social y política de los excluidos históricamente de los debates económicos, quienes ocuparon el campo jurídico constitucional durante la Asamblea Nacional Constituyente, para lograr la institucionalización de

una economía distinta a la economía monocultural, colonialista y excluyente. La Economía Plural puso en debate cuestiones que antes eran impensables: el lugar y el papel del Estado en la economía, la participación real de la economía popular en la economía nacional, las posibilidades concretas de la integración de los subsistemas económicos y su reconocimiento constitucional, la importancia de la filosofía del Vivir Bien practicada por los pueblos indígenas y campesinos en las cadenas económicas, la riqueza de la naturaleza y su protección. Dichas discusiones implicaron una reestructuración del escenario de relacionamiento entre el derecho, la economía y la sociedad boliviana: a partir de las demandas sociales e indígenas por la redefinición de una economía basada en el Vivir Bien, se institucionalizó la Economía Plural como modelo de desarrollo económico y social, que integra a las “otras formas económicas” y devuelve al Estado su función de regulador. En este sentido, las perspectivas heterodoxas sobre la economía aportan una construcción teórica, epistemológica y empírica pertinente para este trabajo.

En este entramado se puede evidenciar la interrelación de tres esferas que constituyen la realidad boliviana: el derecho, la economía y la sociedad. Antes de la reforma constitucional, el modelo económico liberal se impuso durante gran parte de la historia republicana, contando con la legitimación de las constituciones modernas, en donde no hubo un lugar significativo para las demandas de los movimientos sociales e indígenas. Con la Nueva Constitución, se impulsa un modelo económico y social plural basado en la economía del Vivir Bien que ha existido siempre en las prácticas económicas indígenas y en los sectores de la economía popular (Huanacuni, 2010), pero que, sólo como producto de las disputas entre los bloques históricos de poder dentro del campo jurídico (Acosta, 2010) hoy hace parte del texto constitucional. Si la Economía Plural puede ser entendida como el resultado de la interacción dialéctica entre las fuerzas sociales por la disputa por el reconocimiento de las diversas formas económicas, dentro de la discusión por un ordenamiento legal más acorde con estos cambios y con los retos del país hacia el futuro, entonces es posible considerar a la Economía Plural en Bolivia como una institución económica en la que se articulan la

economía, el derecho y la sociedad ¿Qué rasgos particulares tiene esta institución económica? ¿Qué papel juega la Constitución en este proceso? Para avanzar en el abordaje del tema de esta investigación, este trabajo se divide en dos apartados.

El primer apartado está dedicado al desarrollo teórico de la ‘institución económica’ como categoría que explica el proceso de incorporación de la economía en la sociedad y la función del derecho en esa incorporación; ante la diversidad de conceptos sobre institución económica, se propone un ordenamiento en dos grandes tendencias: los *enfoques ortodoxos* y las *perspectivas heterodoxas*. En cuanto a los enfoques ortodoxos, se destaca el estudio del mercado como la principal institución económica, del *homo economicus* como el agente racional impulsado por el interés y la utilidad, y del derecho positivo que sostiene esta atomización de la economía frente a la sociedad. Para la presentación de estos enfoques, se propone un diálogo entre quienes defienden estos postulados, el Institucionalismo y el Neoinstitucionalismo con la Escuela del análisis económico del derecho; y el Viejo institucionalismo de Veblen y las críticas de Foucault al *homo economicus*. En relación con las perspectivas heterodoxas, se puede señalar que comparten varios elementos: la influencia del pensamiento de Marx en cuanto al materialismo histórico y a la dialéctica como métodos para el estudio de la economía en relación con la sociedad y el papel del derecho; el principio *polanyiano* de la incorporación de la economía dentro de la sociedad y de su complejidad relacional dentro del campo económico; el protagonismo del Estado en los procesos económicos, y la aspiración de orientar la economía en otra dirección diferente al capitalismo. Dentro de las perspectivas heterodoxas se consideraran aquí, la Escuela de la regulación, la Sociología económica, la Economía social y solidaria. Así mismo se propone un análisis sobre el escenario de la Constitución como mediación desde el derecho para comprender las relaciones entre la economía y la sociedad.

El segundo apartado propone una reflexión empírica sobre una institución económica dentro de un contexto específico. Se trata de la Economía Plural en Bolivia como resultado del proceso reciente de reforma constitucional. Para ello se presentan cinco tesis basadas en los principales elementos

teóricos de las perspectivas heterodoxas en las que se evidencian las interrelaciones entre la economía, el derecho y la economía. En ese sentido, la Economía Plural en Bolivia es una institución económica porque: el proceso de incorporación de la economía en la sociedad se puede entender dentro de un entramado colonial, monocultural y excluyente que fue cambiando hacia un escenario de emancipación social (Tesis I); la reincorporación de la economía en la sociedad boliviana se valió del campo jurídico para fortalecer la propuesta de una economía plural como institución económica (Tesis II); los principios que regulan lo económico en el escenario constitucional no han sido permanentes e inmutables, se modifican trazando trayectorias que dan cuenta de la dinámica social boliviana (Tesis III); se da en el marco de un proceso de cambio social impulsado por la pugna entre las fuerzas sociales (Tesis IV); y, la Economía Plural en la Nueva Constitución de Bolivia es un conjunto de principios, reglas y estructuras como resultado de la interacción entre la sociedad boliviana y su modo de producción plural (Tesis V).

Esta investigación optó por una metodología socio-jurídica que implicó reconocer a la constitución como una norma dentro de su contexto de producción, es decir, que la institucionalización se concibe aquí como una nueva forma de entender la economía, que está en medio de un entramado complejo, en el que se disputa social y políticamente la orientación de la economía de un país. Para ello, fueron consultadas fuentes escritas (los textos de las constituciones, archivos de prensa, archivos de la Asamblea Constituyente y de las Comisiones) y fuentes orales (entrevistas a ex asambleístas, funcionarios del gobierno, miembros de organizaciones sociales).

Así mismo se analizaron videos documentales producidos sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Para el análisis de la información recolectada se construyeron matrices de análisis desde las tres perspectivas: histórica, socio-política y de la economía social que fueron el soporte empírico y teórico para abordar el proceso de institucionalización de otras formas económicas en el escenario constitucional boliviano.

ECONOMÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

Una de las discusiones centrales en el pensamiento social moderno gira en torno a la decisión científicista de fragmentar la totalidad del ser humano y de la sociedad en secciones, dimensiones y esferas con el ánimo de alcanzar la verdad a partir de la elaboración de teorías racionales desarrolladas por Walras y Pareto, quienes con posturas disciplinares proponen un análisis aislado y atomizado de cada una de estas esferas eliminando cualquier tipo de vinculación entre ellas; esta opción ortodoxa ha sido debatida por los aportes del pensamiento económico heterodoxo que se basan en la idea que la economía está incorporada en la sociedad por lo que se establecen un sin número de interrelaciones para poder tener una noción integral de la realidad social. Si bien se podría sugerir que esta diferenciación de posturas obedece meramente a un problema metodológico para el abordaje de una investigación, en el fondo del asunto se ubica el debate sobre el lugar hegemónico de la economía en la sociedad, la posibilidad social de respuesta frente a esta hegemonía, así como el papel del derecho en esta estructuración de las relaciones entre la economía y la sociedad.

Uno de los trabajos más significativos en el desarrollo de este debate, fue el análisis de la crisis del siglo XIX en sus orígenes económicos y políticos que realizó Karl Polanyi en *La gran transformación* (2007). Allí, Polanyi evidenció que la economía no es una esfera apartada de la sociedad, sino por el contrario, la economía se encuentra *incrustada* dentro de las relaciones sociales, la cual se fue desligando y acorazando durante el período histórico de transición hacia el capitalismo¹. Desde su mirada de la economía en clave histórica, Polanyi cuestiona el determinismo económico propio del siglo XIX y la interferencia del sistema de mercado en la relación entre hombre y naturaleza, como condiciones sobre las que se forjó la definición hegemónica de la

¹ Polanyi (1976) plantea que la economía puede tener dos sentidos: el sustantivo y el formal, este último con el sistema de mercado logró encastrarse en la sociedad al punto de hegemonizar las prácticas económicas bajo la lógica de la acción racional poniendo en riesgo la propia sobrevivencia humana.

economía: la economía formal². Esta concepción sobre la economía se fundamenta en principios como: la asignación de los recursos escasos, la utilidad o preferencia para maximizar el uso de los medios, la racionalidad instrumental basada en la información para medir el costo y la utilidad; en consecuencia, sugiere al sistema económico de mercado como la principal institución que “permite la coordinación eficaz entre actores subjetivamente racionales, (...) [en donde] todas las relaciones sociales deben organizarse según la lógica mercantil de compra y venta de los recursos escasos con arreglo a las necesidades subjetivas” (Caillé, 2009: 22).

Los rasgos de esta ‘*economía formal*’ se expresaron en el liberalismo económico surgido en el siglo XVIII en Inglaterra, donde “la sociedad económica fue sometida a leyes *que no son leyes humanas*” (Polanyi, 2007: 208), leyes que se valieron de la naturaleza humana para justificar la mercantilización de la interacción entre el hombre (el trabajo) y la naturaleza (la tierra), y para acorazar a la esfera económica³ de cualquier correlación con la sociedad. Esta racionalidad liberal fue enraizándose en la sociedad a través de la *institucionalización*⁴, entendida como el proceso de propagación de una serie de principios y valores económicos incorporados en toda la sociedad, a través del derecho y que, ya como reglas o como estructuras, han operado como sostén del sistema económico capitalista. En este sentido, Polanyi propone el estudio de la *institución económica* como punto de articulación en el que confluyen tanto la economía, como la sociedad y el derecho.

Si bien el proceso de institucionalización generado por el capitalismo, pretende separar a la economía de la sociedad, usando el derecho para garantizar el funcionamiento de este modo de

² Esta perspectiva está asociada a la economía neoclásica en la que se define a la economía como “el acto de asignación de recursos escasos a fines alternativos” según Robbins; como una tendencia humana a “trocar e intercambiar una cosa por otra” como lo propone Smith; o como lo realiza Malthus, asociando las riquezas mercantiles a las riquezas materiales (Caillé y Laville, 2009).

³ Para Bejarano (1999), este acorazamiento es una manifestación del imperialismo económico que irrigó al amplio proceso de hibridación de las ciencias sociales, y tomó como punto de partida la fragmentación del individuo en ámbitos, en este caso el *homo economicus*, a fin de hacerlo comprensible.

⁴ Guillien (1999) define jurídicamente la institucionalización como el “proceso por el cual el poder está disociado de los individuos que lo ejercen y es incorporado en la institución estatal” (230).

producción, lo que realmente pone en evidencia es que existe una profunda incrustación⁵ de la economía en la sociedad, sostenida por el derecho:

“La tesis defendida aquí es que la idea de un mercado que se regula a sí mismo era una idea puramente utópica. Una institución como ésta no podía existir de forma duradera sin aniquilar la sustancia humana y la naturaleza de la sociedad, sin destruir al hombre y sin transformar su ecosistema en un desierto. Inevitablemente la sociedad adoptó medidas para protegerse, pero todas ellas comprometían la autorregulación del mercado, desorganizaban la vida industrial y exponían así a la sociedad a otros peligros” (Polanyi, 2007: 26).

En su análisis de larga duración sobre las instituciones económicas⁶, Polanyi logra rebatir los argumentos de los científicos neoclásicos sobre la atomización de la sociedad y la abstracción del derecho; demuestra que en un periodo histórico las relaciones entre el capitalismo y la sociedad están vivas, cambian por la complejidad del contexto en el que se desarrollan, afectando también al derecho y convirtiéndolo en un producto social. Se puede considerar que a lo largo de toda la obra de Polanyi se desarrolla este argumento, ilustrado claramente en su análisis histórico sobre los *enclosures*, en el que considera las características de este modo de producción de la lana, sus impactos en la sociedad inglesa del siglo XVII y la mediación del derecho en este escenario. En 1607 para garantizar la bonanza de la industria de la lana se requería del aumento de las tierras que se dedicaran al pastoreo, para lo cual se dio una autorización oficial:

“(…) se dio paso a que los señores y los nobles cambiaran completamente el orden social desconociendo los viejos derechos y costumbres, utilizando en ocasiones la violencia y casi siempre las presiones y la intimidación. En sentido estricto, robaban su parte de los bienes comunales a los

⁵ Para referirse a este punto, Polanyi usó el concepto de ‘*embeddedness*’. Como lo refiere Gómez (2004) existe una pluralidad de significados usados en las ciencias sociales relacionados con la imbricación entre lo económico y lo social: integración (implicar, traslapar), soporte (basar, apoyar, albergar), infiltración (embeber, impregnar, entretejer), apropiación (invasión, usurpación), empotrar (ensamblar, incrustar).

⁶ En “La gran transformación”, Polanyi propone un análisis de cuatro instituciones: el sistema de equilibrio entre las grandes potencias que evitó las guerras mundiales, el patrón-oro internacional como símbolo único de la economía mundial, el mercado autorregulador que produjo un bienestar material, y el Estado liberal.

pobres y destruían las casas que éstos, gracias a la fuerza indoblegable de la costumbre, habían considerado durante mucho tiempo como algo que les pertenecía a ellos y a sus herederos. El tejido de la sociedad se desgarraba; las aldeas abandonadas y las casas en ruinas constituían un buen testimonio de la violencia con la que la revolución arrasaba, poniendo en peligro las defensas del país, devastando sus pueblos, diezmando su población, transformando en polvo una tierra agotada, hostigando a sus habitantes y transformándolos, de honestos labradores que habían sido, en una turba de mendigos y ladrones” (Polanyi, 2007: 71).

Sin embargo, cien años después, este modo de producción que antes fue avalado por la ley ahora resulta cuestionado por diferentes sectores sociales especialmente por la élite política y eclesiástica inglesa, que junto con La Corona iniciaron una lucha constitucional su contra, promulgando normas que limitaban la acción de los dueños de los *enclosures*; esta acción legal tuvo efectos en lo político al ser declarada como demagógica, así como en lo económico al ser tildada como reaccionaria por desacelerar la industrialización. Pero como el derecho también está incorporado en el tejido social de poder, esta ley nunca surtió los efectos esperados por factores vinculados con la protección de los intereses económicos de los dueños de los *enclosures*⁷; con este tipo de factores que inciden en los procesos económicos desarrollados dentro de una sociedad, Polanyi propone el análisis de las *intervenciones* como el escenario de posibilidad social para cuestionar los cambios económicos y sus perjuicios contra la misma sociedad:

“En esta perspectiva, lo que antes era ineficaz para contener una evolución, ya no resulta tan ineficaz como se pensaba. Muchas veces el ritmo del cambio tiene más importancia que su dirección, aunque también es frecuente que en aquellas ocasiones en que ésta no depende de nuestra voluntad se pueda, sin embargo, regular el ritmo de las transformaciones que se están produciendo. (...) Si consideramos que ese ritmo es inalterable -o, aún peor, si pensamos que constituye un sacrilegio modificarlo- entonces ya no hay lugar para ningún tipo de intervención” (Polanyi, 2007: 74).

En este sentido, los *enclosures* como modo de producción no puede ser analizado como un hecho económico aislado atribuido exclusivamente a los efectos del libre mercado; por el contrario, la

⁷ Polanyi menciona entre los obstáculos para el cumplimiento de la ley los siguientes: el apoyo del Parlamento a favor de quienes cercaban las tierras, la imposibilidad de la justicia para condenar a los propietarios porque se valían de estrategias para rehuir a la ley o para evitar que se tomara testimonios en su contra. (Polanyi, 2007)

dimensión económica real de los *enclosures* requiere que se le ubique en un contexto histórico de larga duración, en permanente relación con la sociedad, con influencia de la acción del derecho, y en constante proceso de cambio; en últimas, este análisis propone una redefinición de las relaciones entre la economía, el derecho y la sociedad, así como un cuestionamiento por el lugar hegemónico del mercado. La idea de que el mercado puede autoregularse ha logrado acorazarse al punto de hacerse incuestionable negando la posibilidad de cualquier *intervención*. En sus escritos, Polanyi se dio a la tarea de cuestionar lo incuestionable: el mercado no es el único principio organizador de la economía⁸ y en esa medida la sociedad interviene en la regulación de su modo de producción, basándose en el *principio de la subsistencia*. En sociedades primitivas y precapitalistas, la economía no se organizaba en función de la maximización de la utilidad del individuo, sino bajo principios integradores que se convierten en formas de intercambio para la satisfacción de necesidades:

“...todos los sistemas económicos que conocemos, hasta el final del feudalismo en Europa Occidental, estaban organizados siguiendo los principios de la reciprocidad, de la redistribución, de la administración doméstica, o de una combinación de los tres. Estos principios se *institucionalizaron* gracias a la ayuda de una organización social que utilizaba los modelos de la simetría, de la centralidad y de la autarquía entre otros. En este marco, la producción y la distribución ordenada de bienes estaban aseguradas gracias a la existencia de toda clase de móviles individuales, disciplinados por los principios generales de comportamiento. Y, entre estas motivaciones, el beneficio no ocupa el primer puesto. *La costumbre y el derecho*, la magia y la religión impulsaban de consuno al individuo a conformarse a reglas de conducta que, en definitiva, le permitían funcionar en el sistema económico” (Polanyi, 2007:100, *énfasis agregado*).

⁸ En el Prólogo que Álvarez Uría realiza a *La gran transformación*, se plantea que el principal mérito de Polanyi consiste “en desenmascarar históricamente ese chantaje económico que utiliza a la sociedad como rehén. Es preciso romper el falso dilema planteado en términos economicistas, descubrir en las nuevas apologías del mercado autorregulador el retorno de los viejos fantasmas del pasado, es preciso, en consecuencia, promover el socialismo a escala nacional e internacional porque lo que está en juego no es simplemente la defensa de la clase obrera sino ‘una cuestión de vida o muerte para la humanidad’” (Polanyi, 2007:22).

En este caso la actividad económica de producción y distribución está inmersa en la vida social, en la cual este *derecho primitivo*⁹ cumplirá con la función fundamental del derecho: servir como ‘mediación’ entre la economía y la sociedad, a partir de un conjunto de principios e instituciones tales como reciprocidad/redistribución o centralidad/asimetría¹⁰. En este sentido, se puede plantear que el derecho cumple con su función de ser un mediador entre las relaciones sociales y la forma de producción, participando dentro del proceso de interacción entre la dinámica social e histórica y el desarrollo de la economía.

Esta función mediadora del *derecho* ha sido interpretada de diversas formas a lo largo de la historia. En el racionalismo de Kelsen, la moral será el principio social sobre la cual el derecho elevará su construcción cognitivo instrumental. En la perspectiva marxista, el derecho como derecho burgués será un instrumento en el que se sostiene la explotación de los trabajadores a manos de la burguesía. Para Foucault, a partir del siglo XVIII el derecho será asimilado al poder jurídico, y estará en cabeza del Estado. En la teoría jurídica crítica, el derecho encierra la doble función¹¹ de instrumento de regulación social y de potencia transformadora de la sociedad.

En este escenario se puede sostener que, a diferencia de la visión hegemónica del liberalismo económico, la economía está incorporada en la sociedad y el derecho, y que dicha incorporación se hace evidente en los procesos históricos de institucionalización en los que pueden variar, tanto la forma de definir la economía, como su orientación; tanto la respuesta de la sociedad ante estas transformaciones, como el papel del derecho en dichos procesos. La *institución económica* se

⁹ Otros ejemplos de este tipo de ordenamiento analizados por Polanyi son: el *potlatch* de los Kwakiutl, el reinado de Hammurabi en Babilonia basado en un despotismo centralizado de tipo burocrático, el sistema de reproducción de la Antigua China, el Imperio de los Incas y los Reinos de la India (2007, 95).

¹⁰ “En el comercio *kula*, cada individuo tiene su correspondiente en otra isla, lo que personaliza las relaciones de reciprocidad hasta un grado sorprendente. Si no fuese por la frecuencia del modelo simétrico en las subdivisiones de la tribu, en el emplazamiento de los campamentos, en las relaciones intertribales, resultaría imposible una reciprocidad general que se apoyase sobre el funcionamiento a largo plazo en un conjunto de actos distintos” (Polanyi, 2007:92).

¹¹ Tal como plantea Boaventura de Sousa Santos: “mientras que la regulación garantiza el orden en la sociedad tal como existe en un momento y lugar, la emancipación es la aspiración a un orden bueno en una sociedad buena en el futuro” (Santos, 2009:32).

constituye entonces en una categoría que permite conocer las características de este proceso de integración, los contenidos de estos cambios, así como los cuestionamientos que pueden surgir en esta nueva institución.

1. La institución económica: abordajes teóricos

Una *institución económica* se define como el conjunto de principios, reglas y estructuras que caracterizan un modo de producción determinado, así como su incidencia en la estructuración de su formación social correspondiente. Dicha incidencia se hace posible a través del derecho. Este concepto de institución económica pone al descubierto dos situaciones: por un lado, la existencia de la complejidad en las relaciones entre la economía, la sociedad y el derecho. Tal interrelación, sin embargo, ha sido negada por las teorías neoclásicas al considerar que este planteamiento está basado en imperfecciones e impurezas que alteran el campo económico, pero en las teorías heterodoxas de las ciencias económicas y sociales, es un concepto que comparte el sentido de integralidad de la sociedad en toda su extensión. Por otro lado, la potencia de la dimensión jurídica en la comprensión de los procesos de institucionalización de la economía en la sociedad, toda vez que tal dimensión engloba el conjunto de reglas que rigen la vida en la sociedad y se reconoce como resultado del mismo proceso social e histórico en el que entrecruzan con la economía y la sociedad.

De manera general, la institución ha sido definida en una doble acepción: como “*el establecimiento o la fundación de algo*” (Real Academia de la Lengua, 2010) a partir de un conjunto de reglas, prácticas y procedimientos que ejercen influencia sobre los sujetos, los comportamientos y las relaciones, o “*como organización/organismo que desempeñan una función*” (Real Academia de la Lengua, 2010); ambos significados, más complementarios que excluyentes, coinciden con la definición desde el punto de vista jurídico:

“Según Hauriou¹², es una organización jurídico social, destinada a un conjunto de individuos cuya autoridad es reconocida porque se ha establecido en correspondencia con el orden general de las cosas del momento y que presenta un carácter duradero, fundado en un equilibrio de fuerzas o en una separación de poderes. Al asegurar una manifestación ordenada de los intereses antagónicos enfrentados, asegura un estado de paz social que es la contrapartida de la constrictión que impone a sus miembros.” (Guillien, 1999:220)

En esta dirección, la definición de *institución económica* incluye esta doble connotación: la institución entendida como pautas o reglas de comportamiento, y la institución concebida como la estructura o armazón de soporte de la actividad económica. Como se puede observar, la noción de institución económica lleva implícita los campos disciplinares de la economía y el derecho, los cuales se interceptan y complementan para dar cuenta de la visión más amplia de la realidad. Como resultado de esa intercepción, sobre las instituciones económicas, se puede encontrar estudios con énfasis económicos o con acentos jurídicos; y dentro de ellos se pueden describir posturas ortodoxas y enfoques críticos.

Desde la *economía*, la noción de institución económica ha sido abordada por una diversidad importante de escuelas de pensamiento. A manera de ejemplo se presentan algunas definiciones:

Para North (1993) como neoinstitucionalista, las instituciones son restricciones diseñadas por el hombre para reducir la incertidumbre que supone la interacción humana a consecuencia de la información incompleta que se tiene con relación al comportamiento de la gente y a las limitaciones computacionales del individuo para procesar, organizar, y utilizar información. Desde otra perspectiva, Veblen (1898) fundador del institucionalismo, señala que la institución es el marco en el que los agentes económicos definen sus hábitos y preferencias dentro de un proceso evolutivo

¹² Jurista francés destacado por sus trabajos en derecho administrativo; considera a la institución como la categoría de la duración, de la continuidad y de lo real, sobre la cual se constituye el fundamento jurídico de la sociedad y del Estado (Citado por Monroy, 2005)

propio de la sociedad. Por su parte, Coase (1937), a partir del análisis económico del derecho, resalta la importancia de las reglas de juego para crear condiciones básicas de la interacción humana, ya que posibilitan que los individuos tomen decisiones y se realicen negociaciones múltiples con cierto grado de certidumbre, lo que permite coordinar las acciones de diferentes individuos y lograr acuerdos transaccionales eficientes. Para Granovetter (1985) la institución económica es un conjunto de redes construida socialmente y delimitada por el desarrollo histórico anterior de la sociedad, la política, el mercado y la tecnología.

Este variado espectro de definiciones sobre institución económica, se podría clasificar en dos grandes grupos: los *enfoques ortodoxos* y las *perspectivas heterodoxas*. En el primer grupo, se pueden incluir las definiciones propuestas por North y Coase, en donde la institución económica cumple con la función de regular, tanto los comportamientos como las decisiones de los agentes económicos para garantizar las condiciones de equilibrio y confianza que el mercado requiere para su desarrollo, para lo cual se vale de la inmutabilidad y abstracción del positivismo jurídico. En el segundo grupo se pueden incluir los conceptos de Veblen y Granovetter, en los cuales se define a la institución económica como una construcción viva, dinámica, que se adapta a las interacciones humanas dentro de la sociedad, que afecta a todo el proceso económico y que reconoce la incidencia del derecho por ser un producto social e histórico; en este escenario el mercado no es la principal institución económica, sino que se reconoce la coexistencia de diversas instituciones, que luchan constantemente para lograr un lugar en la realidad.

En estas marcadas diferencias en las definiciones sobre la institución económica, se puede vislumbrar el debate vigente entre el pensamiento ortodoxo de la economía y los enfoques heterodoxos¹³, en el que no solo está en juego un concepto, sino en el que se discute la definición

¹³ Esta distinción ‘arbitraria’ tiene la intencionalidad de presentar un panorama general del debate, sin desconocer que en medio de estas posturas extremas existe una gran variedad de grises. Otros autores también han propuesto esta

misma de la economía, el lugar de la economía dentro de la sociedad, el papel del derecho y, en últimas, las formas en que se articulan estas tres dimensiones.

Actualmente, los estudios sobre las instituciones económicas han retomado un importante interés en el mundo académico y político, como se puede inferir de la entrega del Premio Nobel de economía en 2009 a Elinor Ostrom, quien ha realizado una serie de investigaciones acerca de las formas en que las *comunidades* han *institucionalizado* prácticas propias para garantizar la existencia de recursos comunes tales como bosques y recursos hidrológicos, pesca y sistemas de irrigación, áreas de pastizales, entre otros (Ostrom, 2009). Cabe destacar que la importancia de este reconocimiento se debe tanto a la rigurosidad del trabajo de Ostrom por sistematizar estas prácticas comunitarias durante varias décadas; así como por los hallazgos que trasgreden los senderos clásicos del institucionalismo sobre la intervención del Estado o la acción individual, al poner sobre la mesa la importancia de los sujetos colectivos dentro de los procesos económicos.

Desde el *derecho*, el concepto de institución económica ha sido estudiado principalmente por dos perspectivas: el *análisis económico del derecho* y las *perspectivas críticas del derecho*. La primera, propone la interrelación entre la economía y el derecho para analizar los principales fenómenos jurídicos a partir de la teoría neoclásica, como serían los estudios propuestos tanto por juristas como Calabresi y Posner, y por economistas como Coase y North. Esta perspectiva, de base institucionalista, empleó las categorías principales del derecho privado tales como los contratos, los derechos, la propiedad, la responsabilidad en función del mercado para garantizar la disolución de cualquier conflicto, ya no en el plano económico, sino en las estructuras y con los procedimientos del derecho.

distinción entre el viejo institucionalismo y el neo institucionalismo (Kalmanovitz, 2003); o entre la Economía Institucional Original y la Nueva Economía Institucional (Parada, 2003).

Un ejemplo desde el campo jurídico son los estudios de Calabresi (1961), quien analizó los impactos económicos que se puede generar por el incumplimiento de la ley en asuntos tan cotidianos como los accidentes, indagando los costos que estos podrían ocasionar; si bien esta teoría ha sido un desarrollo importante en materia de responsabilidad y aseguramiento en contrato, su explicación sobre la relación entre el derecho y la economía se ubica en el plano racional en el que un agente económico actúa bajo los principios del deber jurídico para hacer eficiente de los recursos económicos; en este sentido, Calabresi no indagará por los factores externos como la influencia del entorno social o cultural en las actuaciones del agente económico, se remitirá a la decisión individual y racional en la que dicho agente actúa bajo la ley porque conoce las consecuencias económicas de su responsabilidad.

Del lado económico Coase propone la *teoría de los costos sociales* en la cual analiza los costos económicos en los que se incurre por las inadecuadas decisiones en materia política, para lo cual analiza las medidas adoptadas por el Estado de Bienestar para solucionar un caso común: la emisión de humo de una fábrica. Medidas como: “responsabilizar al dueño de la fábrica por el daño causado a los afectados por el humo, o fijar un impuesto variable al propietario de la fábrica según la cantidad de humo producido equivalente en términos monetarios al daño que causa, o, finalmente, excluir a las fábricas de los distritos residenciales (y presumiblemente de otras zonas en las que el humo tendría efectos perjudiciales)” (Coase, 1995) son tomadas por uno de los principales agentes económicos: el Estado que ha incurrido en decisiones ‘inadecuadas’ en término de costos económicos que pueden conducir a resultados que no son necesariamente los deseables y si generan una cantidad de inversión innecesaria; en este sentido Coase analiza la racionalidad del Estado frente a sus preferencias e intereses evaluando los costes económicos que implica tomar una decisión sobre campos económicos que tienen un impacto en la sociedad.

La segunda perspectiva, sugiere una mirada interrelacional del derecho, la economía y la sociedad, en la que desde diferentes perspectivas críticas se estudia al derecho como parte de la sociedad, reconociendo su carácter histórico y dialéctico, para analizar ya no sólo temas jurídicos, sino problemáticas sociales actuales que requieren de abordajes multidisciplinarios (desde la historia, la filosofía, la sociología, la antropología, la psicología) así como el uso de conceptos de economía propios de los enfoques heterodoxos.

Una muestra de esta perspectiva son las investigaciones de Santos (2009) sobre las dimensiones actuales del derecho y la justicia en las que aborda temas como: la situación de la justicia en los países del Sur, el uso alternativo de la justicia, las experiencias de pluralismo jurídico. En estas investigaciones la economía está presente, ya sea como parte del contexto o como factor transversal que incide en las relaciones entre el derecho y la sociedad. En este sentido, el derecho se abre de sus propias estructuras, rompe los campos disciplinares y propone análisis actuales e importantes en las sociedades.

Así mismo, el trabajo de Gargarella sobre los fundamentos legales de la desigualdad, retoma el estudio de las Constituciones de América en sus orígenes (1776 a 1860) como documentos escritos capaces de recoger las discusiones sobre el diseño de la estructura básica de la sociedad, es decir sobre las instituciones, entendidas como las encargadas “tanto de la distribución de derechos y deberes fundamentales como de dividir las ventajas provenientes de la cooperación social” (Gargarella, 2005: 3). El autor propone cuatro modelos constitucionales: conservador, liberal, radical e igualitario, en los que se pretende vincular de manera transversal el tema económico en las nacientes repúblicas y sus efectos en la sociedad, tomando el texto constitucional como reflejo del contexto histórico en el que se produjo.

Uno de los trabajos actuales más significativos, desde el campo del derecho crítico, es el desarrollado por Uprimny (2006) quien realiza una aproximación al debate sobre la justicia, los derechos sociales y la democracia en Colombia. Para ello, propone un debate teórico sobre las instituciones en el que se cruzan tanto la dimensión valorativa (liberalismo e igualitarismo) como la dimensión teórica (instrumentalismo y el constructivismo). Como resultado de este análisis Uprimny plantea que existen cuatro posiciones en las que se pueden ubicar los diferentes tipos de instituciones según su base teórica y su opción valorativa: la neoinstitucionalista, la desarrollista, la posmoderna y la institucionalista social; dichas posiciones se recogen en el siguiente cuadro:

<i>Dimensión valorativa</i>			
Liberal individualista	Igualitaria		
Neoinstitucionalismo Law and Economy	Desarrollismo	Instrumentalista	<i>Dimensión teórica</i>
Posmodernismo	Institucionalismo social	Constructivista	

Mapa de aproximaciones a las instituciones. (Tomado de Uprimny, 2006:22)

En este mapa hay dos visiones predominantes sobre las instituciones: la visión *instrumentalista* que incluye tanto las posiciones neoinstitucionalista como las desarrollistas, para quienes el impulso central estará en la defensa de las libertades económicas y la consolidación del mercado, por lo cual las políticas de desarrollo impuestas por el Consenso de Washington serán su principal guía. Y la visión *constructivista*, centrada en el *institucionalismo social* y en donde “se trata de tomar en serio

a las instituciones y de hacerlo a partir de una perspectiva de filosofía moral y de políticas públicas que le den tanta importancia a la libertad como a la igualdad, a la eficacia como a la inclusión social” (Uprimny, 2006:26).

Como se ha desarrollado hasta aquí, la *institución económica* es un concepto que tiene gran potencia teórica y resulta de gran aplicación empírica por servir como articulador de las relaciones entre la economía, el derecho y la sociedad; dicho concepto puede ser estudiado tanto desde el campo de la economía, como desde el campo del derecho; así mismo dentro de cada campo puede ser estudiado tanto por perspectivas ortodoxas como por enfoques heterodoxos. A continuación se presentan las generalidades que encierran las perspectivas ortodoxas sobre la institución.

1.1 Perspectivas ortodoxas

En el estudio de las instituciones económicas, el *institucionalismo* es la principal corriente del pensamiento económico moderno que aborda el tema, la cual ha tenido un proceso de cambios en su interior que le ha permitido incluir tanto posturas ortodoxas como heterodoxas sobre la institución económica. El institucionalismo que hoy se conoce retoma los postulados de la teoría neoclásica centrandose sus estudios en instituciones como la empresa, el Estado como agente regulador, y principalmente en el *mercado* como la institución propia del modo de producción capitalista y de una sociedad liberal y moderna, en donde la figura del *homo economicus* es central para este análisis. Estos rasgos neoclásicos sobre las instituciones asocian al institucionalismo con las perspectivas ortodoxas; sin embargo, este no fue su origen, los trabajos e indagaciones de Veblen a inicios del siglo XX en los Estados Unidos, denominados como el *viejo institucionalismo* propusieron un cuestionamiento profundo a estos postulados neoclásicos por la valoración de los efectos del entorno en la formación de los hábitos y las preferencias e intereses del *homo*

economicus, subrayando que éste no obedecía únicamente a su lógica racional. Este *viejo institucionalismo* se ubica junto a las perspectivas heterodoxas.

Una de las categorías centrales en los planteamientos ortodoxos sobre las instituciones es el *homo economicus* que actúa como un agente guiado por su racionalidad y su interés; este *homo economicus* y su real sentido será cuestionado profundamente por Foucault (2007), quien lo ubica en el entramado complejo de la *razón gubernamental liberal* como estrategia biopolítica en la que se entrecruzan el mercado, el derecho y el Estado.

Otra perspectiva que explica la institución económica tanto desde el campo económico como desde el campo jurídico, es el Análisis Económico del Derecho o *Law and Economics*, en el cual se integran estos dos campos con el ánimo de analizar las interacciones posibles, siempre bajo los principios de la teoría clásica de la economía. En esta misma dirección, la Economía política constitucional y la Nueva historia económica también han aportado en la estructuración de una definición economicista de la institución en la que predomina un robustecimiento del *marginalismo* con la utilización de otras disciplinas como la ciencia política, el derecho constitucional y la historia.

1.1.1 El viejo institucionalismo de Veblen y la ortodoxia

Veblen¹⁴ define su teoría sobre las instituciones a partir de la costumbre y el pensamiento, consideradas como las bases habituales de la conducta humana¹⁵ (Veblen, 1906) dicha conducta a su vez puede ser influenciada tanto por el factor del ambiente material como por las inclinaciones

¹⁴ Thorstein Veblen junto con John Commons y Wesley Mitchell, pertenecen a lo que se conoce como el “viejo institucionalismo”.

¹⁵ Para ello Veblen analiza las instituciones primitivas y remotas como la esclavitud y la riqueza territorial, en comparación con la institución de la propiedad del capital en la industria.

persistentes de la naturaleza humana; esta postura significó una novedad para la teoría de las instituciones de la época, la cual estaba hegemonizada en lo económico por la *teoría marginalista*¹⁶. A lo largo de su obra, Veblen desarrolla una serie de argumentos en contra de lo que él denominó como “*economía recibida*”¹⁷; esta economía recibida giraba en torno al mercado como institución económica por excelencia, razón por la cual redujo a la economía a ser una ciencia pura y exacta, susceptible de ser matematizada, que transformó al ser humano en un agente económico guiado por la maximización de la utilidad, y donde no había lugar para interpretaciones en relación con la sociedad por considerarlas impurezas o fallas. Ante este tipo de economía, Veblen propone una “*revuelta*”¹⁸ en contra del *homo economicus* y la construcción de una nueva concepción sobre la naturaleza humana. En esta dirección, el *homo economicus* que cuestiona Veblen presenta tres rasgos particulares: la aceptación del dominio del cálculo hedonista, la aceptación de la teleología benévola del curso natural de los acontecimientos y la cuestionable idealización del marco institucional la cual se relaciona con el derecho positivista.

El primero, *el cálculo hedonista, utilitarista o benthamiano*¹⁹ implica una ética basada en que todo acto, norma o institución tiene que ser juzgada a partir del grado de placer o sufrimiento que le reporte a la persona, en donde el valor con categoría económica eleva el protagonismo del sujeto hedonista pero al mismo tiempo lo somete a las preferencias. En este sentido, el *homo oeconomicus* maduro, se define por “su búsqueda incesante del mayor placer al precio del menor sacrificio, móvil con el que ningún otro motivo o propensión puede competir. Precisamente, la utilidad que persigue maximizar es ‘un asunto de producción de placer y de prevención de dolor’. Y su reacción a los

¹⁶ Entre otros, Walras, Menger y Jevons son representantes de la teoría marginalista, sus principales planteamientos se centran en que el comportamiento individual y el mercado son susceptible de ser sometidos a un modelo matemático.

¹⁷ Veblen usa la noción de ‘economía recibida’ para integrar toda una perspectiva teórica que incluye desde los fisiócratas, la economía clásica y neoclásica, hasta la teoría de la utilidad marginal. (Veblen, 1898)

¹⁸ En un análisis sobre las transformaciones del pensamiento social en Europa, Stuart Hughes (1972) resalta la influencia del espíritu de época que acompañó a varios estudiosos que coincidieron en críticas fuertes en contra del formalismo. En este contexto se ubican los estudios de Veblen.

¹⁹ Veblen hacen una genealogía del concepto de utilitarismo ubicando su origen en los planteamientos de Bentham, por lo cual resalta la fuerte influencia de este pensador en la teoría de la utilidad marginal. No descarta otros aportes de utilitaristas como Mill y Pearce (Veblen, 1898).

estímulos pecuniarios es, como su misma naturaleza, sustancialmente uniforme” (Barañano, 1994:77).

El segundo, *el curso natural y benévolo de los acontecimientos* fue un criterio enraizado por los fisiócratas quienes sostenían la existencia de una ley natural que garantizaba el buen desempeño de la economía sin la intervención de ninguna fuerza externa; lo que más adelante fue conocido como *laissez faire* o la ‘mano invisible’. Para Veblen, este postulado puede entenderse mejor en conexión con el principio del cálculo hedonista: “al garantizar que la orientación de la conducta individual por las expectativas racionales de placer o de dolor, acaba proporcionando ‘un balance neto de placer’ que corresponde al hipotético estado de equilibrio ‘normal’ al que estos economistas presuponen que tiende el sistema económico” (Barañano, 1994:75).

El tercero, *el marco institucional y sus componentes*, se concentran en el mercado como la principal institución económica, el cual se mantiene desvinculado con el funcionamiento real de la sociedad por la idealización de modelos que exigen abstracciones vinculadas con los principios de inmutabilidad y equilibrio; en ese sentido, la institución del mercado está conectada con los dos rasgos anteriores: “la universalización del comportamiento regido por la calculabilidad hedonista requiere la ignorancia de los cambiantes fenómenos institucionales y de su impacto en la definición de los fines y medios que guían dicho comportamiento (...) y la remisión a un estado de normalidad suprahistórico al que tendería el curso de las cosas casi de modo inexorable se apoya, según Veblen, en el desinterés por la investigación de dichos fenómenos, que permanecen virtualmente inexplorados a manos de los teóricos de la utilidad marginal” (Barañano, 1994: 76).

De esta imagen marginalista del *homo economicus*, Veblen intenta esbozar una nueva concepción sobre el comportamiento humano y la naturaleza de lo económico, a partir de la re-incorporación de

la economía dentro de la sociedad y de la cultura; para ello se vale del estudio de los instintos²⁰, los hábitos y las preferencias (desde el campo de la psicología social) y del ambiente material e institucional (desde la sociología económica), empleando dos dimensiones: la biológica y la sociocultural. Para hilar estas categorías, Veblen propone una estructura conceptual a la que denomina ‘secuencia acumulativa de las instituciones económicas’; esta secuencia se desarrolla a partir del proceso de construcción social de identidad, iniciado exclusivamente por la respuesta humana ante las exigencias institucionales y materiales, e influenciado de manera constante por los factores culturales. Un ejemplo de esta secuencia acumulativa es “La teoría de la clase ociosa” (1899), en la que Veblen estudia el lugar y valor de la clase ociosa como factor económico en la vida moderna²¹.

Esta secuencia acumulativa usada por Veblen como explicación del proceso de conformación de las instituciones, pone en evidencia su influencia darwinista, en la que la *tecnología* juega un papel importante como responsable de los cambios en las instituciones ya que el comportamiento humano por su tendencia a la quietud no incidirá en el proceso. Por ejemplo, en sus estudios sobre el capitalismo, Veblen identificó dos clases de instituciones basadas en los *instintos humanos*: las *instituciones tecnológicas* y las *instituciones ceremoniales*; las primeras, son llamadas también como ‘proceso de la máquina’ ya que están alentadas por el *instinto del trabajo*²² que impulsa el interés económico no valorativo, el cual es el verdadero motor dinámico de la sociedad; las

²⁰ Algunas precisiones sobre los conceptos usados por Veblen. Sobre *instinto* es definido como la fuerza reflexiva y consiente que sustenta la racionalidad adaptativa grupal en respuesta a la racionalidad utilitarista. El *hábito* toma la fuerza potencial del instinto, el cual es canalizado y madurado, en el ambiente institucional. Tanto los instintos como los hábitos, con el paso del tiempo son hábitos de vida, que a su vez se traducen en hábitos de pensamientos, que por procesos de habituación llegan a ser instituciones (Veblen, 1898).

²¹ Figueras (2007) plantea que este estudio sobre la clase ociosa, retoma el surgimiento de instituciones sociales como la propiedad privada, y de clases como la ociosa, a partir de la formación de los gustos y las prácticas de consumo, en este sentido se combina tanto la dimensión biológica del agente económico como su relación en el medio socio cultural, lo cual estaría en contra de los principios de la hegemonía instaurada por la “economía recibida”

²² Veblen diferencia el *instinto natural del trabajo* asociado al instinto del trabajo laborioso o del trabajo bien hecho (*workmanship instinct*) así como al eficientismo sostenido por Smith en su “Teoría de los Sentimientos Morales”; del instinto de emulación definido por la imitación de acciones ajenas con afán de superación. (Veblen, 1898).

segundas, son guiadas por el *instinto de emulación* que no tiene un grado de variación significativo sino es impulsado por un cambio tecnológico (Figueras, 2007).

La propuesta fundadora de Veblen en la que se reconoce la vinculación entre los factores de la conducta humana y el ambiente material en las instituciones económicas, en realidad, ofrece un marco epistemológico y teórico²³ en abierta oposición a la teoría de la utilidad marginal, el cual sirve de telón de fondo para ubicar la discusión sobre el lugar de la institución dentro de la economía y su relación con la sociedad.

1.1.2 Una mirada crítica al *homo economicus* de la biopolítica

En otra perspectiva, Foucault propone el estudio del *homo economicus* como pieza clave en el desarrollo de la estrategia biopolítica del liberalismo. La definición del *homo economicus* basada en el comportamiento racional del sujeto como eje del análisis económico liberal, no es una construcción propia de Walras y Pareto; según Foucault, el sentido del *homo economicus* del siglo XVIII “funcionaba como un elemento intangible del ejercicio del poder”, en el que el comportamiento racional de asignar óptimamente los recursos escasos, hace que este hombre “acepte la realidad”, se adapte y responda a las variables del medio²⁴. Esta característica fundamental del *homo economicus* entra en diálogo con la forma de gobierno del *laissez faire*: ese sujeto racional que acepta la realidad, ahora es “un elemento manejable, que va a responder en forma sistemática a las modificaciones sistemáticas que se introducen artificialmente en el medio”.

Este *homo economicus* es un hombre inminentemente gobernable, “de interlocutor intangible del

²³ Los aportes de Veblen han recibido duras críticas así como reconocimientos frente al desarrollo de la economía. Como lo cita Barañano “este vocacional perturbador de la paz intelectual [Veblen], supo poner sobre el tapete algunas cuestiones cruciales y sugerir ciertas líneas de avance, inspiradoras, en algunos casos, de desarrollos posteriores no sólo en las versiones “heterodoxas”, sino también dentro del tronco central de la disciplina económica” (1994:77).

²⁴ Foucault plantea que, en últimas, la definición de economía puede sintetizarse a que es “una ciencia que estudia la sistematicidad de las respuestas variables del medio” (2007:308); cuestión que devela un interés práctico de los economistas: conocer y determinar el comportamiento humano, al punto de usar herramientas psicológicas para ello.

laissez faire, pasa a mostrarse ahora como el correlato de una gobernabilidad que va a actuar sobre el medio y modificar sistemáticamente sus variables” sobre la cual se fundará la *nueva razón gubernamental* de la época moderna (Foucault, 2007: 310).

Para Foucault, esta contracara del *homo economicus* propone uno de los cambios definitivos en la teoría de la subjetividad moderna occidental: el sujeto ya no es definido desde “su libertad, por la oposición del alma y el cuerpo, por la presencia de un foco o núcleo de concupiscencia más o menos marcada por la caída o el pecado, sino como sujeto de elecciones individuales a la vez irreductibles e intransmisibles” (Foucault, 2007:311), es decir es un sujeto de *interés*.

Desde la perspectiva economicista, este *sujeto de interés* funciona con una mecánica de mercado²⁵ orientada hacia “el valor multiplicador y benéfico en virtud de la intensificación misma del interés”; mientras que desde el derecho²⁶, este *interés* humano se halla en riesgo latente hasta que no sea salvaguardado por un *contrato*²⁷. En este sentido, el *sujeto de derecho* (en tanto sujeto de interés) actúa con “una mecánica dialéctica de la renuncia, la trascendencia y el vínculo voluntario que se encuentra en el contrato” (Foucault, 2007:317). A partir de estas dos lecturas, se podría reafirmar la incompatibilidad y heterogeneidad que se produce entre el mundo del derecho y el mundo de la economía, pues, ambos se presentan como si tuvieran lógicas y racionalidades diferentes frente al

²⁵ Para ejemplificar esta mecánica economicista, Foucault propone el caso del mercado de granos entre países cuando hay una cosecha abundante para uno y escasez para el otro, en este caso operan dos lógicas: la de la ley que limita y regula los intercambios entre los países; y la de la mecánica economicista que impulsa el libre mercado ya que en la escasez se aumentará el precio y con ello las ganancias “es una mecánica egoísta, una mecánica de lo inmediato, una mecánica sin ninguna trascendencia y una mecánica en que la voluntad de cada uno va a coincidir de manera espontánea y muy lejos de la dialéctica de la renuncia, la trascendencia, y el vínculo voluntario que encontramos en la teoría de los contratos.” (Foucault, 2007: 317)

²⁶ Foucault define al derecho como un límite al soberano y lo que éste podía hacer, como un principio externo que regula la razón gubernamental.

²⁷ Blackstone, jurista del siglo XVIII explica la relación existente entre el interés y la voluntad jurídica para salvaguardar por lo menos alguno de ellos [los intereses], los individuos están obligados a sacrificar algunos otros. Se sacrificará lo inmediato en beneficio de lo importante, a la larga se diferirá” (citado por Foucault, 2007:313).

sujeto. Sin embargo, Foucault va más allá, los considera como aspectos fundamentales para entender la *biopolítica*²⁸.

En el liberalismo²⁹, la biopolítica funciona a partir de la confluencia de varios cambios, por un lado, la constitución del mercado como lugar de formación de la verdad en el plano de lo económico y la limitación del ejercicio del poder público mediante el cálculo de la utilidad en el plano de lo jurídico; estos dos elementos confluyen en relación con el ejercicio del poder, conformando así la *nueva razón gubernamental liberal*. Por el otro, esta *nueva razón liberal*, cuestiona la relación del Estado y la sociedad atravesándola con el principio “siempre se gobierna demasiado o al menos siempre es necesario suponer que se gobierna demasiado”, llevando a que se produzca un Estado que cambia su sentido histórico y una sociedad que cuestiona su existencia: “no se requiere de la existencia de un Estado para encontrar en el gobierno un medio para alcanzar ese fin que aquél sería para sí mismo, sino de la sociedad, que resulta mantener una relación compleja de exterioridad e interioridad con respecto al Estado” (...), una sociedad “que permite desarrollar una tecnología de gobierno a partir del principio de que, en sí mismo, éste ya está ‘de más’, ‘en exceso’, o al menos que viene a sumarse como un complemento al que siempre puede y debe preguntarse si es necesario y para qué sirve” (Foucault, 2007:359).

En últimas, la nueva razón gubernamental se valió tanto del mercado como del derecho para consolidar una forma de gobernar una población; del mercado se apoyó porque sin negar su importancia en el mundo social, al final sólo fue utilizado como un experimento, para comprobar la incompatibilidad entre los resultados económicos exitosos y la maximización de los procedimientos gubernamentales; del derecho se favoreció porque su perspectiva regulacionista funcionó como una

²⁸ Biopolítica es: “la manera como se ha procurado desde el siglo XVIII racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental por los fenómenos propios de un conjunto de seres vivos constituidos en una población: salud, higiene, natalidad, longevidad, razas...” (Foucault, 2007: 359)

²⁹ Foucault estudió dos ejemplos contemporáneos: el liberalismo alemán de 1948 y 1962, y el liberalismo norteamericano de la Escuela de Chicago.

tecnología eficaz de gobierno basada en las leyes, tanto por su carácter de generalidad y abstracción, como por la participación ciudadana en su elaboración como una forma gubernamental (Foucault, 2007:359). En este escenario, el provecho obtenido por la nueva razón gubernamental con respecto al mercado y al derecho, será entonces el entramado que sostendrá las relaciones de una sociedad moderna en la que la biopolítica liberal podrá enraizarse y lograr su objetivo de gobernar sin ninguna restricción.

1.1.3 El Análisis Económico del Derecho

El *análisis económico del derecho* es un enfoque anglosajón que surge en la década del setenta, para analizar las aplicaciones de la teoría económica al campo jurídico, en particular los procesos e impactos económicos de la ley y de las instituciones legales; para ello, emplea categorías como: los costos de transacción, la responsabilidad y el riesgo, los rendimientos marginales de gerencia, los tipos de sociedades jurídicas y de estructuras contractuales, los derechos de propiedad, la eficiencia de las normas y la aplicabilidad del análisis económico en transacciones, entre otras. Tales van del campo de la economía al derecho y del campo del derecho a la economía. En este escenario las instituciones económicas serán asimiladas a instituciones jurídicas como: la ley, los contratos, las sociedades, la propiedad, entre otras. Ya no como parte del sistema jurídico, sino en relación con el funcionamiento de la economía de mercado; así se articula el derecho en función de la economía, dejando fuera a la sociedad.

Este enfoque, también conocido como *Law and Economics*, ha sido desarrollado tanto por teóricos de los campos del derecho como de la economía, quienes coinciden en las definiciones de derecho y economía y en la interpretación sobre la interrelación entre estos dos campos. Sobre las definiciones, esta perspectiva considera a la economía como una síntesis de los principios

marginalistas: el dominio del cálculo utilitarista, la naturalización del mercado como único organizador de la economía, y el *homo economicus* como el sujeto ideal para dialogar con el modelo gubernamental liberal; el derecho, por su parte, es definido desde los postulados del *positivismo jurídico*³⁰: las reglas jurídicas son identificadas mediante criterios racionales, el deber moral de obedecer el derecho positivo, y el reconocimiento de la única fuente de derecho a la legislación que no depende de la voluntad del Estado y que no tiene lagunas, por lo que los jueces deben resolver toda controversia dentro de las reglas de ese derecho positivo. Con respecto a la interpretación de la interrelación del campo de la economía y del campo del derecho, este enfoque propone un análisis en doble vía, es decir que tanto los comportamientos jurídicos son susceptibles de explicarse desde un punto de vista económico, así como una conducta económica puede ser analizada desde la aplicación de una norma jurídica.

En ese sentido, las investigaciones del análisis económico del derecho responden a objetivos distintos según la dirección que se siga: si se analiza la contribución de la economía al derecho y a su transformación “se supone el uso instrumental de la teoría económica, especialmente la microeconomía, a los aspectos centrales de la elaboración y aplicación de la ley, al análisis del proceso legal y a la elaboración de una teoría económica del crimen, entre otros temas” (Bejarano, 1999:158). La utilidad de esta vía, de la economía al derecho, permite aplicar una teoría del comportamiento para pronosticar la forma en que responderán los individuos ante los cambios de las leyes³¹. Las normas jurídicas funcionan como los precios: una norma es un precio que responde

³⁰ Michael Hardt definió cinco tesis para designar al positivismo: 1. Que las normas jurídicas son órdenes dadas por los seres humanos, 2. Que no hay conexión necesaria entre derecho y moral o entre el derecho que es y el que debe ser. 3. Que el análisis del significado de los conceptos jurídicos debe distinguirse de las investigaciones históricas y sociológicas así como de la valoración moral del derecho. 4. Que en un sistema jurídico es ‘lógicamente cerrado’ (sin lagunas), en el cual las decisiones se deducen de reglas jurídicas preestablecidas. 5. Que los juicios morales, a diferencia de los fácticos, no pueden apoyarse en argumentos o pruebas racionales. (Hardt, 2010)

³¹ Los estudios de Cooter y Ulen se centran en el estudio del ilícito culposo y sus efectos en la responsabilidad en términos de costos sociales, “en un sistema de mercado de seguros completos y competitivos, las reglas de la responsabilidad por ilícitos culposos debería estructurarse de tal modo que se minimice la suma de los costos de la precaución y del seguro” (Citados en Bejarano, 1999:160).

a los diferentes intereses de los actores económicos, los cuales seleccionarán la norma o precio según su propio interés.

Por otro lado, los aportes del derecho al análisis económico y a su modificación, con una fuerte influencia del institucionalismo, propone “el análisis de los efectos de la ley y de la existencia de reglas en la estructura de los incentivos, en el entorno institucional y en general de las decisiones del comportamiento económico” (Bejarano, 1999:158). En esta dirección, que iría del derecho hacia la economía, se promueve la utilización de las instituciones jurídicas y políticas propias del derecho privado tradicional como el contrato, la propiedad, la responsabilidad, como variables en el análisis económico en función de “una estructura de negociación y solución de conflictos que sea fiel traducción de la decisión del mercado y que tiene como bases un sistema de derechos de propiedad eficientes” (Bejarano, 1999:163).

Si bien las investigaciones de Coase y de Calabresi son consideradas como las primeras referencias teóricas de este enfoque, fue el trabajo de Posner (1992) el que marcó la consolidación de este punto de vista como autónomo. Posner, realizó varias investigaciones en las que intenta explicar la naturaleza de las doctrinas legales usando el concepto de eficiencia económica. Para ello aplica conceptos económicos a varias de las ramas del derecho (contratos, derecho penal y criminología, temas constitucionales, derecho comercial, derecho administrativo, y derecho procesal). Una de sus conclusiones más controversiales es la de atribuir a la lógica económica la capacidad de explicar las doctrinas legales, aunque aparentemente no tengan un componente económico.

Dentro de la perspectiva neoinstitucionalista, se presentan dos escuelas adicionales que mantienen la definición de la institución económica en los términos descritos: una institución jurídica con fines económicos. Proponen, sin embargo, una innovación particular: se valen de disciplinas como la ciencia política, el derecho constitucional y la historia, para robustecer, desde otras miradas, los

postulados neoclásicos; estas escuelas son: la *economía política constitucional* y la *nueva historia económica*.

La escuela de la *Economía política constitucional* analiza el proceso de toma de decisiones del Estado frente a la elección de un tipo de política a partir de la Constitución, donde entran en juego diversos factores: los recursos públicos, los intereses de los representantes políticos, las fallas del mercado y el bienestar general. Buchanan uno de los principales representantes de esta escuela, plantea que en este análisis la Constitución ocupa un lugar central ya que es el patrón que garantiza mayor estabilidad al mercado. Para este autor, el *homo economicus* comparte con el *homo politicus* su capacidad de escoger racionalmente, según su interés, tanto el mercado, como la relación con el Estado:

"Wicksell decía a los economistas: (...) si quieren mejorar los resultados políticos, entonces tienen que cambiar las reglas. Nunca van a lograr que los políticos hagan otra cosa que representar los intereses de los votantes a quienes representan. Así que si tienen una cámara legislativa, deberán esperar que el congreso genere resultados que gozarán del apoyo de la mayoría de los grupos representados por esta legislatura. Puede o no surgir un resultado eficiente de esto, pueden o no surgir buenos proyectos que valgan su costo. ¿Cómo cambiar esto? Cambiando las reglas, avanzando de la regla de la mayoría hacia la regla de unanimidad, hacia un consenso" (Buchanan, 2001:4).

Este *regla de la unanimidad* o *regla wickseliana* se basa en el principio del óptimo de Pareto, donde la adhesión voluntaria de todos los participantes a un determinado orden social es la garantía de la eliminación de las externalidades negativas como resultado de decisiones colectivas; más aún en temas fundamentales como la vida y la propiedad en los que se requiere de la unanimidad, es la Constitución el medio para asegurar que las reglas existentes generen ciertos patrones de resultados.

Al respecto Buchanan plantea:

“Mientras se tenga una constitución con la cual las personas están en consenso básico, se puede procurar ciertos resultados en términos de las reglas operativas que la constitución permite desarrollar. Desplazamos la norma wickseliana [de la unanimidad] hacia el nivel constitucional y argumentamos que, de hecho, es más probable alcanzar un acuerdo a ese nivel por la sencilla razón de que las personas no conocen el impacto que una regla particular tendrá sobre su interés personal identificable. Es más probable alcanzar un consenso entre más elevada sea la regla” (Buchanan, 2001:6).

En este sentido Buchanan ubica las decisiones de los agentes económicos bajo la garantía de la regla constitucional que si es aprobada por unanimidad reduce las externalidades que pueden acarrear costos en el intercambio; si bien este análisis se concentra en el campo del derecho y la economía, Buchanan establece una relación con los efectos que podría generar en temas como la dimensión democrática del consenso, la eficiencia de la administración del Estado y la estructura constitucional, siempre desde la perspectiva de la asignación de los recursos escasos y la racionalidad utilitaria.

La escuela de la *Nueva historia económica*, por su parte, retoma los elementos básicos de la economía neoclásica, en particular los de la teoría de la agencia sobre la asignación y empleo de los recursos en búsqueda de las condiciones marginales óptimas; este *óptimo* está centrado en dos niveles de análisis social: por un lado, el ambiente institucional óptimo en el que analizan las reglas formales del juego, en especial las relacionadas con la propiedad y las estructuras políticas, judiciales y burocráticas; y por otro, la estructuras de gobernanza óptimas que funcionan bajo las normas reguladoras de los contratos vinculadas con los costos de transacción. De esta escuela se destacan los trabajos de North y de Fogel.

North (1993) plantea que, dentro del intercambio humano, político, social o económico existen niveles de incertidumbre y desinformación que afectan las elecciones del agente económico, por tanto, las instituciones les brindan una estructura de la vida diaria, garantizando los supuestos de

información y racionalidad perfecta, definiendo y limitando el conjunto de elecciones de los individuos. Por tal razón, las instituciones tienen una importancia económica ya que determinan los costes de transacción que, a su vez, afectan la estructura productiva de un país.

Sobre el derecho, North (1993) analiza los efectos de las normas y su modificación con respecto a los costos que esto le produce al mercado en términos de estabilidad y certidumbre; en ese sentido, la Constitución como la regla política y jurídica de más alta jerarquía, en comparación con otro tipo de reglas de menor jerarquía (como las leyes estatutarias o los contratos individuales), está diseñada para que su modificación sea más costosa en términos de lo que implica cambiar condiciones con respecto al mercado; cada uno de los tipos de normas tienen una función vinculada con el proceso económico: las normas políticas, como la Constitución definen la estructura jerárquica del gobierno, su estructura básica de decisión y las características explícitas del control de la agenda; las reglas específicas establecen los límites del derecho de propiedad en tanto uso como capacidad para enajenar un valor o un recurso; y los contratos recogen las voluntades individuales sobre un intercambio particular. Dependiendo del contenido de las normas y de los impactos para los agentes económicos se cuantifican los costos que puede traer la modificación de una ley, por lo que sería menos costoso, en función del mercado, dejar establecido el modelo de desarrollo económico de un país dentro del texto de la constitución para luego hacer las modificaciones, ya no al texto mismo de la constitución –porque sería costoso– sino en las leyes estatutarias y en los contratos, como niveles más accesibles en términos de la relación costo beneficio.

Adicionalmente en los trabajos de North, se incluye la variable tiempo por considerar que afecta el análisis de crecimiento económico de largo plazo; tanto el intercambio comercial como los costos de transacción están vinculados con el efecto de la estabilidad, derivado del tipo y el contenido de las reglas que se impongan, por tal razón lo que reduce el grado de la incertidumbre de los agentes privados es el comportamiento del sector público dentro de este marco de estabilidad (North, 1993);

es decir si dicho sector adopta medidas de corto o de largo plazo, estimula positiva o negativamente la certidumbre de los agentes privados. En su análisis, North no sólo involucra la dimensión jurídica y del mercado sino que reconoce al Estado como un actor que puede afectar el libre movimiento de la oferta y la demanda en un periodo histórico, lo cual sitúa este análisis, ya no sólo dentro del enfoque de *Law and Economics*, sino dentro de una perspectiva que se vale de la historia para sostener sus planteamientos.

Las perspectivas ortodoxas, tanto desde el derecho como desde la economía, optan por un abordaje de la institución económica desde su propia racionalidad, es decir concibiendo a cada una de estas disciplinas como sistemas cerrados, completos, aislados de cualquier contacto entre sí y con la sociedad; en ese sentido, estas perspectivas abogan por un ser humano fragmentado cuyo fin último es acudir al mercado como institución económica válida, en donde la libertad y la racionalidad serán el marco de posibilidad para alcanzar la utilidad. Para ello se valen del derecho como un instrumento regulador del orden social que disminuye las inestabilidades e incertidumbres y facilita la libre acción de la mano invisible. En fin, abogan por la puesta en marcha y consolidación del liberalismo económico. Si bien estas perspectivas surgieron en el esplendor científicista del siglo XVIII, han logrado posicionarse como el paradigma moderno hegemónico para comprender la sociedad.

1.2 Enfoques heterodoxos

En el estudio de la institución económica, los *enfoques heterodoxos*³² se han caracterizado por ampliar y fortalecer los vínculos entre la economía, el derecho y la sociedad, en respuesta a la

³² La perspectiva heterodoxa hace referencia a "una forma particular de enfocar el estudio de la economía" (Gordon 1963, p. 124); en esta perspectiva se inscriben una variedad importante de economistas críticos frente al modelo hegemónico que reduce el campo de acción de la economía al ámbito establecido por la ortodoxia. Una mirada histórica de esta perspectiva

atomización y a la fragmentación propuesta por el pensamiento ortodoxo. Así, los enfoques heterodoxos apuntan a formular definiciones de la institución económica desde el principio de incorporación de la economía y el derecho dentro de la sociedad. Esto implica comprender el proceso económico en su conjunto dentro de un contexto histórico y cultural, orientada por principios como la racionalidad reproductiva y el pluralismo, en continuo movimiento y transformación, inclinado más “por el conflicto que por el orden armonioso, y por la interacción entre las conductas económicas y el entorno institucional, que tiene lugar en forma de un proceso evolucionista” (Gordon citado por Guerrero, 2004: 68).

En este sentido, los enfoques heterodoxos se valen de los marcos teóricos y empíricos propios de las ciencias sociales³³ para evidenciar esta incorporación de la economía dentro de la sociedad. Uno de los trabajos precursores desde el viejo institucionalismo fue el cuestionamiento de Veblen al *homo economicus*, quien propuso la secuencia acumulativa de las instituciones económicas como una explicación alternativa sobre el comportamiento económico en el que no sólo primaba la racionalidad utilitaria propia de la economía neoclásica sino que su decisión estaba marcada por las exigencias institucionales y materiales. Por fuera del institucionalismo, las perspectivas heterodoxas sobre la institución económica establecen puentes con los sectores críticos de disciplinas como la historia, la antropología, la sociología, el derecho, entre otras, con la intención de complejizar la comprensión de la realidad, atravesándola ya no sólo por la economía o por el derecho, sino proponiendo marcos analíticos interdisciplinarios que pongan a dialogar a las disciplinas sobre problemáticas sociales de interés general.

demuestra la diversidad de autores y aportes que se han hecho: desde los economistas clásicos como: Sismondi, Jones, Owen, Godwin, Saint Simon y Fourier; pasando por Marx con sus teorías del valor, de la acumulación, de la plusvalía y de la crisis; hasta los estudios más contemporáneos basados en el neomarxismo, el regulacionismo, y el poskeynesianismo. Al respecto véase Rodríguez (2001), Guerrero (2004), Parada (2003), entre otros.

³³ Las contribuciones que las ciencias sociales a los enfoques heterodoxos incluyen marcos conceptuales y empíricos de la filosofía del pragmatismo, la psicología funcional, la sociología, la antropología, y de manera particular, de la historia. Al respecto véase Pozas (2004).

En esa dirección, del amplio espectro que conforma la heterodoxia en las ciencias sociales³⁴, y que tienen como base común el pensamiento de Marx, se analizan aquí tres perspectivas que comparten una misma epistemología pero que, desde sus marcos conceptuales, se abren a otras disciplinas para analizar tanto los componentes de la institución económica como el entorno en el que se desarrolla. En primer lugar la *Escuela de la regulación*, que desarrolla un análisis de larga duración usando conceptos intermedios (*modo de regulación, régimen de acumulación*) en donde se articula el plano económico con el social a través del derecho; en segundo lugar, la *Sociología económica*, pues complejiza el estudio de la sociedad en dos aspectos: la incorporación que hace el agente económico de las estructuras sociales (*habitus*) y la explicación del entramado relacional en el que los agentes económicos luchan (*campo de poder*); y, finalmente, la *Economía social y solidaria* por ser una disciplina abierta a las reflexiones ideológicas y políticas sobre las transformaciones actuales con lo cual ofrece importantes conceptos como la *racionalidad reproductiva*, el *vivir bien* y el *pluralismo económico*, los cuales tienen una estrecha relación con la institución económica.

1.2.1 La influencia del pensamiento de Marx

Entre las escuelas heterodoxas que analizan las instituciones económicas se puede identificar que comparten una matriz de pensamiento basada en la obra de Karl Marx, quien considera que la *historia* de la *sociedad* es impulsada por la fuerza dominante de la *economía* que actúa dialécticamente en los fenómenos económicos de producción que son el origen y el fundamento tanto del *derecho* como del poder político; Marx desarrolla sus estudios sobre la *historia* tomando

³⁴ Otras perspectivas teóricas que analizan la institución económica son: en la Teoría económica, la perspectiva de la teoría de las convenciones de André Orléan introduce en el análisis macroeconómico a las instituciones como la integración de las racionalidades de los grupos sociales, o la investigación de Salais sobre las relaciones contractuales en el mundo del trabajo. En el Estructuralismo, los estudios de Portes sobre el capital social en el análisis de redes. En la Antropología económica, los estudios sobre el don desarrollados por Marcel Mauss, o por Godelier. Un buen balance de estas propuestas es desarrollado por Rodríguez (2001) y Parada (2003)

como eje fundamental a la economía³⁵. Considera que lo económico es la fuerza impulsora del progreso social. Si bien analiza el *cambio social* desde los conflictos sociales y sus transformaciones, Marx los explica en relación a las *bases económicas* y a los *modos de posesión* de los bienes materiales; esta forma de analizar la realidad define a su método como *materialismo histórico*:

“La historia de toda sociedad hasta nuestros días no ha sido sino la historia de las luchas de clases. Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, nobles y siervos, maestros jurados y compañeros; en una palabra, opresores y oprimidos, en lucha constante, mantuvieron una guerra ininterrumpida, ya abierta, ya disimulada; una guerra que termina siempre, bien por una transformación revolucionaria de la sociedad, bien por la destrucción de las dos clases antagónicas. (Marx y Engels, 1998:10)

Adicionalmente, para Marx, esta historia era el resultado del enfrentamiento de las fuerzas de producción (capital y trabajo), representadas en dos clases antagónicas: los dueños de los medios de producción y la clase trabajadora. Esta visión de la historia basada en la *lucha de clase*³⁶ se valió de la *dialéctica* para explicar la relación entre la realidad, el devenir y la historia. Si bien, este método fue propuesto por Hegel³⁷ con una clara orientación idealista, Marx lo empleó desde el materialismo, debido a la clara incidencia del contexto histórico en el que vivió: un siglo XIX lleno de transformaciones impulsadas por el capitalismo industrial y las revoluciones burguesas y científicas.

³⁵ En este mismo sentido, Engels plantea que: “La concepción materialista de la historia parte de la tesis de que la producción, y tras ella el cambio de sus productos, es la base de todo orden social; de que en todas las sociedades que desfilan por la historia, la distribución de los productos, y junto a ella la división social de los hombres en clases o estamentos, es determinada por lo que la sociedad produce y cómo lo produce y por el modo de cambiar sus productos. Según eso, las últimas causas de todos los cambios sociales y de todas las revoluciones políticas no deben buscarse en las cabezas de los hombres ni en la idea que ellos se forjen de la verdad eterna ni de la eterna justicia, sino en las transformaciones operadas en el modo de producción y de cambio; han de buscarse no en la filosofía, sino en la economía de la época de que se trata” (1892, Parte III)

³⁶ Para Harnecker (1979) la lucha de clases “es el enfrentamiento que se produce entre dos clases antagónicas cuando éstas luchan por sus intereses de clase”; puede ser de tipo ideológico, político o económico; y sus formas son legales o ilegales, pacíficas o violentas.

³⁷ La dialéctica hegeliana se desarrolla en tres conceptos: la *tesis* (la Idea o Dios se realiza en el mundo finito a partir de su propio ser); la *antítesis* (la Idea se niega a sí misma y a su infinitud transformándose en Naturaleza); y la *síntesis* (la Idea se negará de nuevo dando lugar a una realidad superior: el Espíritu, que incluye tanto a la tesis como a la antítesis, el cual continúa desenvolviéndose en un continuo devenir hasta culminar en el Espíritu Absoluto).

“...del régimen económico de la producción y la estructuración social que de él se deriva, necesariamente en cada época histórica, constituye la base sobre la cual se asienta la historia política e intelectual de esa época, y que, por tanto, toda la historia de la sociedad -una vez disuelto el primitivo régimen de comunidad del suelo- es una historia de luchas de clases, de luchas entre clases explotadoras y explotadas, dominantes y dominadas, a tono con las diferentes fases del proceso social, hasta llegar a la fase presente, en que la clase explotada y oprimida –el proletariado– no puede ya emanciparse de la clase que la explota y la oprime –de la burguesía– sin emancipar para siempre a la sociedad entera de la opresión, la explotación y las luchas de clases. [...]” (Prefacio a la edición alemana de 1883 del Manifiesto del Partido Comunista).

Sobre la *sociedad*, Marx la explica desde dos componentes: la *estructura* y la *superestructura*. La primera hace referencia al conjunto de relaciones sociales que el hombre demanda para producir los medios de su subsistencia, las cuales dependerán del grado de desarrollo de las fuerzas productivas; y la segunda está integrada por todas las instituciones políticas, jurídicas e ideológicas que no son homogéneas ni estáticas sino que reflejan, en últimas las características mismas de la estructura.

Entre estos dos componentes de la sociedad, Marx evidencia una posición dominante de la estructura, ya que el modo de producción capitalista marcó el desarrollo de los procesos históricos, influyendo todas las relaciones sociales, al punto de considerarlo como la fuerza que determina el devenir humano; dicha tesis de Marx no fue compartida por otros pensadores marxistas quienes consideraban a la superestructura con cierto grado de autonomía frente a la estructura habilitando la posibilidad de transformación como lo plantea Engels:

“La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta –las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sistema de dogmas– ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su *forma*” (Engels, 1890:1).

Dentro de esta superestructura, el *derecho* es reconocido como un factor que incide en la historia; Si Marx estudió el sistema capitalista a partir de las relaciones sociales de producción, en ese contexto, el derecho sólo puede ser definido como un instrumento al servicio de la clase dominante ‘la burguesía’; por tanto, el derecho es un ‘derecho burgués’ que corresponde tanto a las condiciones materiales de producción como a la distribución de los medios de consumo entre los productores, de acuerdo con el principio de equivalencia³⁸. En este sentido, “el derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica” (Marx, 1875:15), tendrá que estar sometido a la economía, más aún en el camino hacia la sociedad comunista³⁹. Para Pashukanis, reconocido jurista marxista, el derecho no puede ser reducido a una parte, a una relación social específica, por el contrario, demuestra que el derecho es un conjunto de relaciones que corresponde a los intereses de las clases dominantes, lo cual reitera la definición del derecho como derecho burgués⁴⁰.

Esta serie de aportes sobre el pensamiento de Marx proponen un marco de análisis en el que se evidencia la conexión entre las formas de producción económicas y las relaciones que la sociedad desarrolla en su entorno, así como el papel del derecho en la regulación de dicha conexión; este marco de análisis marxista lleva implícito la opción de considerar a la economía incorporada en la sociedad como una opción material y realista, frente a los planteamientos formales de la economía, lo cual será el punto en común que las perspectivas heterodoxas retomen para el desarrollo sobre sus teorías.

³⁸ Una de las críticas hechas por Marx al derecho, es que en la realidad es un derecho desigual, no es el garante de la igualdad como los teóricos modernos habían presumido, por el contrario es el encargado de mantener la desigual distribución entre capital y trabajo (Marx, 1875:15).

³⁹ Marx justifica al derecho burgués durante la primera fase hacia el socialismo, con el fin de regular la distribución de los artículos de consumo y del trabajo, para lo cual requiere del aparato de coacción del Estado; sólo será posible rebasar totalmente el horizonte burgués del derecho “con la nueva estructura y con la desaparición del Estado” (Marx, 1875:15).

⁴⁰ Pashukanis (1924), logra hacer un análisis sobre el derecho con la misma potencia que el hecho por Marx con respecto a la economía.

1.2.2 La apuesta de la Escuela de la Regulación

Esta escuela surge, debido a la incapacidad de la teoría ortodoxa para responder a los cambios económicos⁴¹, vinculados con las crisis del capitalismo, principalmente en Estados Unidos. Si bien el concepto de *regulación* puede tener diferentes acepciones, los teóricos de esta vertiente ampliaron su significado relacionando el estudio de las medidas keynesianas orientadas a la compensación del desequilibrio económico con las estructuras sociales y las formas institucionales debido a que son partes estructurales de la crisis; esta unión de componentes ortodoxos con heterodoxos, sólo fue posible por una “interacción más amplia entre historia⁴² y teoría, estructuras sociales, instituciones y regularidades económicas” (Boyer, 1989: 127)⁴³. A partir de ella se logró un marco conceptual más complejo para responder a las transformaciones económicas de la época. Para ello, esta teoría se vale de los llamados ‘*conceptos intermedios*’ que tienen como finalidad establecer puntos de relacionamiento entre lo económico, lo social y lo jurídico, dentro de una dimensión histórica en perspectiva de larga duración⁴⁴; entre estos conceptos se destacan los de *régimen de acumulación*, *modelo de organización del trabajo* y *modo de regulación*.

El ‘*modo de regulación*’, como concepto intermedio, propone salir de la limitada explicación neoclásica sobre el comportamiento económico incorporándolo en la sociedad, ya que los agentes económicos son heterogéneos y están en socialización permanente. En este sentido, desde esta

⁴¹ Así lo expresa Aglietta cuando subraya la incapacidad de la teoría dominante para “analizar la dinámica temporal de los hechos económicos vividos por los sujetos, es decir, para explicar la historia de los hechos económicos; e incapacidad para expresar el contenido social de las relaciones económicas y, por tanto, para captar las fuerzas y tensiones de que es objeto la economía” (1979:1)

⁴² Aglietta propone una reflexión sobre la historia y sobre su utilidad para responder los cuestionamientos centrales del regulacionismo: “Bajo esta perspectiva, la historia no es una coartada para justificar esquemas abstractos. Es un elemento indispensable del procedimiento experimental de vaivén que orienta la contradicción abstracto- concreto en el sentido de los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las formas que transforman el sistema social y aseguran su cohesión a largo plazo? ¿Bajo qué condiciones y según qué procesos se producen cambios cualitativos en las relaciones de producción? ¿Es posible identificar las etapas de desarrollo del capitalismo?” (Aglietta, 1979: 8,9).

⁴³ Esta escuela fue influenciada por los planteamientos del marxismo (materialismo histórico), del postkeynesiano (macroeconomía kaleckiana), del institucionalismo y, de la escuela de los Annales, en particular de los trabajos de Fernand Braudel.

⁴⁴ Este concepto de Braudel propone una visión integral de la historia integrándola con la economía, la geografía y la economía (Braudel, 1979).

teoría se resalta la importancia de establecer una serie de mecanismos de ajuste de los mercados en función de las reglas y los principios de organización que incluya dicha heterogeneidad. Una definición que recoge estos elementos es la planteada por Neffa, quien define al modo de regulación como “el conjunto de procedimientos, comportamientos y conductas, grupales, individuales y colectivas cuyas propiedades y funciones son: 1) asegurar la continuidad y la reproducción de las relaciones sociales fundamentales, 2) conducir o guiar el régimen de acumulación, y 3) asegurar la compatibilidad de los comportamientos económicos descentralizados” (Neffa, 2006:6).

Para articular esta lógica de comportamiento de los individuos con la de los grupos sociales, la escuela de regulación propone cinco ‘*formas institucionales*’: el tipo de competencia empresarial, el modo de gestión monetaria, los modos de intervención del Estado, la forma de adhesión al régimen internacional y las formas de relaciones salariales⁴⁵. Sin embargo, estas *formas institucionales* no son estáticas ni eternas ya que son el resultado de una interacción entre la sociedad, la economía y el derecho; en el curso de la historia, una formación social impulsada por un ambiente de disputas entre los actores sociales, se encuentra con las demandas de cambio de un modo de producción, lo que genera una forma institucional específica; esta forma institucional requiere de la existencia de un poder político que codifique las relaciones sociales existentes a través de un modo de regulación⁴⁶. Es así como, para esta escuela, el poder político está centralizado en el Estado, que se define como la suma contradictoria de un conjunto de compromisos institucionalizados, que “una vez realizados, crean reglas y regularidades en la evolución de los gastos e ingresos públicos, según casi-automatismos que, al menos en principio, son radicalmente distintos de la lógica del intercambio mercantil” (Boyer, 1989:66).

⁴⁵ Para Neffa (2006) la relación salarial fue la principal forma institucional hasta que, por efectos de los cambios en el capitalismo, fue desplazada por el estudio de otras formas institucionales.

⁴⁶ Sobre el régimen de acumulación capitalista, los regulacionistas han desarrollado dos líneas de trabajo: una, centrada en los estudios de la regulación salarial vinculada con la producción y consumo en la sociedad capitalista actual (Boyer, Coriat y Lipietz); y otra reunida en torno a las reflexiones marxistas sobre la regulación de los sistemas económicos en general (Aglietta, Lorenzi, Pastré, Tolédano, Mazier, Baslé y Vidal).

Adicionalmente, según este planteamiento, el Estado regulador es reconocido como un actor que tiene una racionalidad económica propia, integrada con principios y finalidades que guían la distribución de los recursos que le pertenecen⁴⁷, dotándolo de cierto grado de autonomía: “el Estado no es necesariamente irracional o racional con respecto a la economía. Según la coyuntura histórica, las instituciones, las formas de los sistemas políticos, el Estado puede favorecer, desfavorecer o ser neutral con respecto al desarrollo económico” (Théret, 2005:46).

Con respecto al concepto de *sociedad*, los regulacionistas la caracterizan como un sistema complejo, fragmentado, donde cada orden o parte tiene una finalidad en sí misma, pero que requiere de *mediaciones sociales* tales como el sistema monetario, el sistema jurídico y el sistema ideológico, para establecer vínculos entre los diferentes órdenes, generando la cohesión del sistema en conjunto; en esa dirección, Théret se refiere a los órdenes que conforman la sociedad y al propósito de las mediaciones sociales en ‘hacer sociedad’:

“un orden económico, donde la finalidad de la acción es la acumulación de riquezas; un orden político, donde la finalidad de la acción es la acumulación de poder; un orden doméstico, donde la finalidad de la acción es la reproducción del recurso humano, del hombre mismo a través de la reproducción de las generaciones, a través de la alianza y la descendencia; y un orden simbólico donde se producen discursos de representación de la sociedad como totalidad y lo que éstas consideran como la regulación, que es lo que permite al conjunto de mediaciones sociales, que a su vez permiten esta fragmentación de la sociedad, hacer sociedad” (Théret, 2005:51).

En este marco analítico, se puede evidenciar la clara intención de los regulacionistas por comprender la sociedad como una complejidad fragmentada en la que es posible construir puentes conceptuales que vinculen una visión compensatoria de la economía, propia de la perspectiva ortodoxa, con una concepción histórica y sociopolítica de la sociedad; en esta atípica construcción

⁴⁷ Otros enfoques económicos que interpretan el lugar del Estado pueden ser: el *deductivista* donde el Estado debe hacerse cargo de las imperfecciones del mercado, incluye perspectivas neoclásicas, institucionalistas y marxistas; el *intencionalista* donde el Estado tiene cierto margen de autonomía para intervenir en la economía, incluye al keynesianismo; y el *utilitarista* donde el Estado tiene racionalidad propia, e incluye a la postura del public choice.

conceptual tiene un lugar fundamental la institución económica, entendida como el punto de confluencia entre las dinámicas sociales y las fuerzas productivas, el cual logra un reconocimiento dentro de toda la sociedad por la acción de la regulación proveniente del poder político. De esta definición se puede retomar tanto el tipo de elementos que propone como la forma en que son entrelazados, ya que advierte toda una propuesta analítica que suma en la apuesta por integrar a la economía, el derecho y la sociedad.

1.2.3 La perspectiva de la Sociología económica de Bourdieu

En la década del noventa, la *sociología económica* consolida su opción teórica y metodológica a partir de la definición sobre la *acción económica*; esta definición se caracteriza por tomar como base los aportes del pensamiento sociológico clásico, de Durkheim, Weber y Marx, para analizar los hechos ‘económicos’ incorporados en el entramado social. Bajo este marco, la acción económica es entendida tanto como *una acción social* que implica entender al sujeto dentro de un denso tejido social, por lo que su comportamiento no puede obedecer sólo a sus intereses racionales; así, esta acción económica estará *históricamente determinada* por lo que tendrá que entenderse como una construcción dinámica, conflictiva y en evolución. Sin embargo, esta definición de acción económica fue interpretada de forma diversa al interior de la perspectiva de la sociología económica originando dos posturas teóricas que suman nuevos ingredientes al intento por comprender la institución económica.

Por un lado, la postura de Granovetter⁴⁸ toma como punto de partida el concepto de *imbricación* polanyiano en el que la acción económica sólo puede ser entendida haciendo parte de la sociedad,

⁴⁸ Pozas (2004) propone un balance sobre los trabajos que comparte la perspectiva de Granovetter en cuanto a las caracterizaciones de las redes sociales y su valor como capital social, las aplicaciones a los mercados de trabajo y a las cadenas globales de producción.

por tanto, el comportamiento económico no es susceptible de ser reducido al estudio de individuos atomizados, como lo propone la economía neoclásica, sino que requiere de su comprensión a partir de una *red*⁴⁹ de relaciones que afecta su acción en el mercado, en el contexto social y en los arreglos institucionales específicos que varían en el curso histórico. La conformación de estas redes de relaciones se hace por la conexión de ‘lazos débiles’ que varían en frecuencia e intensidad. Estas redes se organizan en torno a valores, como ya lo había propuesto Polanyi en las comunidades precapitalistas; sin embargo, Granovetter (1985) se propone ‘ir un paso más adelante’, al establecer que, en el mismo capitalismo, estas redes son posibles porque se basan, tanto en la confianza como en el poder. Es decir, están presentes en los intercambios, tanto en los horizontales (entre pares) como en los verticales (con relaciones jerárquicas).

Si bien los aportes de Granovetter sobre la imbricación social de la economía y el sistema de redes sociales constituyen una respuesta a la lógica racionalista e individualista, sus planteamientos no logran argumentar, de manera consistente, las formas en que se establecen dichas relaciones entre economía y sociedad; por ejemplo, en el caso del análisis de redes, se pueden identificar series de cadenas relacionales interminables porque una red conduce a otra y así sucesivamente, lo cual resulta insuficiente para explicar un proceso económico que está compuesto por factores, agentes, intereses, poderes, que están dentro de las relaciones humanas cuando se disputan en el ámbito económico.

⁴⁹ Según Pozas, Granovetter en su artículo sobre mercados de trabajo (1973), encuentra que, “desde un punto de vista estratégico, un individuo con muchos de estos lazos en otros grupos tiene acceso a información no redundante que le es útil en el momento de competir por un empleo. Aunque también encuentra que el tener presencia en muchas redes puede afectar la identidad y modificar la actitud frente al grupo de origen, generando ambigüedad y confusión en el actor. En su opinión, una consecuencia a gran escala es que una estructura social deficiente en estos lazos débiles sería una sociedad fragmentada en la que la acción colectiva, como la movilización política, por ejemplo, resultaría difícil. Y al contrario, la abundancia de estos lazos explicaría la difusión y avance de ciertas sociedad por ejemplo en el desarrollo de programas científicos” (Pozas, 2004:16)

En consonancia con esta crítica, desde la perspectiva del *estructuralismo constructivista*⁵⁰, Bourdieu propone un acercamiento a la compleja realidad humana a partir de la relación entre las estructuras sociales objetivas y la incorporación que hacen los sujetos de estas mismas estructuras. En palabras de Bourdieu “se trata de escapar a la vez a la filosofía del sujeto, pero sin sacrificar el agente, y a la filosofía de la estructura pero sin renunciar a tomar en cuenta los efectos que ella ejerce sobre el agente y a través de él” (Bourdieu, 2001:227); para lograr este particular objetivo construye un marco conceptual que tiene como base tres conceptos fundamentales⁵¹: *habitus*, *campo* y *capital*.

En ese sentido, el *campo económico*, es un campo de lucha: “un campo de acción socialmente construido donde agentes que cuentan con recursos diferentes se enfrentan para tener acceso al intercambio y conservar o transformar la relación de fuerza vigente” (Bourdieu, 2001: 227); dentro de este campo, los agentes económicos actúan guiados por el resultado de la interacción de ciertas condiciones sociales sobre el propio agente, es decir por su *habitus*, controvirtiendo la idea del espíritu hedonista y utilitario propio del *homo economicus*, ya que sus comportamientos hacen parte de su *habitus* como producto de su propio accionar.

Las relaciones que establecen los agentes económicos se dan tanto al interior de este campo social, como en el campo social global; en dichas relaciones hay siempre un agente dominante que está facultado por el *principio legítimo de dominación*, en el que, haciendo uso de su capital, puede modificar la estructura de distribución de poder, al punto que en ocasiones no necesita ocupar el

⁵⁰ Bourdieu, como principal representante de esta perspectiva, comenta el sentido de su apuesta investigativa: “Mientras que por mi parte me inspiré, en realidad, en una convicción totalmente opuesta: puesto que el mundo social está presente en su totalidad en cada acción “económica”, es preciso dotarse de instrumentos de conocimiento que, lejos de poner entre paréntesis la multidimensionalidad y la multifuncionalidad de las prácticas, permitan construir *modelos históricos* capaces de dar razón con rigor y parsimonia de las acciones e instituciones económicas, tal como se presentan a la observación empírica (Bourdieu, 2001:17).

⁵¹ *Habitus* es el sistema de disposiciones en el que las prácticas de los agentes son a su vez producto de su accionar y principio generador de la práctica misma. *Campo* es el espacio específico en el que un conjunto de relaciones se definen de acuerdo a un tipo de poder o capital específico; en este espacio los agentes luchan de acuerdo a su posición en la estructura de distribución por acceder a provechos específicos de ese campo y por las relaciones objetivas con otras posiciones. *Capital* son los recursos o especies de energía física social, que facilitan la entrada al campo y que dentro de él son herramientas para jugar. Hay cuatro tipos de capitales: económico, social, cultural y simbólico.

lugar de clase dominante, sino que ejerce plenamente la *dominación* de todo el campo. Adicionalmente, dentro del campo económico se reconoce la presencia el *Estado*, el cual no es considerado como un agente, que en este caso sería dominante, sino que ocupa el lugar de un actor exterior, que tiene una posición privilegiada por ser con quien más intercambios establece con el campo. Así, el Estado está autorizado para manejar las reglas del juego de este campo, tanto para conservarlas como para modificarlas según la influencia que las partes interesadas⁵² puedan ejercer sobre él.

Además de la intervención del Estado el campo puede modificar su estructura tanto por los intereses de los agentes como por factores externos al campo, por ejemplo, la *utilización del capital* tecnológico o de otro capital, que asociados entre sí logran la modificación esperada; debido a esta a esta dinámica y conflictiva estructura del campo es posible considerar no sólo que se modifique la estructura misma del campo sino también sus fronteras ya que ellas son objeto de lucha en el seno mismo del campo, por tanto sólo con el análisis empírico de cada campo se pueden determinar (Bourdieu, 2001).

Este trabajo propuesto por Bourdieu, presenta aportes valiosos sobre cómo se construye y cómo funciona el campo económico, dentro del cual está ubicada la institución económica como articuladora entre la sociedad y la economía. Es a partir de un complejo y potente análisis relacional anclado a la dialéctica histórica, con el que Bourdieu quiere dar cuenta, en últimas, de qué está formada la realidad cotidiana. En ese sentido las nociones de campo, habitus y capital, así como la mirada sobre el papel del Estado, son los componentes de un estudio que entrelaza lo estructural con lo subjetivo, en la apuesta por entender la economía como parte de la sociedad, como lo advierte Bourdieu a lo largo de su obra:

⁵² Bourdieu (2001) analiza la estructuración del mercado de las viviendas, en el que a diferencia de lo que proponen las teorías económicas sobre la oferta y la demanda, se extienden una serie de relaciones sociales entre los compradores y los vendedores, y de ellos con el Estado como uno de los actores que contribuye de manera decisiva a la construcción de la demanda y la oferta a través de políticas públicas (Bourdieu, 2001).

“De tal modo, se advierte a las claras que la inmersión de la economía en lo social es tal que, por legítima que sean las abstracciones operadas en función de las necesidades de análisis, hay que tener nítidamente presente que el verdadero objeto de una verdadera economía de las prácticas no es, en última instancia, otra cosa que la economía de las condiciones de producción y reproducción de los agentes y las instituciones de producción y reproducción económica, cultural y social, es decir, el objeto mismo de la sociología en su definición más completa y general.” (Bourdieu, 2001:26)

1.2.4 La Economía social y solidaria latinoamericana

En las últimas décadas, como respuesta al capitalismo y a sus efectos en contra de las sociedades de la región, la *Economía Social y Solidaria* (ESS) ha tenido un proceso de consolidación importante encaminado a reflexionar sobre las posibilidades de *otra economía* en las condiciones actuales⁵³; una de las definiciones que retoma los rasgos más importantes de la ESS es la formulada por Coraggio, quien la considera como “una propuesta transicional de prácticas económicas de acción transformadora, concientes de la sociedad, que quieren generar desde el interior de la economía mixta existente actualmente y en dirección a otra economía, otro sistema económico, organizado por el principio de la reproducción ampliada de la vida de todos los ciudadanos-trabajadores” (Coraggio, 2007b: 27); esta definición servirá de marco para identificar tres de los aportes más relevantes de la ESS a la conceptualización sobre la institución económica: *la relectura de Polanyi sobre las características de la institución económica, el debate sobre el pluralismo económico, y la economía orientada hacia la vida como alternativa ético política.*

⁵³ Para Negri el capitalismo actual se caracteriza por dos rasgos: “la nueva situación surge por una transformación del capitalismo que se da entre esos años. A principios de los años noventa nos encontramos frente a un capitalismo desterritorializado, que ya no enmarca su acción dentro de la forma estado-nación. Otro elemento de transformación importante es la mutación del carácter hegemónico de la definición de fuerza de trabajo: se da una forma de explotación que se centra cada vez más en los elementos cognitivos, y ya no tanto materiales, de la producción.” (Negri, 2010: 15)

En primer lugar, en esta perspectiva, así como en los otros enfoques heterodoxos, la influencia del pensamiento de Polanyi es notoria; en la ESS las interpretaciones sobre la *institución económica* proponen nuevos elementos para el análisis, tal como lo expone Hintze:

“Desde el punto de vista teórico, una referencia ineludible es la crítica de Karl Polanyi a la universalización del concepto de economía, a *la utopía del mercado autorregulado* y el reconocimiento de diferentes principios de comportamiento económico históricamente coexistentes, dentro de los cuales el mercado omnipresente es sólo uno de ellos. (...) De esto el autor deduce dos proposiciones: primero, el estudio del lugar cambiante que ocupa la economía en la sociedad no es más que el análisis de cómo está institucionalizada la actividad económica en diferentes épocas y lugares; segundo, el estudio de la institucionalidad de la actividad económica debe empezar por la forma en que la economía adquiere dicha *unidad y estabilidad*” (Hintze, 2010:36).

En este sentido, siguiendo a Polanyi, la institución económica tiene la capacidad de dar unidad y estabilidad a la economía valiéndose de una *estructura* que cumple con una función determinada; en otras palabras, el proceso de institucionalización implica una relación de cambio entre la economía y la sociedad a partir de la estabilidad/inestabilidad y de la unidad/fragmentación que pueda ocasionar dicha estructura en el funcionamiento social. Este proceso está atravesado además, por una serie de factores: la historia, los valores, las motivaciones y la actuación práctica, los cuales afectan la conformación de la institución, y a su vez, son receptores de la institución ‘alterada’. Este marco amplio de acción de la institución económica, cobra vigencia en uno de los debates actuales surgidos al interior de esta perspectiva: ¿por qué y para qué es importante la *institucionalización de la economía social y solidaria*, y en particular la institucionalización a partir del uso del derecho?

Si bien la ESS es considerada como una *propuesta transicional* en la medida que rechaza los efectos del capitalismo⁵⁴ y propone formas alternativas para garantizar la vida digna, el debate sobre

⁵⁴ Como lo expone Coraggio: “La economía social y solidaria es pertinente también a la enorme variedad de actores sociales, organizaciones, movimientos y elementos del sector público que, en todos los países de América Latina, resisten el embate de la reestructuración capitalista a escala global, defendiendo o inventando formas de organización

el uso del derecho se mueve entre dos polos: para algunos sectores es importante consolidar y legitimar los principios de esta propuesta a través de normas, en búsqueda de un reconocimiento social y político que ‘facilite’ el cumplimiento de sus objetivos. Algunos ejemplos de iniciativas de ESS que hoy cuentan con marcos legales⁵⁵. Para otros sectores, la institucionalización por vía ‘jurídica’ no garantiza estabilidad ni unidad, por el contrario afecta la autonomía de la ESS debido a la rigurosidad del derecho estatal y a los costos que implica entrar en el campo jurídico, por tanto prefieren obviar este proceso con miras a que su consolidación como alternativa se dé con el uso de otro tipo de estrategias sin sacrificar la autonomía.

Aunque estas dos posturas son extremas, permiten trazar un marco de posibilidades sobre las implicaciones de la institucionalización formal o jurídica sabiendo que las experiencias de ESS ocupan posiciones dentro la estructura del campo económico que pueden variar en función de los capitales que se empleen, de las relaciones y alianzas que se tejan, de la respuesta estatal a sus demandas, de los pesos y contrapesos que se generen por los demás actores del campo. Es importante precisar que optar por jugar dentro del campo jurídico trae una serie de consecuencias no sólo por las estructuras internas de poder sino por los límites mismos del derecho como estructura moderna y liberal.

económica por fuera de los criterios de eficiencia y competitividad que el sistema hegemónico pretende universalizar, incluyendo a pocos y excluyendo a las mayorías” (Coraggio, 2009b: 29).

⁵⁵ Algunos ejemplos de marcos legales de la ESS por tema son: *Leyes marco ESS*: El objetivo de la Ley 5/2011, 29 de marzo, de economía social en España establece: “configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman(...)”. *Microcrédito y microfinanzas*: Ley 26.117 en Argentina. Decretos N. 6241 Banco Agrícola, N. 6214 Banco de desarrollo económico, Venezuela. *Microempresas*: Ley provincial N° 4513 de 1990 por la que se crea el Consejo y el Fondo de Desarrollo y Fomento de la Microempresa en Jujuy. Cooperativas autogestionadas: Ley de concursos y quiebras en Argentina, junio de 2011. *Mercados alternativos*: Ley provincial N. 4499 de 2010. Río Negro. Sobre el Fomento de la Economía Social y régimen de promoción de mercados productivos asociativos. *Economía popular*: Decreto N. 6130 para el fomento y el desarrollo de la economía popular en Venezuela, 2008. *Normas constitucionales*: Las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

Sin desconocer la importancia que puede tener la institucionalización jurídica, como se desarrollará más adelante, las pretensiones por lograr una estructura que cumpla con la función de garantizar o promover prácticas de la ESS, no son exclusivamente arbitrio del derecho; por tanto hay que dimensionar a la institución económica más que como un objeto, como un proceso, en el que confluyen tanto la historia, los valores, las motivaciones y las prácticas de la sociedad misma. Esta confluencia genera un intercambio dialéctico con el modo de producción y origina un proceso de institucionalización de lo económico que puede irradiar sus contenidos sobre todo el entramado social.

Otra importante consideración de la ESS en la definición de la institución económica es su apuesta por el *pluralismo económico* como principio que reconoce la diversidad de los agentes y de los sistemas que hacen parte de una estructura económica; a partir de la *economía realmente existente*⁵⁶, la ESS reconoce que el *sistema* es *mixto* ya que incluye una tanto al sector de economía empresarial capitalista, al sector de economía pública y al sector de economía popular (Coraggio, 2009b); así como, señala la incidencia de factores culturales y políticos en las lógicas subjetivas e institucionales⁵⁷; aunque este *pluralismo económico* ha sido una característica destacada en los análisis de los sistemas económicos actuales en donde se reconoce la existencia de la Economía Pública y de la Economía Popular, el funcionamiento de éstas se explica en torno a la dinámica de la Economía del Capital.

⁵⁶ Coraggio (2009a) propone un debate sobre las relaciones que se pueden establecer sobre las definiciones de economía desde el enfoque formalista y desde la perspectiva materialista, como escenario para los desarrollos conceptuales de la economía social y solidaria.

⁵⁷ A manera de ejemplos Coraggio enumera las siguientes: “empresas de capital y sus agrupamientos; las unidades domésticas y sus emprendimientos mercantiles: el taller artesanal, el pequeño comercio o centro de servicios, la pequeña producción agropecuaria, entre otras; los sindicatos; las asociaciones de productores o consumidores y otras referidas a la resolución de necesidades comunes; las diversas comunidades en las que lo económico y lo socio-cultural no están separados; las organizaciones sin fines de lucro; las organizaciones públicas burocráticas; las organizaciones públicas descentralizadas; etc” (Coraggio, 2009b:32)

En otras dinámicas históricas, el capital ha ocupado lugares secundarios permitiendo que los sectores público y popular lideren los procesos económicos; por ejemplo, en el caso de la experiencia socialista, el sector de la Economía Pública lideró un modelo económico basado en la planificación concentrada en la figura del Estado:

“Como lo ha mostrado Hodgson, las teorías económicas socialistas tuvieron desde su surgimiento a comienzos del siglo XIX hasta por lo menos mediados del siglo XX, una marcada preferencia por la planeación centralizada de la economía basada en la propiedad colectiva de los medios de producción. En otras palabras, la tradición socialista ha sufrido de “agorafobia”, que significa literalmente miedo al mercado y, en sentido amplio, miedo a los espacios abiertos, a una economía plural donde la competencia en el mercado tenga un lugar. (...) El autoritarismo político y la inviabilidad económica de los sistemas económicos centralizados fueron dramáticamente expuestos por el colapso de éstos a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa” (Santos, 2011:17).

En esa misma dirección, de manera reciente, el sector de la Economía Popular ha surgido con la explosión de una gran cantidad de experiencias económicas alternativas⁵⁸ cuyo sentido es convertirse en posibilidades *emancipatorias* y que garanticen su *viabilidad*; “si bien estas experiencias no buscan reemplazar el capitalismo de un solo tajo, sí intentan (con éxito dispar) hacer más incómoda su reproducción y hegemonía” (Santos, 2011:16); como ejercicio de sistematización analítica, Santos realiza un mapa de los espacios económicos alternativos tomando como ejes los principios que predominan en cada caso, los cuales son la igualdad, la solidaridad y el respeto a la naturaleza.

⁵⁸ Para el estudio de estas experiencias, Santos propone la ‘hermenéutica del surgimiento’ definida como “un punto de vista que interpreta en forma expansiva la forma como organizaciones, movimientos y comunidades se resisten a la hegemonía del capitalismo y se embarcan en alternativas económicas fundadas en principios no capitalistas. Esta perspectiva amplifica y desarrolla los rasgos emancipatorios de dichas alternativas para hacerlas más visibles y creíbles. Esto no implica que la hermenéutica del surgimiento renuncia al análisis riguroso y a la crítica de las alternativas analizadas. El análisis y la crítica, sin embargo, buscan fortalecer las alternativas, no minar su potencial.” (Santos, 2011: 16)

“En virtud del primero, los frutos del trabajo son apropiados de manera equitativa por sus productores y el proceso de producción implica participación en la toma de decisiones entre iguales, como en las cooperativas de trabajadores. En virtud del principio de solidaridad, lo que una persona recibe depende de sus necesidades, y lo que aporta depende de sus capacidades. Así funcionan, por ejemplo, los sistemas progresivos de tributación y transferencias, cuyo establecimiento o defensa en el contexto de la globalización neoliberal constituye una propuesta alternativa al consenso económico hegemónico. En este principio están inspirado igualmente el movimiento de *fair trade* (comercio justo), mediante el cual el precio pagado por los consumidores de un producto en el Norte contribuye efectivamente a la remuneración justa de quienes lo producen en el Sur. En virtud de la protección al medio ambiente, la escala y el proceso de producción se ajustan a imperativos ecológicos, incluso cuando estos van en detrimento del crecimiento económico” (Santos, 2011: 18).

Estas experiencias de resistencias, ponen de manifiesto que la visión sobre el pluralismo va más allá de la lógica del equilibrio y la igualdad en el sentido liberal, pueden centrarse en intereses y estrategias diferentes, de acuerdo al ritmo de las dinámicas sociales; esto implica reconocer que dentro del concepto mismo de pluralismo se acepta la coexistencia de los distintos sectores económicos, no en términos de iguales, sino reconociendo el valor y el papel que cada uno le aporta al funcionamiento de todo el sistema. En ese sentido, este pluralismo que siempre ha caracterizado al capitalismo, hoy está siendo redefinido con nuevas interpretaciones. Una de ellas es la *economía plural constitucionalizada*, como una de las transformaciones más interesantes y complejas en el contexto latinoamericano, pues generó una serie de redefiniciones sobre la conformación del campo económico nacional, el papel del Estado y las orientaciones que guían el modelo económico. Esta ‘formalización’ de una institución económica que surgió de la propia sociedad, tuvo como efectos directos el reconocimiento de actores económicos que históricamente habían estado excluidos de la sociedad y de la ley; la promoción y, a la vez, la limitación de las acciones del capital en el territorio nacional y un fortalecimiento de la acción del Estado en materia económica, con el desarrollo de políticas de nacionalización⁵⁹ (González, 2011:18).

⁵⁹ En el discurso de Evo Morales sobre la nacionalización del petróleo se expresa este punto: “Pues llegamos acá en este histórico, un día importante, para cumplir con el planteamiento del pueblo boliviano, la nacionalización de los hidrocarburos, y la propiedad de los hidrocarburos que ahora pasan a manos del estado boliviano, es la solución a los

Finalmente, desde una apuesta ético política, esta perspectiva propone la “*economía orientada hacia la vida*” desarrollada por Frank Hinkelammert, quien realiza una serie de cuestionamientos sobre el papel del ser humano como ser natural y su vínculo con la economía, las relaciones con la Naturaleza como medio natural y como factor de producción, y la racionalidad reproductiva; estas cuestiones alientan una reflexión crítica sobre las instituciones, las ideologías y las prácticas que han sustentado a la economía durante nuestra historia, e invitan a proponer alternativas capaces de responder, desde lo teórico y lo práctico, a la problemática contemporánea donde lo que está en peligro es la vida misma. En ese sentido, la Economía para la Vida es definida como la “ciencia de las condiciones y posibilidades de la vida en sociedad, más allá de la vigencia de la ley del mercado y de la vigencia absoluta de cualquier institución económica” (Hinkelammert y Mora, 2009b:319).

El punto de partida de esta propuesta es el *reconocimiento del ser humano como ser natural, corporal y viviente* que tiene necesidades determinadas por las leyes naturales⁶⁰ y no por las preferencias propias del *homo economicus*; este ser humano se ubica en el llamado *Circuito natural de la vida humana*, entendido como el mecanismo que opera entre el ser humano como parte de la Naturaleza y la naturaleza exterior en la cual se desarrolla. Dentro de este circuito, la praxis humana puede oscilar entre dos posturas: la de la *gestión de la escasez*⁶¹ o la de la *racionalidad reproductiva*⁶²; estas dos gestiones están en conflicto permanente por lo que requieren de una

problemas económicos, a los problemas sociales de nuestro país. Una vez recuperado este recurso natural generará fuente de trabajo, se acabó el saqueo de los recursos naturales de manos de las transnacionales, de las multinacionales” (Occidente, 2009).

⁶⁰ Estas necesidades no sólo son fisiológicas (que garanticen la subsistencia biológica) sino que incluyen todo tipo de necesidades afectivas, espirituales, materiales, a las cuales se les denomina antropológicas, tanto unas como otras son indispensables para garantizar la existencia y el desarrollo integral del ser humano. (Hinkelammert, 2009b: 28)

⁶¹ Se asocia a la relación medio – fin, propia del pensamiento de Weber, la cual se rige los criterios de racionalidad instrumental, cálculo utilitarista, formalidad y eficacia; dicho enfoque han causado una crisis de sostenibilidad que afecta la vida y a la naturaleza.

⁶² Es también asociada a la *gestión de la sostenibilidad*, en la que racionalidad reproductiva pueda someter a la racionalidad instrumental para salvaguardar las propias condiciones de existencia de la vida misma.

*mediación*⁶³ que reconozca a la *racionalidad de la vida* como última instancia, pues ésta será el parámetro para medir la racionalidad medio – fin.

Dentro de este escenario, las instituciones en el campo económico “se polarizan en dos grandes macroinstituciones de la sociedad moderna: el mercado y el Estado”, frente a las cuales Hinkelammert presenta “el principio de subsidiariedad de todas las instituciones frente a la subjetividad del ser humano”; entre el mercado y el Estado se requiere previamente un punto de equilibrio que implica, no una subsidiariedad de uno en el otro “sino el aseguramiento de la reproducción humana”. En este sentido, si el mercado como institución garantiza el abastecimiento de los mercados particulares, y el plan ofrece el ordenamiento de los mercados globales, quiere decir que es necesario un “equilibrio interinstitucional” siempre en relación con el sujeto humano⁶⁴ (Hinkelammert, 2009b). Así mismo, la institución también implica una vinculación con la libertad humana, en la medida que el sujeto sea capaz de someter a las instituciones a sus condiciones de vida; esto implica que:

“Los sujetos son libres en el grado en el cual sean capaces de relativizar “la ley” (el orden de las instituciones auto-referidas), en función de las necesidades humanas. La libertad no reside en el cumplimiento de la ley, sino en la relación de los sujetos con la ley. Considerando la ley del mercado (el mercado autorregulado), la libertad consiste precisamente en someterla a las necesidades de los sujetos concretos” (Hinkelammert, 2009b:397).

Para Hinkelammert, en los momentos actuales de capitalismo globalizado, se ha aumentado el riesgo de amenaza de la vida humana, no sólo la de los más vulnerables sino la de todos, por ello el

⁶³ Hinkelammert menciona un decálogo de mediaciones con el fin de acerca la utopía al proyecto alternativo; dentro de las mediaciones se encuentran: “el discernimiento de las utopías, la utopía necesaria de una sociedad donde quepamos todos como criterio de humanismo universal, el bien común como criterio de constitución de las relaciones sociales, etc.” (Hinkelammert, 2009b).

⁶⁴ Un ejemplo presentado por el autor es el caso de la salud y la educación: “son actividades que tienen que ser de acceso universal, sin que nadie sea discriminado (...) pueden convertirse en servicio eficiente para todos pero sin odiosas discriminaciones. Pero la salud pública no es subsidiaria de las instituciones privadas de salud, ni la educación pública es subsidiaria de la educación privada. La institución salud y la institución educación son subsidiarias del sujeto humano, en cuyo servicio operan” (Hinkelammert, 2009b:387).

grito del sujeto se hace cada vez más fuerte convocando a una nueva solidaridad que se traduce en el *bien común*:

“Como la acción parcial calculadora del individuo prescinde inevitablemente de la consideración del conjunto provocando las lógicas autodestructivas del sistema y de sus subsistemas, el sujeto recupera frente a estas consecuencias autodestructivas la consideración del conjunto. Juzga sobre la acción parcial calculadora a partir de los efectos sobre el conjunto, que incluye al ser humano como sujeto – conjunto humano y conjunto de la naturaleza, sea el sistema global, sea un subsistema-, en cuanto se hacen visibles.(...) El bien común, entonces, formula positivamente lo que es implícito en la solicitud del sujeto ausente. No tiene ninguna verdad absoluta previa, sino surge a partir de una interpretación de la realidad a la luz de la solicitud del sujeto ausente” (Hinkelammert, 2005:497).

Esta transformación obligada del individuo en sujeto y de su opción por el bien común, guarda relación con el principio del Vivir bien/Buen vivir⁶⁵ que ha orientado la vida económica de los pueblos indígenas. Este principio

“nace de la experiencia de vida colectiva de los pueblos y de las nacionalidades indígenas. Busca la relación armoniosa de los seres humanos y de éstos con la Naturaleza. Es un elemento fundamental para pensar una sociedad diferente, una sociedad que rescate los saberes y la tecnología populares, la forma propia de organizarse, de dar respuestas propias...” (Acosta citado por León, 2008: 139).

Tanto en la economía orientada para la vida como en el Vivir bien/Buen vivir, la dimensión de sujeto como parte del universo, implica pasar de ser un individuo calculante a optar por el bien común como posibilidad de transformación del sistema; para llevar a cabo esta Economía de la Vida, el *sujeto-actor social* requiere de una transformación: del *actor o agente económico* que,

⁶⁵ Para Alberto Acosta, como expresidente de la Asamblea Constituyente de Ecuador, este principio fue una de las discusiones más trascendentales por su vinculación con el modelo económico: “(...) sobre todo desde la visión de los marginados por la historia de los últimos 500 años, se planteó el Buen Vivir o *sumak kausay* (en *kichwa*) como una oportunidad para construir otra sociedad sustentada en una convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la Naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en el país y en el mundo. Con esta declaración, una Constitución ecuatoriana “*por primera vez toma un concepto de tradiciones indígenas como base para el ordenamiento y legitimación de la vida política*”. Al asumir el Buen Vivir desde la cosmovisión indígena, como “*el sentido de un objetivo general hacia el cual se orienta la vida económica, política, social y cultural*”, se empezó a desmontar “*el poder colonial*...” (Acosta, 2010: 3)

estando atado a la relación de cálculo medio-fin, es capaz de cuestionar el sistema en el que está inserto y se convierte en un *sujeto* que asume el *mundo real* reconociendo que hace parte de él, emitiendo *juicios de hecho con criterio de verdad*. Sin embargo este sujeto participa de las relaciones sociales institucionalizadas y por tanto además de ser sujeto pasa a ser un actor social.

1.3 Aportes desde el Constitucionalismo

En los desarrollos teóricos sobre la institución económica elaborados hasta aquí, se ha podido constatar que, en la relación entre economía y sociedad, el derecho tiene un lugar fundamental debido a su función como *'mediador'*⁶⁶ entre las relaciones sociales y la organización económica; tanto desde las perspectivas que analizan a la economía incorporada en la sociedad, como desde los enfoques que aíslan cada una de las partes de esta interrelación, el derecho es reconocido como un conjunto de entradas y salidas que habilitan la comunicación entre la sociedad y la economía; dicho conjunto, puede ser interpretado a partir de las concepciones generales del derecho, las cuales se organizan en dos grupos: las *teorías formalistas-racionalistas* y las *teorías antiformalistas o realistas*.

Siguiendo a Souza (2001), el primer grupo, los formalistas -racionalistas, conciben al derecho como “un sistema cerrado, completo, lógicamente finito, del cual se puede derivar o deducir soluciones para todo o cualquier caso individual, real o posible”. Dentro del mismo sistema, las normas adquieren un significado sin ninguna influencia de la historia, la voluntad o la moral, “la ley una vez emanada, adquiere una especie de vida propia, en la que su significado no permanece estático, sino que sufre las mutaciones propias del evolucionar de los tiempos” (Souza, 2001: 7), pero

⁶⁶ Para definir el significado de la *función del derecho*, se tuvo como consideración principal encontrar una designación lo suficientemente amplia que incluyera no sólo la facultad reguladora del derecho, propia del pensamiento clásico que reduce la dimensión del derecho a la del derecho estatal o dominada totalmente por el capitalismo; por tanto, la *función mediadora* implica reconocer el papel ordenador del derecho puede ser modificado bajo condiciones históricas impulsadas por las fuerzas sociales excluidas para desarrollar procesos de emancipación.

siempre manteniendo la esencia pura, abstracta y fija de la ley que es la garantía del funcionamiento lógico del sistema jurídico, como lo propone Kelsen.

Por tal razón, la función del derecho, entre la economía y la sociedad se caracterizará por una mediación abstracta y racional que pretende *formalizar* un hecho a partir de una *norma*, ya que ésta es considerada como la única fuente de regulación jurídica por ser emanada del *Estado*; con estas características, la mediación del derecho puede ser catalogada como eficiente en la medida que cumple con su función dentro del propio sistema jurídico, sin entorpecer el funcionamiento general de la sociedad, donde cada esfera tiene una dinámica propia, sin embargo con el liberalismo económico esta eficiencia tendrá que ser definida dentro de un entramado político dominado por el mercado.

El segundo grupo, los antiformalistas o realistas, consideran que el derecho sólo puede ser definido a partir de las vinculaciones que éste haga con su entorno, ya no como sistema que busca su coherencia interna, sino por las múltiples conexiones existentes con la realidad dentro de un marco histórico, en el cual una de las principales relaciones que establece es con el Estado; en este vasto grupo se pueden encontrar, tanto las *miradas libres*⁶⁷ que definen al derecho como un resultado espontáneo en la historia social que se va cambiando según las necesidades sociales, hasta los *enfoques marxistas* que se basan en la noción de derecho como una expresión de poder y dominación, pero que develan en ella una ‘autonomía relativa’ y una ‘eficacia específica’ ya que el derecho, por hacer parte de la superestructura, es capaz de encarar cambios importantes en la misma estructura económica; así, esta mediación observa al derecho como un producto histórico y social que puede ser modificado en el marco de la resolución de las tensiones entre las fuerzas sociales,

⁶⁷ La consigna del movimiento libre del derecho puede sintetizarse en esta frase: “Todo el derecho vivo en nuestra sociedad actual no puede ser encerrado en artículos, lo mismo que un torrente no puede ser atrapado en un estanque” (Ortega citado por Souza, 2001:33).

incluyendo al Estado, y la estructura económica, dando lugar así a ser considerado tanto un instrumento de dominación como un aparato de liberación.

Teniendo claras las concepciones sobre la mediación del derecho en la relación entre economía y sociedad, es preciso profundizar en una de las *formas de mediación* que ofrece el derecho: la *Constitución*.

La Constitución es la principal institución jurídico política que define y estructura los elementos morales y materiales con los que cuenta un país para cumplir con sus objetivos; esta definición y estructuración es el resultado de la expresión del consenso social sobre el funcionamiento de las principales instituciones en temas económicos, políticos, sociales y culturales; debido a la importancia de los temas y las decisiones que están incluidas en el debate constitucional, el proceso de consenso social está atravesado por una lucha dialéctica permanente por el sentido que quedará impreso en el texto constitucional. Este texto constitucional está organizado en dos partes: una *parte dogmática* en la que se expresan las aspiraciones y metas de una sociedad (las bases fundamentales del Estado, los derechos fundamentales, principios y fines del Estado, los deberes); y una *parte orgánica* en la que se ordena por estructuras y funciones para lograr dicho cometido (los órganos del poder público, las fuerzas militares, las relaciones internacionales, la organización territorial y económica).

Siguiendo las concepciones del derecho, la Constitución como noción se ubica dentro de dos significados: como texto legal y como documento político. Tales significados se han desarrollado desde la antigua Grecia⁶⁸, en donde su valor fundamental consistía en ser un *instrumento político* que facilitaba la vida colectiva, ordenando el funcionamiento de la sociedad bajo el principio de la

⁶⁸ Para los griegos y los romanos, la Constitución tenía un valor material como documento político más que por ser un conjunto de normas, ya que era considerado como “un sistema de organización y de control de los diversos componentes de la sociedad históricamente dada, construido para dar eficacia a las acciones colectivas y para consentir, así un pacífico reconocimiento de la común pertenencia política” (Fioravanti citado por Monroy, 2005: 14)

común pertenencia política; sin embargo este carácter de la Constitución como documento político ha sido cambiado para reducirla a un documento jurídico. Este reconocimiento de la Constitución como ley fundamental surge en el siglo XVI, por la necesidad de controlar y extinguir el poder despótico de los soberanos en los regímenes monárquicos. Es así como, en los primeros Estados, el texto constitucional fue concebido como un acuerdo general de todos los miembros del régimen para garantizar un pacto como sociedad estatal (pacto social) y como organización estatal (acto constitucional); ya en el siglo XVIII debido a las grandes transformaciones políticas y económicas, se introduce los rasgos que hoy permanecen en la Constitución: el equilibrio de poderes, la garantía de derechos, el poder constituyente, la soberanía popular, el régimen democrático, el poder constituido y el Estado de derecho. Dichos rasgos hacen parte del *Estado constitucional* entendido como

“un concepto en constante construcción pues siempre debe estar luchando por hacer efectivos sus dos elementos fundamentales: el de legitimidad democrática y el de normatividad. Por lo tanto, la Constitución es la juridificación de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por la soberanía popular, es el elemento de enlace entre política y derecho y el mecanismo de legitimación democrática de éste” (Viciano y Martínez, 2010:15).

Sin embargo, la Constitución como concepto político y jurídico, juega un papel de mediación importante entre la sociedad y la economía, el cual puede variar dependiendo de una serie de factores que afectan, tanto el momento de la elaboración del texto constitucional, como la aplicación e interpretación del mismo; dentro de un plano teórico, esta mediación puede ser ubicada entre dos puntos: una *Constitución mediadora de tipo formal* ó una *Constitución mediadora de tipo real o material*.

La *Constitución mediadora de tipo formal*⁶⁹, puede ser definida como un conjunto de normas escritas reunidas en un cuerpo codificado, elaborado a partir de la racionalidad humana que tiene como la finalidad ordenar a la comunidad y al Estado, y prever normativamente cualquier dinámica del régimen político, con la intención de disminuir la incertidumbre y la desinformación que puedan afectar los distintos sectores de la vida social, en especial la economía. Para Kelsen, la Constitución es la norma de normas, que representa la jerarquía jurídico-positiva más alta con la finalidad de regular los órganos y el procedimiento de producción de las normas generales. Adicionalmente, la Constitución está revestida del “*principio de la fuerza estructurada de la ley* que consiste en que las normas son el principio ordenador del régimen constitucional y que su eficacia radica en que hacen que la realidad se adapte a las normas establecidas” (Monroy, 2005:32).

En ese sentido, al analizar las relaciones entre la economía y la sociedad, el primer punto a tener en cuenta es que el modelo económico de un país ya está definido porque se encuentra establecido en el texto de la Constitución, particularmente en el apartado denominado como ‘Régimen económico’, ‘Régimen de hacienda’ u ‘Orden económico y financiero’. Al interior de cada apartado, se despliega una serie de campos que son precisos y puntuales sobre los asuntos que hacen parte de la vida económica del país: los principios generales, la planificación económica y social, el régimen tributario, el presupuesto, el Banco Central, el régimen agropecuario y la inversión. Estos apartados son desarrollados en una serie de artículos con la pretensión de ofrecer un universo significativo y autosuficiente de soluciones y respuestas ante cualquier situación en materia económica. En este sentido, la ley económica constitucional percibe una serie de culto ya que es reconocida como la única fuente de regulación jurídica en la mediación, que es interpretada desde la exégesis para respetar el espíritu mismo de la ley. Así mismo, el segundo punto a tener en cuenta en esta perspectiva formalista/racionalista es que el contenido de este apartado económico

⁶⁹ Un ejemplo de definición formal es la propuesta por Haurious quien define a la Constitución como parte de un orden superior: el orden constitucional “es un orden de cosas a la vez formal, objetivo y sistemático que engendra fuerzas de resistencia contra el poder y contra la libertad” (Citado por Monroy, 2005:38).

goza de una legitimidad política y legal incuestionable e inmodificable por ser elaborado por el propio Estado que como ente autónomo puede garantizar las condiciones para que la economía funcione.

Siguiendo la dogmática positivista, esta mediación formal de la Constitución establece que los principios generales del derecho son aplicables a esta mediación formal que determina el contenido económico del texto constitucional como se observa en este cuadro:

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	PRINCIPIOS APLICADOS A LA MEDIACIÓN FORMAL: Régimen económico en la Constitución
Unicidad	Sólo en el apartado de la Constitución sobre Régimen económico aplica en la mediación
Estatalidad	El Estado es el único creador del contenido de esta mediación
Racionalidad	Las decisiones sobre el Régimen económico fueron producto de una elaboración racional y de naturaleza científica.
Legitimidad	El régimen económico es legítimo por el sólo hecho de hacer parte de la Constitución, sin necesidad de otras explicaciones metajurídicas.
Primado de la Ley	La ley económica constitucional es la principal fuente de derecho en el campo económico y en sus relaciones con otras esferas, siendo esta misma ley la única que puede autorizar el uso de otras fuentes (costumbres, tratados, jurisprudencia, doctrina).
Ordenamiento	El régimen económico hace parte de un sistema jurídico, por lo que dota a este régimen de la misma lógica formal de identidad y no contradicción, propia del sistema al que pertenece.
Plenitud del orden jurídico	Como norma jurídica, el texto económico, constituye un universo significativo autosuficiente, por lo que se pueden inferir de este texto, aplicaciones para casos que en estén previstos.
Autonomía significativa de la Ley	La constitución económica está dotada de un significado originario, el cual debe ser descubierto por quien quiere aplicar la ley.
Univocidad significativa de la Ley	El contenido del régimen económico como norma, tiene un solo significado que no da lugar a imprecisiones.

Cuadro de aplicación de los Principios generales del derecho al Régimen económico de la Constitución

La aplicación de estos principios en la mediación de la Constitución entre la economía y la sociedad, ubican a la economía en un lugar privilegiado porque está protegida por la Constitución, por tanto, lo que esté establecido en el texto constitucional para regular las relaciones económicas es incuestionable porque es una norma de normas, por tal razón la sociedad es relegada al lugar pasivo en el que espera órdenes. Esta mediación formal, es más evidente en el liberalismo económico que combina, tanto al mercado como lugar de formación de la verdad en el plano de lo económico, como a la limitación del ejercicio del poder público por la utilidad en el plano de lo jurídico⁷⁰. A partir de la combinación se constituyen las condiciones para el establecimiento de una razón gubernamental que ordenó la sociedad en función del mercado, usando para ello el propio texto constitucional.

Por otro lado, la *Constitución mediadora de tipo real o material*, puede ser definida desde dos perspectivas: la *histórica* y la *sociológica*. Desde la *concepción histórica*, la Constitución es definida como el producto de un largo proceso de transformación histórica, que responde a las características presentes en los contextos de producción⁷¹. En esta perspectiva, se propone que “cada Estado tiene su Constitución, surgida y formada por acontecimientos históricos”⁷² (Monroy, 2005: 33). Desde la *perspectiva sociológica*, la Constitución guarda una estrecha relación con la sociedad y con su contexto de producción integrado por factores sociopolíticos, los cuales inciden en la Constitución, no sólo en el momento de su creación, sino en las instancias de reforma parcial o

⁷⁰ Al respecto Estrada (2006) propone un análisis sobre el proceso de constitucionalización del modelo económico neoliberal en Colombia que implicó la homogenización de los ordenamientos jurídicos nacionales en función del Consenso de Washington, lo que el autor llamó “la constitución política del mercado total”.

⁷¹ Díaz Roca (Citado por Monroy: 2005, 26) describe cuatro momentos históricos particulares en los cuales se aporta en la elaboración del concepto de Constitución: la *Fase revolucionaria* (1776 – 1799/1814), la *Monarquía limitada* (1799/1868), la *Soberanía parlamentaria* (1868 -1945) y el *Constitucionalismo democrático* (desde 1945), en donde la Constitución es el instrumento jurídico supremo en el Estado, en el que se reconocen las libertades ciudadanas y la soberanía del pueblo; dicha soberanía es el principal argumentos de superioridad de la Constitución como norma suprema.

⁷² Por ejemplo, para que la Constitución adquiriera su estatus de una norma jurídica bajos los principios racionalistas, fue necesaria la ocurrencia de varios hechos históricos a mediados del siglo XIX, en los cuales la Constitución dejó su calidad de documento político para revestirse de los principios del derecho y pasar a ser una verdadera norma jurídica.

total. En esa medida se cuestiona la idea de la norma como edificadora de la realidad, ya que desde esta perspectiva, la realidad es producto de la interacción permanente entre la sociedad y la constitución, como mecanismo dinámico de renovación y actualización de los patrones reguladores de la sociedad, en la medida que la misma sociedad cambia⁷³.

Tanto la definición histórica como la sociológica, proponen un marco de interpretación más amplio y complejo para analizar la mediación que cumple la Constitución en la interrelación con la sociedad y con la economía. Las dimensiones de esta mediación material o real están inscritas dentro del pensamiento marxista, en especial las lecturas actuales neomarxistas que proponen una reflexión adicional sobre las categorías de estructura, superestructura y derecho. En ese sentido, esta mediación reconoce la existencia de un *bloque histórico* donde el texto constitucional como parte de la superestructura y que refleja la *ideología*, ejerce efectos directos en la estructura, develando el principio de la reciprocidad dialéctica en el que la Constitución es el reflejo del conjunto de relaciones sociales de producción. Al respecto Gramsci plantea:

“De esto se deduce: que sólo un sistema totalizador de ideologías refleja racionalmente la contradicción de la estructura y representa la existencia de las condiciones objetivas para la inversión de la praxis. Si se forma un grupo social homogéneo al 100% en lo que a ideología se refiere, quiere decir que existen al 100% las premisas para esta inversión, esto es, que lo ‘racional’ es real operativa y actualmente.” (Gramsci, 1978: 67)

A la Constitución como mediación, desde la perspectiva de Gramsci sobre el derecho, se le atribuye la *función política* que consiste en considerarla tanto como un instrumento punitivo que autoriza el uso de la coacción, y como función pedagógica que crea un conformismo social con la finalidad de mantener la estabilidad del bloque histórico. Sin embargo, esta función política de la Constitución

⁷³ Sin embargo cuando se presenta un desacuerdo entre una norma constitucional y la estructura real, “esta tendencia lleva implícita la escisión del concepto en dos partes, al distinguir entre una Constitución real o sociológica y una Constitución jurídico – política, la cual será tanto más vigente y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera” (Monroy, 2005:33).

puede ser arrebatada de manos del Estado por las clases subalternas para quebrar la hegemonía dominante y proponer una propia. En este mismo sentido, Poulantzas advierte que la clases subalternas tienen la posibilidad histórica de transformar la relación con el Estado y con la Constitución, ya que éstas varían de acuerdo a su ubicación en el modo de producción y a su eficacia histórica, por tanto se trata de transformar la Constitución a partir de los propios modelos de la clase obrera, es decir, buscar “la positivación política de la praxis obrera en su positivación concreta, teniendo en cuenta las necesarias mediaciones para convertir una democracia económica en una democracia política revolucionaria” (Poulantzas, 1973: 106).

Para analizar las dimensiones de la mediación que realiza la Constitución desde la perspectiva real, es necesario reconocer que las dinámicas sociales, económicas, culturales no son primariamente problemas de derecho sino de poder. Tal como plantea Rajland, la Constitución va a ser un espacio material de disputa:

“una verdadera Constitución de un país, insistimos, solo reside en la expresión de los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen. Pero como las cosas no son lineales y las relaciones son por lo menos binarias, cuando de relaciones sociales se trata –como antes dijimos– es posible inficionar los intereses de esos factores reales y efectivos de poder, a través de la lucha y la conquista de posiciones por parte de las clases subalternas. Su límite siempre va estar en que no se pongan en peligro los principios sobre los cuales se estructura el sistema, es decir, que no “represente peligro” para el sistema. Por eso su superación sólo es posible a través de una ruptura revolucionaria, que desplace a los factores de poder dominante” (Rajland, 2009:376).

Este análisis interrelacional propone a la Constitución como mediadora activa y participante en la incorporación de la economía dentro de la sociedad; en el siguiente cuadro se propone un análisis de categorías y variables que pretenden establecer los puntos claves sobre los que se estructura esta interrelación y son la base para la comprensión de la Constitución como mediadora.

VARIABLES	SUBVARIABLES
1. Contenido económico de la Constitución (Elementos que permanecen/ que cambian en el texto derogado y la nueva constitución)	1.1. Derechos económicos, sociales y culturales 1.2. Bases fundamentales del Estado 1.3. Organización económica del Estado 1.4. Recursos naturales, tierra y territorio 1.5. Recorrido histórico de la economía en otras constituciones del país.
2. Papel de la Asamblea Nacional Constituyente (Sujetos, actores, movimientos sociales que participaron durante el proceso constituyente)	2.1. Integrantes de las comisiones la Asamblea Nacional Constituyente que abordaron el tema económico. 2.2. Nivel de comunicación entre los Asambleístas y las fuerzas que representan. 2.3. Procedimiento para definir las agendas en temas económicos. 2.4. Acciones externas a la Asamblea que afectaron la agenda económica 2.5. Proceso de lucha de los movimientos y actores sociales
3. Situación económica del país (Comparativo de Indicadores de la economía nacional dos años antes, durante el proceso, y dos años después de los cambios constitucionales)	3.1. Indicadores económicos nacionales: Producto Interno Bruto, Crecimiento económico, Principales actividades económicas, Tasa de desempleo, Índice de Precios al Consumidor IPC. 3.2. Indicadores socioeconómicos: Tamaño de la población, Necesidades Básicas Insatisfechas, Tasa de urbanización, Índice de Gini de desigualdad de ingresos, Tasa global de participación. 3.3. Indicadores de calidad de vida 3.4. Situación de otras economías (indígena, campesina, comunal, doméstica)
4. Ambiente sociopolítico regional o continental en temas económicos (Tendencias políticas de los presidentes de la región, Medidas sociopolíticas tomadas frente a las crisis económicas)	4.1. Mapa de presidentes de las repúblicas de América Latina (partido político, periodo presidencial) 4.2. Nivel de autonomía del Banco central respecto del ejecutivo 4.3. Acciones del Banco central frente a la crisis económica
5. Políticas públicas de los Gobiernos nacionales para la materialización del contenido económico de la constitución (Disposiciones administrativas y presupuestarias)	5.1. Contenido de los Planes Nacionales de desarrollo en materia económica. 5.2. Políticas públicas surgidas a partir de la Nueva constitución.

Cuadro de análisis de la función mediadora de la Constitución por variables

Un ejemplo de la mediación real o material que realiza la Constitución, son los trabajos sobre *constitucionalismo latinoamericano*⁷⁴ en los que se analizan las reformas constitucionales a partir de la perspectiva sociológica como herramienta teórica para dar cuenta de las transformaciones en el contexto actual.

Dichas reformas incidieron en los nuevos textos constitucionales, poniendo en evidencia el principio de reciprocidad dialéctica: en el plano del Estado, el poder Ejecutivo protagoniza un importante liderazgo frente a las demás esferas de poder público, así mismo se caracteriza por inclinación ideológica de izquierda o socialdemócrata que está presente en su forma de gobernar generando una serie de condiciones de gobernabilidad para desarrollar ese cambio; en lo social, se observa la reemergencia de actores sociales que recobran su valor y peso en la escena política: los pueblos indígenas y las clases sociales pobres/empobrecidas; dichos actores organizan alianzas estratégicas para entrar en el campo jurídico y disputar en las Asambleas Nacionales Constituyentes un país incluyente. Como respuesta a esta ebullición social, las élites (que han ocupado todo los espacios de poder), tienden a desarrollar una serie de estrategias para mantener su lugar preeminente, ocasionando una crisis orgánica a nivel nacional. A nivel económico, se propone un modelo económico plural que incluye al Estado y la empresa de capital, así como a las formas económicas que han existido siempre pero que no han sido reconocidos legal y socialmente: la economía doméstica, la economía informal, la economía indígena, la economía cooperativa; dichas economías alternativas propone el vivir bien/buen vivir como valor fundamental que desde la Constitución orientará la actividad económica del país.

⁷⁴ En un balance de los temas desarrollados por el *Constitucionalismo contemporáneo* se destacan el estudio de los principales conceptos modernos del derecho en escenarios de transformación (González, 2009) situando los retos epistemológicos de la refundación del Estado (Santos 2009, 2010); el análisis sobre el multiculturalismo de las nuevas constituciones (Carbonell, 2000, 2010) y su lectura crítica a la luz de los conceptos de interculturalismo y plurinacionalismo (Walsh, 2009). Viciano y Martínez (2010), señalan la existencia de un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, mientras que Gargarella (2010) analiza las tensiones entre la dogmática y la organicidad de las constituciones de Bolivia y Ecuador y vislumbra los límites generados a partir de dicha disparidad. Prada (2008) considera que la transición jurídico-política en Bolivia es el resultado de la combinación entre lo liberal pluralista, lo indígena originario y lo estatal plurinacional. Ramírez (2008) y Acosta (2008) proponen un análisis del proceso constituyente como una estrategia de ruptura antisistémica y desde abajo sin precedentes en la historia ecuatoriana.

2. La Economía Plural en Bolivia como institución económica.

*“El modelo económico boliviano es plural
y está orientado a mejorar la calidad de vida
y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.”*

Artículo 306.

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

En la Nueva Constitución de Bolivia (2009) quedó establecida la Economía Plural como la principal institución económica del país; en ese sentido este apartado quiere dar cuenta de una serie de tesis que sustentan el lugar social, económico y jurídico de esta institución económica, para lo cual se vale de los conceptos teóricos desarrollados por el pensamiento económico heterodoxo y la línea del análisis crítico del derecho.

En este sentido las hipótesis que se quieren comprobar son: *la Economía Plural en Bolivia es una institución económica porque se dio un proceso de incorporación de la economía en la sociedad el cual se puede entender dentro de un entramado colonial, monocultural y excluyente que fue cambiando hacia un escenario de emancipación social (Tesis I); la reincorporación de la economía en la sociedad boliviana se valió del campo jurídico para fortalecer la propuesta de una Economía Plural como institución económica (Tesis II); los principios que regulan lo económico en el escenario constitucional no han sido permanentes e inmutables, se modifican trazando trayectorias que dan cuenta de la dinámica social boliviana (Tesis III); en el marco de un proceso de cambio social impulsado por la pugna entre las fuerzas sociales se disputa el sentido de la economía para Bolivia (Tesis IV); y, finalmente, la Economía Plural en la Nueva Constitución de Bolivia es un conjunto de principios, reglas y estructuras como resultado de la interacción entre la sociedad boliviana y su modo de producción (Tesis V).*

Tesis 1: en Bolivia el proceso de incorporación de la economía en la sociedad se puede entender dentro de un entramado colonial, monocultural y excluyente que fue cambiando hacia un escenario de emancipación social.

Durante el último proceso de reforma constitucional en Bolivia (de 2006 a 2009) se consolidó un escenario de emancipación social liderado por los movimientos sociales e indígenas, el cual entró en disputa con las posturas más tradicionales y conservadoras de la sociedad boliviana. El resultado de esta confrontación fue la resignificación de la economía y el derecho; dicha resignificación implicó una nueva estructura estatal con poderes, instituciones y normas que incluía la diversidad étnico-cultural y la pluralidad civilizatoria de los regímenes simbólico y técnico-procesuales de la organización del mundo colectivo, es decir, un estado multinacional y multicivilizatorio (Gutiérrez, 2002: 163) que dio lugar a que la Economía Plural sea hoy una institución económica.

Este proceso de disputa abarcó un cuestionamiento profundo a las raíces mismas de la sociedad boliviana, a su relación con el modo de producción y al papel que desempeñó el derecho. El entramado social, cultural, económico y jurídico que hasta el 2006 sostenía al sistema económico hegemónico, se fundamentó en la herencia de una estructura social colonial basada en la exclusión étnica⁷⁵, la cual fue legitimada por un marco político-jurídico de tipo liberal⁷⁶. Esto significa, en primer lugar, que la economía en Bolivia ha estado inserta en un ordenamiento social excluyente de larga duración (Rivera, 1984); en segundo lugar que las constituciones políticas han jugado un papel de facilitación y legitimación de dicha exclusión, incluso como un enraizamiento moral y cultural sobre la economía que tendió a naturalizarse y por ende a hacerse inapelable (González

⁷⁵ Bolivia es un país mayoritariamente indígena, en el que existen 37 culturas distintas: tres grandes y 34 pequeñas. Los mestizos el 38%, los aymaras el 25%, los quechuas el 30% y los pueblos indígenas del Oriente y Chaco el 7%. (Datos del INE, Censo 2001)

⁷⁶ La primera Constitución de Bolivia data de 1826, durante este siglo aparecen nueve Constituciones más (1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871 y 1878). A partir de la Constitución de 1890 se inicia un periodo de estabilidad ya que esta Constitución se muestra como el eje de la organización política boliviana, la cual ha sido modificada parcialmente pero mantienen su estructura básica (1938, 1945, 1947 y 1961).

Stephan, 1996: 28); en tercer lugar que el modelo económico se ha definido bajo el criterio hegemónico capitalista, dejando de lado otras concepciones y otras formas económicas presentes en la heterogeneidad social boliviana (Patzí, 2009: 43).

En el inicio republicano se fundan los cimientos de este entramado excluyente, a partir de la consolidación de los Estados modernos que se valen de la Constitución y las leyes para sostener esta aparente institucionalidad civilizadora:

“desde que la asamblea deliberante de 1825 y la Constitución de 1826 otorgan derechos políticos y jurídicos a quienes posean una elevada renta, una profesión, sepan leer y escribir y no se hallen en relación de servidumbre, es claro quiénes han de ser interpelados como ciudadanos por el naciente Estado y quiénes no” (García Linera, 2008:136).

En ese sentido, Beatriz González Stephan plantea que la función jurídico política de las constituciones “apunta a la invención de la ciudadanía, en el sentido de un campo de identidad que debía construirse como espacio de elementos homogenizados para su gobierno más viable” (1996: 28) con lo cual se garantiza un ordenamiento social y de clase a partir de la producción de una norma, en tanto soporte de una economía.

Durante el siglo XX, el proyecto moderno de exclusión intensificó sus estrategias para sostener este entramado:

“El auge de la economía boliviana se extendió hasta 1929, año de la explosión de la gran crisis económica internacional. Ese progreso excluyente y señorial, con una democracia restringida solo a los alfabetos (16% de la población), fue administrado por los liberales y republicanos. El partido liberal administró el país los primeros veinte años, facilitando un creciente comercio exterior que ubicó al país en el noveno lugar del comercio por habitante de América en 1910. Los republicanos gobernaron la tercera década, ensayando algunos cambios mediante la presión fiscal pero mantuvieron la esencia del liberalismo” (Luna Cabrera, 2002: 20).

Si hay algo que se torna constante en la historia boliviana, es que los pueblos indígenas han sido sometidos por un Estado republicano monocultural, colonialista y excluyente (Núñez, 2009: 89) que desconoce abiertamente la existencia de los indígenas, sobre todo de los aymaras, como otro pueblo⁷⁷, como otra nación:

“el indio sigue siendo el Otro, la otredad de la conquista, pero también de la Colonia; sólo que su figura ya no es tan abstracta, ambigua y borrosa. El indio es el Otro, sólo que dentro de las redes del sistema, dentro de los diagramas de fuerza colonial... El indio está en todas partes de las tierras conquistadas, es la aplastante población mayoritaria... El indio es el sustrato demográfico de las clases subalternas, incluso es el sustrato social de la mestización, que se extiende a lo ancho del campo social, atravesando todos los estratos sociales” (Gutiérrez, 2000:119).

En ese mismo sentido, Silvia Rivera plantea: “hasta la Revolución de 1952, solo habían dos categorías de seres humanos: los bolivianos y los indios. Los indios no eran bolivianos, eran sub-ciudadanos, eran sub-humanos. Después de 1952, hubo una ciudadanía de segunda clase”. (Rivera, en Loayza, 2007). Tanto la pervivencia histórica de las formas de exclusión colonial (Stefanoni, 2006), como la legitimación brindada por un marco constitucional a una racionalidad económica instrumental, son condiciones que suscitan la negación y el ocultamiento de la diversidad boliviana, como característica esencial de lo que Zavaleta Mercado define como una formación social abigarrada⁷⁸. Y es este contexto abigarrado en el que emergen los pueblos indígenas junto a los movimientos sociales para la construcción y la exigencia de una agenda de transformaciones, cuya

⁷⁷ Con respecto al idioma como forma de dominación, Félix Layme Pairuman explica: “El pueblo aymara está manejando desde sus conceptos el castellano, tienen un pueblo opresor que se llaman los españoles descendientes, que en España la discriminación es una de las cosas claves, aunque hoy día han bajado un poco, apenas falla el aymara le hacen un problema, queda mal el aymara y está discriminado por eso justamente. Son choques culturales, y como en Bolivia no existe la enseñanza del castellano debidamente sino una brutal castellanización, la castellanización es enseñar el castellano a expensas de la lengua aymara a raja tabla. El jupa, por ejemplo, es tanto mujer/hombre, en castellano es él/ella, Si le digo a una mujer él, lo estoy ofendiendo. Aquí él/ella es género, en aymara es jupa/jupa no existe. Por eso muchos aymara fallan al hablar eso, dicen la panorama, en vez de el panorama, o la programa”. (Occidente, 2009)

⁷⁸ “La formación social abigarrada se caracteriza, entonces, por contener tiempos históricos diversos, de lo cual una expresión más particular es la coexistencia de varios modos de producción; la existencia de formas políticas de matriz diversa o heterogénea, que se expresa en la existencia de un conjunto de estructuras locales de autoridad diversas entre sí y un estado más o menos moderno y nacional, pero que no mantiene relaciones de organicidad con las anteriores y, en consecuencia, es un estado más o menos aparente” (Tapia, 2002: 10)

finalidad es la creación de otros futuros posibles que trasgredan el orden mismo del derecho, la economía y la sociedad (Santos, 2009). Esta agenda encuentra su punto de inflexión en la fuerza de los pueblos indígenas y en “las demandas y la capacidad de movilización socio-política de los movimientos sociales” (García Linera, 2008:15) que en el año 2000 y hasta el 2005 encuentran una oportunidad política para visibilizarse en el escenario nacional.

“Es una historia de 6 años, que comienza con la Guerra del Agua y que tiene su trayectoria hasta mayo y junio de 2005. Desde septiembre de 2000 estamos asistiendo a la crisis de la República: una crisis económica, política y sociocultural, una crisis del Estado, una crisis de la democracia formal. Se están aboliendo mentalidades, prejuicios, que antes impedían que el indígena vote por el indígena, el obrero vote por el obrero, porque votaban por los doctorcitos. El primer cambio de mentalidad se va a ver en las elecciones del 2002”. (Entrevista a Raúl Prada, Loayza, 2007)

Tesis 2: la reincorporación de la economía en la sociedad boliviana se valió del campo jurídico para fortalecer la propuesta de una Economía Plural como institución económica.

Con la intensificación de protestas y movilizaciones, especialmente en El Alto, Cochabamba y el Chapare, por la exigibilidad de los derechos vinculados con las necesidades esenciales y a la defensa de los recursos naturales, los movimientos sociales e indígenas se consolidaron en una multitud⁷⁹, capaz de tejer redes de movilización colectiva al punto de disputar el poder con las clases tradicionales. De esta *multitud* participaron tanto las fuerzas sociales más tradicionales concentradas en el sector sindical (la Central Obrera Boliviana, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos, el Consejo de Federaciones Campesinas de los Yungas, la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia) como los nuevos/antiguos⁸⁰ actores de la

⁷⁹ “Creo que el gran desafío del *laboratorio* boliviano es crear una multitud capaz de tomar decisiones políticas como un actor autónomo, el de inventar una forma de gobernar en la que la multitud tenga el poder de su autodeterminación y el de crear un proceso constituyente multitudinario. Ese es el ambicioso papel de Bolivia en el mundo hoy” (Hardt, 2010: 74).

⁸⁰ Si bien el accionar político de los pueblos indígenas, así como de las organizaciones de vecinos, es presentado en Bolivia como novedoso debido al impacto cultural y mediático que han logrado tener, en especial durante el proceso

escena política (la Confederación de los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu, la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz, la Federación de Juntas Vecinales El Alto, la Coordinadora del Agua y el Gas, la Federación Departamental de Regantes de Cochabamba), quienes impusieron gran parte del liderazgo y a partir de los cuales surgieron las propuestas de transformación, entre ellas las concernientes a la Economía Plural con raíces profundas en la cosmovisión indígena:

“no había pasado eso desde 1899, en época de la guerra federal. Los indios nunca habían tenido tanta posibilidad de presión y de contra-poder como lo estamos viendo hoy... En Bolivia, es por demás evidente que pese a los profundos procesos de mestizaje cultural, aún no se ha podido construir la realidad de una comunidad nacional.... es por demás claro que Bolivia es en rigor una coexistencia de varias nacionalidades y culturas regionales sobrepuestas o moderadamente articuladas” (Prada et. Al, 2005: 157)

Esta movilización de las estructuras sociales y políticas más antiguas en el país, con identidad campesina e indígena simultáneamente, donde lo indígena no sólo tiene una connotación étnico-cultural sino también nacional, indica que no sólo se está moviendo una parte de la sociedad sino otra sociedad (Gutiérrez, 2002: 33); es en este punto de encuentro y articulación donde surge la Asamblea Nacional Constituyente⁸¹ como un instrumento jurídico, se transforma en un escenario de debate y de refundación de Bolivia posibilitando el diseño de una forma de cogobierno plurinacional donde lo económico vuelva a ser parte de la sociedad. Esta movilización de la otra sociedad es una de las manifestaciones en donde lo social explotó a raíz de una crisis orgánica que produjo un desplazamiento entre sus diferentes niveles estructurales, incluido el sistema legal⁸²,

constituyente, es necesario notar que en realidad se trata de fuerzas sociales de una larga historia y trayectoria. Al respecto véase Rivera (1984).

⁸¹ Según Barragán (2006) en la historia de Bolivia, del conjunto de asambleas para el siglo XIX, 12 fueron Constituyentes: 3 Congresos Constituyentes (1834, 1839 y 1848), 3 Convenciones Nacionales (1843, 1851, 1880-1881) y 6 Asambleas Constituyentes (1826, 1831, 1861, 1868, 1872, 1877-1878). Mientras que en el siglo XX se tuvieron 5 Convenciones Nacionales (1900, 1920-1921, 1938, 1944, 1945) y 2 Asambleas Constituyentes (1956-1957, 1966-1967).

⁸² En 2004, el Parlamento Nacional sancionó la “Ley N° 2631 de Reforma Constitucional con el fin de derogar la Constitución de 1967” y convocar la Asamblea Constituyente.

convirtiéndose en una posibilidad de cambio radical en la organización política y jurídica de la sociedad (Gramsci, 1931), que se llevará a cabo con la reforma de la Constitución.

La explosión de lo social es una manifestación de la crisis orgánica, vinculada con los nefastos resultados ocasionados por el orden económico: la economía boliviana optó por la implementación acelerada del modelo neoliberal en cabeza del bloque liberal conformado por cuatro grandes sectores: el sector petrolero controlado por la inversión extranjera⁸³, el sector de la agroindustria dedicado a la producción de soja, el sector de la minería mediana con explotaciones en Potosí, La Paz y Oruro, y el sector de la banca privada (Banco de Crédito, Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil). Entre 1985 y 2003 el bloque neoliberal de poder administraba anualmente 1.366 millones de dólares que representaba el 16 % del flujo monetario anual (Vicepresidencia, 2008); en contraste, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1998 la población en estado de pobreza alcanzaba 5 millones de personas, que representaban el 62 por ciento de la población total, cinco años después, la población empobrecida ya era de 5,8 millones de personas y el porcentaje de pobreza era del 64,3%. La CEPAL registró para el 2002 las siguientes cifras:

“Bolivia creció un 2,7% durante 2002, en un marco de limitado crecimiento de la demanda de los hogares, incertidumbre política y desaceleración de las exportaciones. Dicho crecimiento fue superior al de 2001 (1,6%), pero se mantuvo por debajo del 5% registrado en 1997 y 1998. En el primer trimestre de 2003, el PIB sólo creció 1,4%, lo que se atribuye al estancamiento del consumo de los hogares y a los disturbios sociales de febrero. Con el crecimiento observado se prolonga el período de cuatro años consecutivos sin mejoras en el PIB por habitante.” (CEPAL, 2002: 151)

Es así como la crisis y sus manifestaciones en los diversos ámbitos tienen una vinculación estrecha con los pedidos sociales de reforma de la Constitución, lo cual coincide con la idea de Elster quien señala que “casi siempre se escriben las nuevas constituciones después de una crisis o de

⁸³ El sector petrolero estaba controlado por: Repsol YPF, BG group, PETROBRAS, YPFB Chaco S.A. El sector sojero fue conformado por Industrias de aceite FINO S.A, ADM SAO S.A, así como medianos y grandes productores nacionales y extranjeros

circunstancias excepcionales de algún tipo [...] Por mucho [...] el vínculo entre crisis y creación constitucional es muy fuerte” (Elster, 1994: 370). Tanto las acciones políticas en las calles como el ejercicio electoral⁸⁴ fueron estrategias definitivas para que los movimientos sociales e indígenas avivaran el desborde democrático de la sociedad sobre las instituciones de exclusión y predominio prevalecientes, impulsando contundentemente la reforma de la Constitución de 1967 y la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, dentro del escenario del campo jurídico⁸⁵.

La Asamblea Nacional Constituyente⁸⁶ refuerza y consolida el espacio de deliberación que ya se había instalado. Su objetivo fundamental fue la reforma total de la Constitución y de paso consolidar la agenda debatida por los movimientos sociales e indígenas como el núcleo común intercultural sobre el que se refundaría el Estado, la economía y la sociedad (Ver Anexo 1). En concordancia con este mandato la Asamblea Constituyente fue más que un acierto:

“...ha sido concebida y convocada para crear un orden institucional que corresponda a la realidad de lo que somos. Hasta ahora, cada una de nuestras 17 o 18 constituciones solo ha tratado de imitar la última moda institucional –francesa, norteamericana, o europea. Era evidente que no nos convenían, porque estas constituciones corresponden a otras sociedades. *Somos indígenas y no indígenas, liberales y comunales, somos una sociedad profundamente diversa en lo regional e híbrida en términos de clases sociales.* Así que tenemos que tener instituciones que nos permitan reconocer este *pluralismo*” (Entrevista al Vicepresidente Álvaro García Linera, Carlsen, 2007:4, *énfasis agregado*).

⁸⁴ Para el Vicepresidente de Bolivia, el ascenso electoral de las izquierdas nacional-indígenas (Movimiento Indígena Pachakuti) y popular –mestizas (Movimientos Al Socialismo) se convirtieron en el capital de movilización de los sindicatos y comunidades en capital político electoral de auto-representación indígena, como efecto diferido de la renovación democrática de los espacios, los discursos, las instituciones, los capitales y los sujetos de la política en la Bolivia actual.

⁸⁵ El campo jurídico es entendido como: “el universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas en cuyo interior se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física (...)” (Bourdieu, 2000:169)

⁸⁶ Apenas en 2004 la Asamblea Nacional Constituyente fue reconocida como mecanismo legal para la reforma la constitución en Bolivia ya que anteriormente era la declaración de necesidad de la reforma ante las Cámaras y se diera trámite de ley ordinaria (Constitución de 1967, art. 230)

Esta Asamblea contó con la legitimación electoral y popular más alta en la historia del país: el 84,51% de votantes (3.133.602 ciudadanos), razón por la cual se consolidó como uno de los hechos más importantes en la definición de la disputa por un Estado en transición que posibilitó un escenario propicio para el debate de alternativas que fueron incluidas en la Nueva Constitución de 2009, entre estas un nuevo modelo económico y social: la Economía Plural.

Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional mediante el mecanismo democrático del referendo popular en agosto de 2008, se conjuró la pugna política y el clima de inestabilidad que rodeó a Bolivia durante ese periodo, demarcando un punto de bifurcación en la historia del país. Fue a partir de hechos electorales, hechos de fuerza social y hechos de consenso con los que se consolidó un “nuevo” sistema político y un “nuevo” orden simbólico estatal (García, 2008:395). En esa dirección se hizo imprescindible una reforma económica que estuviera acorde con dichos cambios, y es así como el Nuevo Modelo Económico Nacional Productivo se consolida como la apuesta del país para iniciar un ciclo económico distinto.

Tesis 3: los principios que regulan lo económico en el escenario constitucional no han sido permanentes e inmutables, se modifican trazando trayectorias que dan cuenta de la dinámica social boliviana.

Uno de los puntos que define la orientación de la economía de un país, son los principios que ordenan y orientan tanto el modo de producción como las relaciones sociales que se desprende de ésta, los cuales quedan inscritos en el texto constitucional en virtud de que dicho este texto es resultado de un proceso social e histórico. En Bolivia dichos principios que estructuran y organizan a la economía han variado sustancialmente si se toma como punto de referencia la Constitución de 1967 y la Nueva Constitución de 2009.

En clave histórica, se puede plantear que la Constitución de 1967 que fue derogada por la Constitución de 2009, cerró el periodo nacionalista caracterizado por un marcado constitucionalismo social y un capitalismo de Estado (Rivera, 2005: 465), que sumado a la consolidación y crisis del modelo neoliberal, terminó por producir una alta movilización social (de élite y popular) que generaría la reforma de la Constitución en función de los cambios económicos. En este sentido, los principios económicos estipulados en la Constitución de 1967 resultaron insuficientes para responder a la dinámica desarrollada en cuatro décadas, lo que implicó una necesaria ampliación en los principios económicos, cuestionando así el entramado social y jurídico que sostuvo este modelo económico; dicho proceso se dio en el campo jurídico de la reforma constitucional en el que se expusieron las diversas propuestas sociales sobre el tema.

En este proceso de cambio sobre los principios económicos se pueden diferenciar cinco propuestas que abarcan desde la Constitución derogada de 1967 hasta la Nueva Constitución de 2009, pasando por los Informes de las mayorías y las minorías en la Asamblea Nacional Constituyente y los cambios realizados por el Congreso Nacional. (Ver Anexo 2)

En la *Constitución de la República de Bolivia (1967)*⁸⁷ el Régimen económico y financiero es considerado como uno de los ocho Regímenes especiales⁸⁸ (Parte III) de la Constitución. En el apartado sobre las Disposiciones Generales (Capítulo I) se enumeran los cuatro principios económicos que orientan al régimen: *Justicia social* “que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano” (art. 132), *Independencia y desarrollo* “mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano” (art. 133), *Prohibición de monopolios*

⁸⁷ El texto de la Constitución promulgada el 2 de febrero de 1967 durante la presidencia de René Barrientos Ortuño, en términos generales mantuvo el contenido de la Constitución de 1961; una de las reformas más significativas fue la inclusión del art. 133 sobre la Independencia nacional (Goitia, 2006: 252)

⁸⁸ Los regímenes especiales son: régimen económico y financiero, régimen social, régimen agrario y campesino, régimen cultural, régimen familiar, régimen municipal, régimen de las fuerzas militares y régimen de la policía nacional.

privados, para el caso de las concesiones de servicios públicos “cuando excepcionalmente se hagan, no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años” (art. 134), *Sometimiento a la legislación boliviana* de todas las empresas establecidas “para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República” (art. 135). Sobre estos principios se basó el desarrollo económico del país por más de cuarenta años.

Dentro del debate de la Asamblea Constituyente (Agosto de 2006 a diciembre de 2008)⁸⁹, en el *Proyecto de Informe por Mayorías*⁹⁰ los Principios Económicos conforman la primera parte de la propuesta presentada, los cuales son desarrollados en cinco artículos que tienen como finalidad legalizar/formalizar la nutrida fundamentación filosófica expuesta en la parte inicial del documento. Los principios económicos son: La *Economía Social Comunitaria* como base de la organización económica del Estado “que se articula en torno a principios ordenadores de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, justicia y transparencia, combinando la participación individual y colectiva” (art. 1); la *organización económica comunitaria* debe ser reconocida, respetada, protegida y promovida por el Estado (art. 2); la *empresa privada* “debe contribuir al desarrollo económico y social de país, y fortalecimiento de su independencia económica” (art. 3); el *rol del Estado* se define por “la planificación con participación y consulta ciudadana, la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales, la regulación que protege el medio ambiente, el control de los sectores estratégicos de la economía, la promoción de la integración de los sectores económicos, la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, la promoción de políticas contra las desigualdades y otras formas de exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones” (art. 4); la *prohibición de*

⁸⁹ El Reglamento General de la Asamblea Constituyente prevé varias fases de debate dentro de cada comisión y en las audiencias generales. Así mismo propone un Comité de concordancia y redacción final del texto en caso de no llegar a consensos en la presentación de proyectos de informes (Artículo 25 y 26).

⁹⁰ De los quince integrantes de la Comisión XIX, este proyecto de informe fue avalado por nueve miembros del partido Movimiento Al Socialismo MAS.

monopolio incluyendo “el acuerdo entre empresas que perjudiquen al pequeño productor y al consumidor” (art. 5). Es importante mencionar que este Proyecto incluyó una amplia Fundamentación sobre el sentido de la economía en las relaciones sociales y políticas retomando los valores de la cosmovisión de los pueblos indígenas: la economía hacia el Vivir bien⁹¹ (sumaq qamaña).

El *Proyecto de Informe por Minorías* desarrolla el apartado de los Principios económicos en ocho artículos: la *Economía Pluralista* como orientador del orden económico “que consiste en el reconocimiento de diversas formas de propiedad individual y colectiva y diferentes formas de organización económica” (art. 1); *el desarrollo para mejorar la calidad de vida* “a través de la industrialización para superar la dependencia de la exportación de materias primas y para lograr una economía de base ancha que permita el fortalecimiento del sistema democrático, la cohesión social y la consolidación del Estado Nacional” (art. 2); los *objetivos prioritarios*: “generación de riqueza, eliminación de la pobreza y la desigualdad, reducción de las desigualdades regionales, pleno empleo y trabajo digno para hombres y mujeres, impulso integral a los sectores productivos, sin discriminación de género, defensa de la consumidora y del consumidor, conservación del medio ambiente, Desarrollo Nacional Sostenible, exportación de productos terminados, prioridad a la productora y al productor nacional” (art. 3); las *libertades económicas básicas*: “al trabajo digno de mujeres y hombres, a la iniciativa privada y libertad de empresa, a la asociación lícita para fines económicos, a la investigación e innovación” (art. 4); la *prohibición de monopolios* “incluyendo la acumulación privada de poder económico que afecte la normal organización y funcionamiento del sistema democrático de la República” (art. 5); el *fomento de la libre competencia* en la que “los medios de comunicación social, y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con

⁹¹ “En términos ideológicos, implica la reconstrucción de la identidad cultural de herencia ancestral milenaria, de recuperar conocimientos y saberes antiguos; una política de soberanía y de dignidad nacional; constituye la apertura a nuevas formas de relaciones de vida (ya no individualistas sino comunitarias), a la recuperación del derecho de relación con la madre tierra y la sustitución de la acumulación ilimitada individual de capital por la recuperación integral del equilibrio y la armonía con la naturaleza.”(Huanacuni, 2010:24)

la libertad de expresión y de comunicación, no pueda ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares” (art. 6); la *garantía de la deuda pública* está en la cabeza del Estado que debe ser constitucional (art. 7); la organización y funcionamiento de *los medios institucionales* en las que “podrán contar con la participación de representantes de los distintos actores económicos y sociales” (art.8). En complementación, este Proyecto presenta una propuesta detallada sobre el Ordenamiento económico en 32 artículos adicionales en los que se incluye: las funciones del Estado, el sistema de planificación e inversión, las políticas: Fiscal, Financiera, Monetaria y de Control; así mismo, incluye una reducida justificación centrada en la participación ciudadana, la inclusión y la falsa disyuntiva entre economía de mercado o economía social comunitaria⁹².

Como uno de los costos de debatir los principios económicos en el escenario jurídico, el proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente debió ser revisado por el *Congreso Nacional Boliviano*⁹³ como garantía de legalidad y legitimidad jurídica⁹⁴; por tal razón, del documento aprobado por la Asamblea Constituyente, el Congreso hizo 147 modificaciones, algunas de las cuales introdujeron cambios en el apartado de las Disposiciones económicas. En los principios sobre los que se articula la economía plural se resalta la *complementariedad*⁹⁵, y se incluye la *seguridad jurídica* (art. 306). En el objetivo de la forma de organización económica estatal relacionado con *administración de los servicios básicos*, se agrega el tipo de servicio y la

⁹² Es interesante anotar que entre los proyectos de Minorías y Mayorías varios temas fueron aprobados por consenso: “Integración económica, Turismo, Micro y Pequeñas unidades productivas, Fomento a la producción nacional, Cooperativas, Trabajadores por cuenta propia, Bolivia productiva e industrial, Reconocimiento al Trabajador del hogar, Promoción de formas asociativas y Empresas mixtas” (Comisión XIX, 2006: 4).

⁹³ El 14 de diciembre de 2007 Silvia Lazarte, presidenta de la Asamblea Constituyente, hizo entrega del texto constitucional al presidente del Congreso Nacional, Álvaro García Linera, para que esta instancia legislativa realizara la convocatoria al Referéndum Constitucional y Dirimidor, tal como lo establecía la ley. (REPAC, 2009:12)

⁹⁴ Esta revisión del Congreso se dio en el punto más crítico de la confrontación, por lo que se originó lo que fue conocido como la ‘constitución consensuada’ en la que el gobierno de Morales tuvo que hacer una serie de concesiones con la oposición para garantizar la gobernabilidad y el cese del conflicto social, uno de los puntos negociados es el tema de la retroactividad de la limitación al derecho a la propiedad. (Entrevista realizada a José González, 2008)

⁹⁵ Este principio no estaba contemplado en la Constitución de 1967, retoma los rasgos principales de la economía comunitaria, para Prada (2008: 45) “la comunidad sigue siendo el referente más fuerte de los trueques, las ferias, el trabajo colectivo, el *ayni*, la *minka*, la complementariedad subyacente entre los distintos pisos ecológicos, la reciprocidad entre las comunidades.”

forma de prestación “de agua potable y alcantarillado públicos, directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas” (art. 309, 2). En los aspectos que comprende la economía plural, en el punto sobre Recursos naturales, se incluyen como actividades económicas reconocidas constitucionalmente a la *agricultura, la ganadería, la caza y la pesca* (art. 311,2). En la prohibición del monopolio, se especifica el *reconocimiento estatal de la propiedad de personas jurídicas* “siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios” (art. 315). Es necesario precisar que la intervención del Congreso si bien hace parte de su mandato legal⁹⁶, adicionalmente cumplió la función de armonizar y conciliar el texto constitucional en medio de una alta conflictividad social⁹⁷.

Finalmente, en la *Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia* (2009), los principios económicos quedaron estipulados en las Disposiciones Generales de la Organización económica del Estado, en donde se establece que el *modelo económico boliviano es plural* se orienta al mejoramiento de la calidad de vida y el vivir bien, donde el Estado tiene como valor máximo “al ser humano” y “el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo” (art. 306). El reconocimiento de tres subsistemas económicos: uno, la *organización económica comunitaria* entendida como “sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos” (art. 307); dos, la *iniciativa privada* “que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país” (art. 308); y tres, la *economía*

⁹⁶ Toda iniciativa de ley debe pasar por el Congreso/Asamblea Legislativa y cumplir con el procedimiento establecido (art. 162 al 164 de la Constitución).

⁹⁷ La Alianza cívico prefectural realizó acciones de oposición en todo el territorio de la Media Luna por el tema de las Autonomías. Las Juventudes cruceñas lideraron acciones como: protestas en las calles, incendios de instalaciones oficiales, insultos públicos contra los miembros del MAS. En El Porvenir (Pando) se registró una masacre de aproximadamente 20 campesinos, la cual presenta claros indicios de ser una acción fundada en motivos raciales, nacionales, étnicos, culturales y sociales. (UNASUR, 2008)

estatal como otra forma de organización tiene objetivos: la administración de los recursos naturales y los servicios básicos de agua potable, la producción directa de bienes y servicios, la promoción de la democracia económica y la soberanía alimentaria, y la garantía de la participación y el control social (art. 309). En este sentido, los *propósitos de la organización económica boliviana* son: “1. Generación del producto social, 2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos. 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos. 4. La reducción de las desigualdades regionales. 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales. 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo” (art. 313).

En este sentido, las cinco posiciones sobre los Principios Económicos, a saber: la Constitución derogada de 1967, los Informes de las mayorías y las minorías en la Asamblea Nacional Constituyente, la intervención del Congreso Nacional y la Nueva Constitución de 2009, ordenan la estructura y la organización económica y la interacción con la sociedad boliviana, propone un espectro amplio y variado sobre los posibles abordajes jurídicos de la economía en los que tiene una alta incidencia la conflictividad social. Cada uno de las posiciones expuestas responde a un momento histórico en el que se resuelven, temporal o definitivamente, las confrontaciones entre los bloques de poder en Bolivia a partir de la producción de una norma; en conjunto, los textos invitan a un análisis comparativo en el que se puede trazar una línea desde un texto hacia otro u otros, esta trayectoria propone seguir el recorrido del texto desde su publicación hasta la elaboración de uno otro, en ese recorrido se retoma el entramado histórico, el papel de la constitución, las formas de la economía, con el objetivo de conocer los límites y las posibilidades que propone un escenario como el boliviano.

Trayectoria uno: entre la Constitución de 1967 y los Proyectos de Informes, tanto el de Mayorías como el de Minorías, se traza una trayectoria de mediana duración, la cual une y separa a la vez dos

momentos históricos: el cierre del periodo nacionalista con un marcado constitucionalismo social y un capitalismo de Estado (Rivera, 2005: 465), y la consolidación y crisis del modelo neoliberal, que impulsó una alta movilización social (de élite y popular) para reformar la constitución en función de los cambios económicos. En este sentido, los cuatros principios estipulados en la Constitución de 1967 resultaron insuficientes para responder a la dinámica desarrollada en cuatro décadas, lo que implicó una necesaria ampliación en los principios económicos: la definición del modelo económico, así como su finalidad y objetivos, el reconocimiento del subsistema comunitario/popular como complemento de los subsistemas estatal y de capital. Adicionalmente, otro cambio importante en esta trayectoria fue el paso de lo económico definido como un régimen especial al ser una parte fundamental de la constitución, resaltando la centralidad y el liderazgo que la economía imprime sobre las demás dimensiones.

Trayectoria dos: entre el Proyecto de Informe por Mayorías y el Proyecto de Informes por Minorías se perfila una línea que se bifurca en dos, siguiendo cada uno de los bloques sociales que la respalda. Por un lado, con un giro a la izquierda, el proyecto de Mayorías está orientado a la reivindicación de un modelo económico comunitarista desarrollado en pocos artículos que requiere de un marco ideológico indígena y popular para ser comprendido; si bien la propuesta de la economía social comunitaria se mantiene dentro de los lineamientos modernos del derecho constitucional como una garantía para ser discutida dentro del campo jurídico, los contenidos mismos de la propuesta son fisuras por donde se encara la ruptura de los clivajes liberales modernos que han legitimado a un solo modelo económico. Por otro lado, el proyecto de Minorías propone un marco muy interesante ya que conjuga planteamientos innovadores como el pluralismo, el mejoramiento de la calidad de vida, la eliminación de la pobreza y la desigualdad, la igualdad entre hombres y mujeres, la defensa de los consumidores, muy acordes con las demandas sociales actuales, pero que tienen la pretensión de dar un giro más humano al capitalismo; para tal fin promueve y defiende la democracia y la institucionalidad como medios para lograr su objetivo. Si

bien cada uno de los proyectos de informe ilustra las dos posturas más marcadas en la sociedad boliviana, es interesante precisar que esta confrontación se resuelve en el campo jurídico.

Trayectoria tres: entre los Proyectos de Informes y el Texto modificado por el Congreso de la Nación hay una trayectoria corta, fluctuante e intensa por la dinámica social durante 12 meses. En esta trayectoria se hace evidente la composición del campo jurídico donde quien conoce el saber normativo define el sentido de la norma. En este proceso, el Congreso cumple con dos funciones: una, la de traductor jurídico que desde su postura universalizante (Bourdieu, 2001: 174) define el sentido jurídico del texto producido por la Asamblea Constituyente al corregir, adicionar o suprimir palabras o frases que no conformen el mundo del derecho. Otra, la de conciliador y legitimador político que desde su lugar como poder político y monopolio de producción de normas, invita a las partes en conflicto a una salida que está inscrita también en el campo jurídico. Si bien los movimientos sociales e indígenas conocían las implicaciones de adentrarse a disputar un modelo económico en la arena jurídica, no puede descartarse este escenario *per se*, ya que en un balance entre lo conseguido y lo perdido, siempre serán mayores los logros conseguidos por los excluidos y marginados, que hoy tienen un reconocimiento formal y real refrendado por el texto de la Constitución.

Trayectoria cuatro: entre la Constitución de 1967 y la Constitución de 2009 se puede dibujar un recorrido de larga duración por el conjunto de cambios propuestos como un marco de pensamiento y acción que está acorde con las características de este tiempo de transiciones; en este sentido, se plantean una serie de rasgos dentro de este recorrido: a) la capacidad de la emancipación social e indígena en Bolivia para incidir en las estructuras modernas y liberales del Estado, la constitución y la economía (Santos, 2009: 473), da cuenta de la construcción histórica y dialéctica de las agendas de cambio que permitieron que la economía sea reconocida formalmente como un sistema plural, orientado hacia el Vivir bien y el reconocimiento del ser humano como valor máximo, la

redistribución y la reinversión como estrategias de desarrollo. b) las condiciones que impone el campo jurídico para la definición de una disputa como la del tipo de modelo de economía advierte tanto el horizonte de posibilidades de este escenario como las limitaciones que trae consigo; y c) la Nueva Constitución de Bolivia como producto social responde a las transiciones que le impone la historia nacional y global; grandes retos como la pluridiversidad, la plurinacionalidad, el Vivir Bien, el pluralismo hacen parte de las características del nuevo constitucionalismo latinoamericano las cuales requerirán de un diseño institucional adecuado a través de políticas públicas para cumplir con su finalidad.

Tesis 4: en el marco de un proceso de cambio social impulsado por la pugna entre las fuerzas sociales se disputa el sentido de la economía para Bolivia.

En el proceso constituyente, la fuerza de la acción colectiva produjo las bases para la reconstitución de la política (Chávez, 2007), y de la política con la economía y la sociedad. De esta reconstitución surge el modelo económico nacional productivo basado en cinco pilares fundamentales: la expansión del Estado nacional productor, la industrialización de los recursos naturales, la modernización y tecnificación de la mediana y pequeña producción urbana y rural, la satisfacción del mercado interno y las exportaciones, y la redistribución de la riqueza (Vicepresidencia, 2008:17). Si bien este conjunto de principios está orientado hacia el objetivo común de “mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos” (art. 306), es importante señalar que estos principios corresponden a posturas e intereses contrapuestos de los actores sociales y políticos que confluyeron en la Asamblea Constituyente con la intención de que sus planteamientos sobre la forma de entender la economía quedaran incluidos dentro de la Nueva Constitución.

La discusión sobre el tipo de economía que orientaría al país fue abordado de manera transversal en toda la Asamblea Constituyente, sin embargo la Comisión XIX⁹⁸ de Desarrollo Económico y Finanzas (REPAC, 2008) concentró los debates en torno a la modificación del contenido del Régimen económico de la Constitución de 1967 y a la elaboración del texto sobre la Estructura y organización económica del Estado que haría parte de la Nueva Constitución (Comisión XIX, 2007). En la conformación de esta Comisión⁹⁹, si bien existía una representación de todos los sectores sociales¹⁰⁰ como lo planteaba la ley, el debate se polarizó en dos bloques que proponían dos visiones sobre la economía, inicialmente irreconciliables.

“La economía es la complementariedad de dos energías antagónicas: el intercambio, basado en el dinero y la acumulación y la reciprocidad basada en relaciones que buscan el prestigio del donador. En el caso de Bolivia, el antagonismo de esas dos energías de la economía es lo que ha bloqueado este país” (Loayza, 2007)

Como novedad, dentro de esta coyuntura se evidencia la consolidación de un *bloque social de poder nacional* conformado por los sectores sociales e indígenas en cabeza del Movimiento Al Socialismo MAS, que contó con una ventaja comparativa al ocupar el lugar de *mayoría* y poder definir los marcos legales, políticos y de poder, los cuales históricamente habían favorecido al *bloque neoliberal de poder*. En el desarrollo de los debates de las comisiones se jugó dentro del campo jurídico, donde cada uno de los bloques sociales debió reconocer las reglas y las estrategias propias

⁹⁸ La Comisión XIX está integrada por 15 miembros: Teodora Tapia Aruni (presidenta), Emilio Gutiérrez Colque (vicepresidente), Angélica Siles Parrado (1ra Subcomisión), Franz Choque Ulloa (2ra Subcomisión), Andrés Zeballos Chocomani (3ra Subcomisión), Enrique Quiroz Escobar, Wilder Vaca Cuellar, Nilda Copa Condori, Simona Garzón de Antezana, Guisel Zárate Gumiel, Dora Arteaga Alanoca, Ana M. Núñez Duran, Samuel Doria Medina, Juan Carlos Aranda Crespo, Miguel S. L. Ojopi Sosa.

⁹⁹ De la composición total de la Asamblea Constituyente (255 miembros), 137 (53%) pertenecen al Movimiento Al Socialismo MAS (partido del gobierno), y 60 (23%) pertenecen a Podemos (partido de la oposición). Esta proporción se mantuvo en las Comisiones.

¹⁰⁰ Aunque la Ley Especial de Convocatoria de la Asamblea Constituyente, N. 3364 de marzo 6 de 2006 intentó proponer una participación amplia e incluyente como el reconocimiento de la equidad de género y la autonomía para la representación de los pueblos indígenas, fue muy cuestionada por mantener los criterios de las normas electorales tradicionales basados en los partidos electorales, las circunscripciones y el sufragio.

de ese campo¹⁰¹ para presentar y argumentar el tipo de economía a la que aspiraban para que quedara en el texto. (Ver Anexo 3).

El bloque de poder liberal/neoliberal

“*Podemos* representa el sistema liberal democrático, por un lado está *Podemos* de las tierras bajas de la media luna, del occidente. Hay que aclarar algo, *Podemos* no representa al viejo sistema político, representa a sectores empresariales, a esa clase media pujante y trabajadora, a ese sector productivo nacional”
Javier Limpias, constituyente de *Podemos* (Domínguez, 2008).

Si bien este bloque había contado con un conjunto de prerrogativas basadas en el entramado monocultural, colonial y excluyente que estructuró las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales en Bolivia durante toda la república, en la Asamblea Constituyente y en particular en la Comisión XIX ocupó el lugar de minoría frente al otro bloque: el bloque social de poder.

Para el bloque liberal, el modelo económico adecuado para Bolivia estaba basado en una serie de principios que sostienen, tanto la visión liberal tradicional con la garantía y protección de las libertades individuales y una marcada ausencia del Estado, como la inclusión de rasgos más vinculados con el pluralismo y lo social; esta variedad de principios reflejan un cambio importante en las estrategias del liberalismo para acomodarse al nuevo escenario político latinoamericano. Tanto los principios tradicionales como los más contemporáneos, conforman la propuesta con la que este bloque quiso ocupar un lugar dentro de la Constitución y con ello mantener su lugar político; por tal razón, en el Informe de Minorías (Comisión XIX, 2007) se sintetizó de manera armonizada esa intención al plantear principios como:

¹⁰¹ El Reglamento General de la Asamblea Constituyente (2006) prevé varias fases de debate dentro de cada comisión y en las audiencias generales; para discusión en dichos escenarios se prevén dos Informes: uno el de mayorías y otro el de minorías, los cuales son sometidos al debate y posterior votación. En caso de que no haya consenso, se propuso un Comité de concordancia y redacción final del texto (Artículo 25 y 26).

- Una *lógica pluralista* como orientadora del orden económico “que consiste en el reconocimiento de diversas formas de propiedad individual y colectiva y diferentes formas de organización económica” (artículo 1).
- La concepción de *desarrollo para mejorar la calidad de vida* “a través de la industrialización para superar la dependencia de la exportación de materias primas y para lograr una economía de base ancha que permita el fortalecimiento del sistema democrático, la cohesión social y la consolidación del Estado Nacional” (artículo 2).
- Los *objetivos prioritarios* del modelo son:
 [...] generación de riqueza, eliminación de la pobreza y la desigualdad, reducción de las desigualdades regionales, pleno empleo y trabajo digno para hombres y mujeres, impulso integral a los sectores productivos, sin discriminación de género, defensa de la consumidora y del consumidor, conservación del medio ambiente, Desarrollo Nacional Sostenible, exportación de productos terminados, prioridad a la productora y al productor nacional (artículo 3).
- El reconocimiento de las *libertades económicas básicas*: “[...] al trabajo digno de mujeres y hombres, a la iniciativa privada y libertad de empresa, a la asociación lícita para fines económicos, a la investigación e innovación” (artículo 4).
- La *prohibición de monopolios* “incluyendo la acumulación privada de poder económico que afecte la normal organización y funcionamiento del sistema democrático de la República” (artículo 5).
- El *fomento de la libre competencia* en la que “los medios de comunicación social, y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueda ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares” (artículo 6).

- La *garantía de la deuda pública* está en la cabeza del Estado que debe ser constitucional (artículo 7).
- La organización y funcionamiento de *los medios institucionales* en las que “podrán contar con la participación de representantes de los distintos actores económicos y sociales” (artículo 8).

Si bien, el bloque liberal podría ser un defensor a ultranza de la *Constitución de la República de Bolivia (1967)* por considerar que hasta ahora había garantizado el cumplimiento de sus objetivos dentro de un marco legal e institucional, su actitud dentro del proceso constituyente fue estratégica en dos sentidos: por un lado retomó los puntos esenciales del pensamiento liberal económico incluido en la Constitución de 1967¹⁰², tales como la *independencia y el desarrollo* “mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano¹⁰³” (art. 133), y la *prohibición de monopolios privados* (art. 134). En ese sentido, propuso un reajuste de los principios clásicos en una propuesta minuciosa y detallada sobre el Ordenamiento económico, organizada en 32 artículos en los que se incluye temas fundamentales como: las funciones del Estado en la economía, el sistema de planificación e inversión, las políticas Fiscal, Financiera, Monetaria y de Control; toda esta propuesta con la clara orientación hacia una actuación acotada o nula del Estado como garantía de un funcionamiento eficaz de la economía.

Por otro lado, el bloque liberal planteó su postura sobre uno de los puntos neurálgicos propuestos por el bloque opositor acerca de la disyuntiva entre economía de mercado o economía social

¹⁰² Gargarella (2005) en su estudio sobre el constitucionalismo menciona que los planteamientos liberales con estas características han estado presente a lo largo de las constituciones postindependentistas de América Latina, por ejemplo en Perú con José Simeón Tejada, en Bolivia con el general Linares, en Argentina con Alberdi.

¹⁰³ Autores como Asbun Rojas (citado por Goitia 2006) proponen una disyuntiva sobre el carácter del Estado y su relación con la economía. Si bien este artículo, de influencia nacional socialista, antepone la soberanía del Estado al bienestar de la ciudadanía, está fuera de contexto y apunta en dirección contraria al principio de la Justicia social. Estado de derecho vs. Estado social y democrático de derecho.

comunitaria; para este bloque dicha disyuntiva resulta ser una situación menor al catalogarla como de *falsa o aparente disyuntiva*, la cual fue solucionada en un acotado apartado en el que se explica que, debido a los grandes avances de la democracia, hoy existen todas las garantías de participación igualitaria hasta en los escenarios económicos por lo que no es necesario tener una diferenciación entre los tipos de economías existentes. Adicionalmente agregan que al tener los destacados resultados en materias como crecimiento, eficiencia y desarrollo, el país debe fortalecer y apoyar más a la economía que ha funcionado hasta ese momento. En respuesta a esta forma de comprender la economía, el bloque social de poder¹⁰⁴ propone una modificación radical de esta postura.

El bloque de poder social/comunitarista

“Una de las fortalezas es que nosotros hemos podido traer la propia voz desde nuestras bases campesinas, desde nuestras comunidades, de raíz, donde nosotros hemos nacido, hemos crecido, y esa vivencia y esa realidad es lo que estamos discutiendo, y tratando de constitucionalizar, lo que nunca se había redactado en un texto constitucional. Resulta que venimos de comunidades, de barrios, otros de clase media, y otros que toda la vida han estado en los escenarios de los poderes del Estado, han estado en parlamento, han estado en el Senado, han estado en los ministerios, y hoy esa gente se siente mal porque nosotros estamos ahí, incomodando fuertemente, se dice que no se puede constitucionalizar lo que nunca estaba escrito, y por tanto nosotros para justificar nuestra vivencia y nuestra realidad deberíamos traer diccionarios, libros, que en la teoría no existen. Sobre la vivencia y nuestra realidad no existe ningún libro”.

Nilda Copa, constituyente del MAS (Domínguez, 2008).

El (re)surgimiento y consolidación del bloque social en Bolivia fue producto de la capacidad de emancipación social e indígena para incidir en las estructuras modernas y liberales del Estado, la

¹⁰⁴ Es interesante anotar que entre los proyectos de Minorías y Mayorías varios temas fueron aprobados por consenso: “Integración económica, Turismo, Micro y Pequeñas unidades productivas, Fomento a la producción nacional, Cooperativas, Trabajadores por cuenta propia, Bolivia productiva e industrial, Reconocimiento al Trabajador del hogar, Promoción de formas asociativas y Empresas mixtas” (Comisión XIX, 2006: 4).

Constitución y la Economía (Santos, 2009: 473). Este bloque de poder social liderado por el Movimiento Al Socialismo MAS¹⁰⁵ encontró en la Asamblea Constituyente, las condiciones político-jurídicas¹⁰⁶ para poner en el debate la propuesta de *la economía social comunitaria* como alternativa posible a los modelos económicos tradicionales. Es así como el nacionalismo indigenista del MAS fue una síntesis tanto de las visiones y propuestas de los movimientos sociales e indígenas a nivel nacional, como de las propuestas de refundación del país que implicaban una nueva Constitución y la reversión del neoliberalismo (Grebe, 2009:145).

En esta dirección, la propuesta de la economía social comunitaria¹⁰⁷ invita a repensar el lugar de la Economía en el desarrollo del país y la importancia de la Constitución en temas económicos; en esta propuesta se destacan los siguientes componentes:

- La *base* de la organización económica del Estado es la Economía Social Comunitaria, que tiene como objetivo fundamental el *vivir bien* de toda la población, los pueblos y las naciones que forman el Estado; la cual se guía en torno a los *principios ordenadores* de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, justicia y transparencia combinando la participación individual y colectiva.
- La Economía Social Comunitaria implica el reconocimiento formal de otras formas económicas que han estado presentes en la historia boliviana pero que han sido invisibilizadas por las lógicas económicas del capital, como es el caso de las instituciones de

¹⁰⁵ Dentro de la dinámica social organizativa en Bolivia, el MAS rebasó el concepto tradicional de partido político, al ser considerado un instrumento político que se encargaría de visibilizar en la arena electoral las pretensiones del movimiento social e indígena.

¹⁰⁶ De los quince integrantes de la Comisión XIX, este proyecto de informe fue avalado por nueve miembros del partido Movimiento Al Socialismo MAS.

¹⁰⁷ Esta síntesis está basada en el Informe de Mayorías presentado en la Comisión XIX. Los artículos citados corresponden a la numeración interna del Informe presentado.

reciprocidad aymara entre las que se destacan: el *ayni*, la *mink'a*, el *waki*¹⁰⁸; Así mismo se discute si su pretensión es formalizar a la economía informal¹⁰⁹.

- Esta economía *está integrada* por la empresa pública, la empresa privada (pequeña, mediana y grande), las unidades y organizaciones económicas de producción, comercio y servicios, urbanas y rurales que funcionan con visión comunitaria; y las empresas de economía social, cooperativas.
- La *finalidad* de esta organización economía será el respeto el *interés general* y el *vivir bien* de la población boliviana.
- El *papel protagónico del Estado* en la economía se define en funciones como: la participación en la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales; la regulación de todas las relaciones económicas esenciales en el marco del respeto y protección del medio ambiente; el control de los sectores estratégicos de la economía; la promoción de la integración de los sectores económicos para lograr la diversidad productiva; la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables para garantizar la generación de empleo así como otros y recursos económicos y sociales; y la promoción de políticas contra las desigualdades, la exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones (artículo 4).
- Esta propuesta está fundamentada en “una *filosofía cosmogónica*, donde nuestra pachamama es nuestro hogar y tenemos que cuidarla, preservarla y no destruirla”; así mismo se reconoce una convivencia simultánea y antagónica entre la visión occidental y la del Qullanasuyu: “la filosofía del Sumaqamaña del Qullanasuyu cuya célula socioeconómica y sociopolítica es el

¹⁰⁸ Nuñez retoma un listado de instituciones propias de los indígenas de las tierras altas descritas por Albó en las que el intercambio de bienes o energía entre individuos, familias o comunidades viene acompañados de comida y bebida ritual (Nuñez, 2009: 129)

¹⁰⁹ “Todo lo que llamamos en Bolivia economía informal, es economía de reciprocidad. Son redes de familias, de prestes, que circulan por otros registros, como el parentesco. Y también está la economía capitalista, mercantil, del dinero y la acumulación. Y estas economías no se han encontrado. No se entendió a la economía de reciprocidad y por eso la llamaron informal. La solución fue formalizarla en el modelo mercantil, y eso es imposible que suceda. Lo que tenemos que hacer es aceptar estas dos energías. Tenemos reciprocidad y debemos reconocerla como política pública. Tenemos intercambio y también debemos reconocerlo”. (Loayza, 2007)

Ayllu en la que el qullana existe en simbiosis holística con la pachamama (tierra-universo; naturaleza) en la pacha (espacio-tiempo). El modelo del Qullana suyo, basada en el principio de la "unidad dual". La satisfacción de las necesidades esta en relación directa a la hermandad, complementariedad, reciprocidad y el equilibrio. Los instrumentos, el dinero, la cantidad de productos, están subordinados a la hermandad expresada ritualmente. Como resultado se plantea que no existe cultura boliviana, dada que esta cultura está dividida una cultura la occidentalizada discriminando y sometiendo a la cultura Aymará, Quechua, Guaraní, Chiquitana, Amazonence y estas últimas sublevándose en cada oportunidad". (Comisión XIX, 2007: 2)

Tesis 5. La Economía Plural en la Nueva Constitución de Bolivia es un conjunto de principios, reglas y estructuras como resultado de la interacción entre la sociedad boliviana y su modo de producción.

En la Comisión XIX de la Asamblea Constituyente se lograron aprobar por unanimidad asuntos importantes sobre la economía, los cuales se pueden considerar las bases sobre las que se definió el contenido definitivo de la Economía Plural en la Nueva Constitución. Los temas definidos por unanimidad fueron: el papel protagónico del Estado en la promoción de las políticas de integración, las relaciones comerciales basadas en el principio de comercio justo, complementario y solidario con los pueblos del mundo, las relaciones comerciales que impulsen el desarrollo económico, político, social y cultural de sus pueblos, el turismo como una actividad económica estratégica para lograr la diversificación de la economía, con sostenibilidad, tomando en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. (Comisión XIX, 2007)

Hacia el final del mandato de la Asamblea y en víspera de la aprobación del texto constitucional, Bolivia estuvo sumergida en un clima de violencia generalizada, manifestaciones en contra de los asambleístas¹¹⁰, una masacre de campesinos en Pando, actos de desestabilización en contra del gobierno de Evo Morales¹¹¹, cierre de las principales vías de acceso a las ciudades, incendios y destrucción de oficinas estatales¹¹², éstos, entre otros hechos, avivaron las discusiones entre los dos bloques de poder ya no sólo dentro del recinto de la Asamblea Constituyente, sino ahora en las calles (Prada, 2008). Con los resultados del referendo popular de agosto de 2008 se constituyó un punto de bifurcación con el que se resolvió la pugna política y el clima de inestabilidad que rodeó a Bolivia durante ese periodo. En esa dirección se hizo imprescindible una reforma económica que estuviera acorde con dichos cambios, y es así como el Nuevo Modelo Económico Nacional Productivo es la apuesta del país por iniciar un ciclo económico distinto.

Este *modelo económico nacional productivo* puede definirse como una síntesis del proceso dialéctico tanto entre clases sociales, como entre la formación social y el modo de producción, que propone un redimensionamiento en las relaciones entre la economía y la sociedad, así como el lugar del derecho en estos procesos de transformación; como resultado de este proceso este modelo económico se caracteriza por cuatro grandes rasgos:

En primer lugar, el modelo económico boliviano se considera plural ya que reconoce e incluye las cuatro formas de organización económica: la comunitaria, la estatal, la privada y la social

¹¹⁰ Domínguez (2008) pone en evidencia las acciones de la derecha sucreña y la de los departamentos de la “media luna” para impulsar una campaña para sostener en Sucre la “capitalia” pero que en realidad buscaba derrotar al gobierno de Morales imponiendo una serie de demandas por la autonomía en el manejo, apropiación, explotación y venta de los recursos naturales; en medio de este escenario se incrementa las acciones racistas contra las comunidades indígenas en particular contra los y las constituyentes.

¹¹¹ Mayorga (2005) hace un balance sobre la transición estatal y el cambio político que Bolivia ha tenido a partir de la asunción de Morales como presidente de la república.

¹¹² La Alianza cívico prefectural realizó acciones de oposición en todo el territorio de la Media Luna por el tema de las Autonomías. Las Juventudes cruceñistas lideraron acciones como: protestas en las calles, incendios de instalaciones oficiales, insultos públicos contra los miembros del MAS. En El Porvenir (Pando) se registró una masacre de aproximadamente 20 campesinos, la cual presenta claros indicios de ser una acción fundada en motivos raciales, nacionales, étnicos, culturales y sociales. (UNASUR, 2008)

cooperativa (art. 306). En la propuesta mayoritaria de la economía social y comunitaria se propone la institucionalización de otros tipos de organización económica dentro del sistema económico de Bolivia: la empresa pública, la empresa privada (pequeña, mediana y grande), las unidades y organizaciones económicas de producción, comercio y servicios, urbanas y rurales que funcionan con visión comunitaria, y las empresas de economía social (cooperativas). Si bien este aspecto es menor para el bloque liberal, para el bloque social es el punto central en el debate ya que durante siglos el entramado colonial excluyente hegemonizó la economía alrededor del capitalismo, ocasionando una invisibilización de las otras economías¹¹³ tales como la doméstica, la campesina, la indígena, la informal, que habían existido en el plano real pero no habían logrado una formalización constitucional¹¹⁴. En este sentido, se pueden identificar dos logros importantes, por un lado haber instalado el debate sobre las otras formas de la economía y su valor real en la economía del país en pleno proceso de reforma constitucional, y por otro preparar el escenario de debate sobre la formulación de políticas públicas destinadas a fortalecer estas formas productivas en la dinámica del sistema productivo nacional.

En segundo lugar, *la empresa privada* es reconocida como parte de la economía del país y por tal razón su actividad estará enmarcada en una serie de condiciones que orienten su labor; por un lado, el aporte al desarrollo económico y social del país y al fortalecimiento de la independencia económica, y por el otro, la obligación de proteger el medio ambiente y generar trabajo digno. En ese mismo sentido, la *prohibición de monopolio* incluye una variación particular, en la que se incluye la prohibición del acuerdo entre empresas “que perjudiquen al pequeño productor y al consumidor” (art. 5) como una condición para evitar la competencia desleal. Tanto el papel de la empresa privada como la prohibición del monopolio, sufren un giro con respecto a su función

¹¹³ Sobre la definición teórica de las otras economías existen diversas posturas, tanto en Europa como en América Latina, al respecto: economía social y del trabajo (Coraggio), economía social y solidaria (Defourny), economía solidaria (Singer).

¹¹⁴ Polanyi plantea una crítica sobre la visión moderna de la economía centrada en el mercado, la cual es propia del siglo XVIII, ha generalizado la idea de economización como la definición formal e institucional de la economía, dejando fuera a toda la economía real. (Polanyi, 2007)

tradicional (Goitia, 2006), ahora no son principios retóricos, tienen una intencionalidad política en medio de la correlación de fuerzas y es limitar la acción del capital, no para frenar el desarrollo, al contrario para incentivar una economía que estimule el funcionamiento dinámico de la economía pública en función de la economía del capital, y de éstas con la economía social comunitaria.

En tercer lugar, *el rol regulador del Estado en la economía* retoma un lugar central en la discusión. Allí el bloque de poder social halla más argumentos, tras los efectos de la última crisis financiera, para justificar la importancia de esta función en cada etapa del proceso productivo: en la planificación con la creación de espacios de participación y consulta ciudadana, en la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales, en la regulación que protege el medio ambiente, en el control de los sectores estratégicos de la economía, en la promoción de la integración de los sectores económicos, en la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la promoción de políticas contra las desigualdades y otras formas de exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones. Si bien esta es una de las funciones más contradictorias y a la vez definitivas para orientar el tipo de relaciones entre Economía, Estado y Sociedad en Bolivia, fue, y sigue siendo, uno de los temas vitales en las discusiones entre los bloques de poder debido a lo que está en juego: el tipo de modelo económico. Si bien la economía boliviana ha estado en modelos similares como es el caso del nacionalismo de la década del cincuenta¹¹⁵, esta propuesta intenta incrementar drásticamente los ingresos fiscales a partir de la recaudación de recursos provenientes de los hidrocarburos y de la minería¹¹⁶, para sostener y consolidar las políticas sociales de redistribución iniciadas por el presidente Morales en 2006¹¹⁷.

¹¹⁵ Durante la Presidencia de Víctor Paz Estenssor se profundiza el constitucionalismo social con medidas como la redistribución de la tierra a través de la reforma agraria, la nacionalización de la minería, la regulación de la explotación de los recursos naturales, la reforma educativa y el régimen de seguridad social (Goitia, 2006).

¹¹⁶ Las reservas internacionales han aumentado desde U\$ 1.000 millones en 2003 a U\$ 7.700 millones a fines de 2008.

¹¹⁷ Entre los programas sociales de este gobierno se destacan: la Renta Dignidad para la tercera edad, por un monto anual de U\$ 340 para cada beneficiario; el Bono Juancito Pinto para los niños en edad escolar, por un monto de U\$ 29

Finalmente, **la economía del Vivir bien** (*sumaq qamaña*)¹¹⁸ es uno de los aportes más significativos de los pueblos indígenas bolivianos en el proceso constituyente, ya que propone una reflexión crítica sobre el lugar de la economía en la estructuración de las relaciones sociales y de poder. Si bien el Vivir bien es un principio de la cosmovisión indígena que ha sido utilizado a lo largo de la historia en todo tipo de prácticas económicas, no era conocido ni usado por la población mestiza o blanca ya que las explicaciones modernas que recibieron, negaron de tajo el valor del saber indígena. Por tal razón, esta forma de entender la economía implica la reconstrucción de la identidad cultural y de la herencia ancestral milenaria con la recuperación de los conocimientos y saberes antiguos; así mismo, implica una política de soberanía y de dignidad nacional; una apertura a nuevas formas de relaciones de vida (ya no individualistas sino comunitarias), a la recuperación del derecho de relación con la madre tierra y la sustitución de la acumulación ilimitada individual de capital por la recuperación integral del equilibrio y la armonía con la naturaleza (Huanacuni, 2010: 24). En este sentido, la economía del Vivir bien es una apuesta epistemológica y política del Sur (Santos, 2010) basada en el pensamiento indígena y campesino, que incluye a todas las formas de organización económica, con la importante misión de orientar la economía hacia la vida; esta coexistencia de formas económicas es una manifestación del pluralismo económico, el cual es uno de los rasgos novedosos de los procesos constituyentes contemporáneos¹¹⁹ en Latinoamérica.

al año; y el Bono Madre Niño Niña para las mujeres embarazadas y sus hijos menores de dos años, por un monto de US\$ 257 pagadero en un lapso de dos años y nueve meses.

¹¹⁸ El Vivir Bien es considerado uno de los fundamentos del Plan Nacional de Desarrollo “La concepción del Vivir Bien es propio de las culturas originarias o indígenas del país. El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeta la diversidad e identidad cultural. Significa “Vivir Bien entre nosotros”, es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder, “no se puede Vivir Bien si los demás viven mal”. Se trata de vivir como parte de la comunidad con protección de ella, en armonía con la naturaleza, “vivir en equilibrio con lo que nos rodea”, también significa “Vivir Bien contigo y conmigo”, que es diferente del “vivir mejor” occidental, que es individual, separado de los demás e inclusive a espaldas de los demás y separado de la naturaleza”. Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien” 2006 - 2010

¹¹⁹ En ese sentido, Viciano y Martínez (2010) analizan que los rasgos del nuevo constitucionalismo están vinculados con el real control del poder ciudadano y la pregunta por la desigualdad social.

Es importante señalar que el texto completo de la Nueva Constitución fue refrendado con la realización del referéndum constitucional dirimitorio¹²⁰ en enero 25 de 2009, el cual contó con la participación del 61,63% del padrón electoral; esta relegitimación por la vía electoral democrática imprimió un respaldo jurídico, político pero sobretodo social a la labor de la Asamblea Nacional Constituyente y al gobierno de Evo Morales, luego de un profundo proceso de lucha, en el que la sociedad boliviana resignificó la relación entre la economía y el derecho con una Nueva Constitución.

¹²⁰ El referéndum contenía dos preguntas. La relacionada con la Constitución fue “¿Usted está de acuerdo con refrendar el texto del proyecto de Constitución Política del Estado presentado por la Asamblea Constituyente, y ajustado por la Comisión Especial de Concertación del H. Congreso Nacional, que incluye los consensos logrados en el diálogo entre el Gobierno Nacional por los Prefectos y Representantes Municipales sobre autonomías, incorporando el resultado de la consulta sobre el Artículo 398 a ser resuelto en este mismo referéndum, y que la misma sea promulgada y puesta en vigencia como nueva Ley Fundamental del Estado Boliviano?”.

CONCLUSIONES

Luego de hacer un abordaje teórico, analítico y empírico sobre la Economía Plural como una institución económica en Bolivia, a continuación se presenta una serie de conclusiones y reflexiones sobre los ejes que acompañaron la realización de esta investigación con la intención de abrir nuevos y posible horizontes de indagaciones sobre la realidad latinoamericana; estos ejes son: la interrelación entre economía, derecho y sociedad entendida como un marco analítico complejo, el papel de la institución económica como articulador de estas tres dimensiones, la función del derecho dentro de esta lectura de la incorporación de la economía y la sociedad, la potencia de la Economía Plural como un aporte en la construcción de otra economía, y la riqueza del proceso boliviano actual que estimula este tipo de trabajos.

De los abordajes teóricos sobre la institución económica como categoría que explica el proceso de incorporación de la economía en la sociedad y la función del derecho en esa incorporación, se destacan dos grupos: los *enfoques ortodoxos* y las *perspectivas heterodoxas*. Sobre los enfoques ortodoxos, es importante señalar que centran sus estudios en el mercado como la principal institución económica, en el *homo economicus* como el agente racional impulsado por el interés y la utilidad, y en el derecho positivo que sirve a apoyo a esta propuesta en las que la economía y la sociedad están separadas. En este sentido, se abordaron las contribuciones del Viejo institucionalismo de Veblen como críticas a la teoría marginal, la escuela del Análisis económico del derecho como fusión entre las perspectivas neoinstitucionalistas y el derecho privado, así como las críticas de Foucault al *homo economicus* como principal actor de la ortodoxia. Sobre las perspectivas heterodoxas, se partió de la influencia del pensamiento de Marx en cuanto al materialismo histórico y a la dialéctica como métodos para el estudio de la economía en relación con la sociedad y el papel del derecho; así como del principio *polanyiano* de la incorporación de la

economía dentro de la sociedad y de su complejidad relacional dentro del campo económico; el protagonismo del Estado en los procesos económicos, y la aspiración de orientar la economía en otra dirección diferente al capitalismo. En este grupo de perspectivas heterodoxas se analizaron la Escuela de la regulación con el concepto intermedio de modo de regulación, la Sociología económica con su elaboración sobre el campo económico, y la Economía social y solidaria con los desarrollos sobre la economía de la vida, el pluralismo económico y la racionalidad reproductiva. En este abordaje teórico se trazaron los principales elementos y relaciones en las que se puede analizar a la Constitución como mediación desde el derecho para comprender las relaciones entre la economía y la sociedad.

Esta investigación tuvo como punto de partida el interés por la profunda discusión que había desatado en Bolivia el tema de la reforma constitucional, ligando los temas económicos. Si bien en otras reformas constitucionales se había modificado el tipo de economía inscrito en el texto constitucional, esta reforma se caracterizó por ser un debate abierto sobre lo que la sociedad boliviana aspiraba con respecto a la economía y sobre qué de esas aspiraciones debían incluirse dentro de la Constitución; este debate no fue lineal ni unívoco, al contrario se caracterizó por la polarización social que impulsó una serie de transformaciones en las que el derecho y la economía jugaron un papel importante. En este contexto cambiante y en construcción, se ubica esta investigación la cual busca evidenciar las relaciones existentes entre la economía, el derecho y la sociedad como posibilidad de análisis que ofrece un marco analítico complejo.

De ese proceso boliviano surgió la Economía Plural, entendida como el resultado de la interacción dialéctica entre las fuerzas sociales por la disputa por el reconocimiento de las diversas formas económicas, dentro de la discusión por un ordenamiento legal más acorde con estos cambios y con los retos del país hacia el futuro; en otras palabras, la economía plural es una institución económica

en Bolivia como producto de las relaciones existentes entre la economía y la sociedad, y de éstos con el derecho.

El reconocimiento del pluralismo y el Vivir bien dentro de la nueva Constitución de Bolivia como ejes fundamentales del modelo económico, es un hecho importante en la recomposición política del país por varias razones: en primer lugar, durante siglos la economía boliviana fue restringida al enfoque liberal, desconociendo otras economías existentes en los procesos económicos, e imponiendo indicadores de crecimiento y desarrollo en función del libre mercado y el capital. En segundo lugar, este modelo económico estuvo legitimado jurídicamente por una serie de normas, y en especial por las constituciones, que demarcaron y protegieron los propósitos del modelo hegemónico. En tercer lugar, y por lo anterior, la nueva Constitución boliviana, es el resultado de una disputa político social que promueve la inclusión y el reconocimiento legal de otras formas económicas y que implica una serie de principios y valores diferentes a los pactados anteriormente.

Las posturas de los bloques sociales de poder en confrontación están claramente definidas. Por un lado, con un giro a la izquierda, el bloque social de poder está orientado a la reivindicación de un modelo económico comunitarista desarrollado en pocos artículos que requiere de un marco ideológico indígena y popular para ser comprendido; si bien la propuesta de la economía social comunitaria se mantiene dentro de los lineamientos modernos del derecho constitucional como una garantía para ser discutida dentro del campo jurídico, los contenidos mismos de la propuesta son fisuras por donde se encara la ruptura de los clivajes liberales modernos que han legitimado a un solo modelo económico. Por otro lado, el bloque de poder liberal, en su lugar de minoría, propone un marco muy interesante ya que conjuga planteamientos innovadores como el pluralismo, el mejoramiento de la calidad de vida, la eliminación de la pobreza y la desigualdad, la igualdad entre hombres y mujeres, la defensa de los consumidores, muy acordes con las demandas sociales

actuales, pero que tienen la pretensión de dar un giro más humano al capitalismo; para tal fin promueve y defiende la democracia y la institucionalidad como medios para lograr su objetivo.

Entre la Constitución de 1967 y la Constitución de 2009 se puede dibujar un recorrido de larga duración por el conjunto de cambios propuestos como un marco de pensamiento y acción que está acorde con las características de este tiempo de transiciones; en este sentido, la Nueva Constitución de Bolivia se constituye en un producto social que responde a las transiciones que le impone la historia nacional y global; grandes retos como la pluridiversidad, la plurinacionalidad, el Vivir Bien, el pluralismo hacen parte de las características del nuevo constitucionalismo latinoamericano, las cuales requerirán de un diseño institucional adecuado a través de políticas públicas para cumplir con su finalidad.

Se pudo verificar que la Economía Plural en Bolivia es una institución económica, conformada por conjunto de principios, reglas y estructuras como resultado de la interacción entre la sociedad boliviana y su modo de producción plural en el marco de un proceso de cambio social impulsado por la pugna entre las fuerzas sociales; dicha institución hace parte de un entramado colonial, monocultural y excluyente que fue cambiando hacia un escenario de emancipación social como característica de la dinámica social boliviana, que se valió del campo jurídico para fortalecer la propuesta de una economía plural como una reincorporación de la economía en la sociedad.

Si bien esta investigación desarrolló un marco teórico y metodológico sólido sobre el proceso y las características de la Economía Plural en Bolivia como una institución económica que entrecruza a la economía, el derecho y la sociedad, propone nuevos temas vinculados con los escenarios de políticas públicas en los que se materializa la economía plural, los balances sobre la aplicación e interpretación de los contenidos de la Economía Plural por los diferentes actores (Estado, ministerios, organizaciones sociales, empresas, formas de economía popular), un análisis

comparativo de las dinámicas sociojurídicas que se desarrollaron alrededor de la economía en otras constituciones de Bolivia, la aplicación del marco teórico con otras instituciones económicas (moneda, propiedad, contratos, salarios), un estudio comparativo con otros procesos en América Latina (Ecuador, Venezuela, Brasil, Argentina) y con otros países del hemisferio sur (Etiopía, Senegal, India). Estos son entre otros, algunas de las posibilidades investigativas que se abren para darle continuidad a un debate que aún no está saldado sobre el lugar de las instituciones económicas en las realidades actuales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, Alberto, 2010, “El Buen (con) Vivir, una utopía por (re)construir. Alcances de la Constitución de Montecristi”, en: *Otra Economía*, Vol. IV, No. 6, Buenos Aires, RILESS, pp. 8-31.
2. AGLIETTA, Michel, 1979, *Regulación y crisis del capitalismo*, México, Siglo XXI editores.
3. ALBERY, Michael, 1955, *Institucionalismo económico*, disponible en: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/11/RECP_014_126.pdf.
4. AYO, Diego y Gustavo Bonifaz, 2007, *Asamblea constituyente: ¿hegemonía indígena o interculturalidad?*, La Paz, FES-Ildis.
5. BARRAGÁN, Rossana, 2006, *Asambleas constituyentes. Ciudadanía y elecciones, convenciones y debates*, Bolivia, Muela del Diablo.
6. BARAÑANO, Margarita, 1994, *Veblen. Del marginalismo a la economía evolucionista*, Revista de Economía Aplicada N. 5, Vol II, Universidad Complutense de Madrid, España
7. BEJARANO, Jesús, 1999, *El análisis económico del derecho: comentario sobre textos básicos*, en: Revista de Economía Institucional N. 1, noviembre, Colombia
8. BOURDIEU, Pierre, 2001, *Las estructuras sociales de la economía*, Argentina, Ediciones Manantial
9. _____, 2000, *Poder, derecho y clases sociales*, España, Editorial Desclée de Brouwer
10. BOYER, Robert, 1989, *La teoría de la regulación: un análisis crítico*, Buenos Aires, Humánitas.

11. BUCHANAN, James, 2001, *Mi peregrinaje intelectual*, disponible en: <<http://www.hacer.org/pdf/Buchanan1.pdf>>
12. CARBONELL, Miguel, 2000, *Constitucionalismo, minorías y derechos*, en: Isonomía N. 12, Abril, Méjico, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.
13. CAILLE, Alain, 2009, Sobre los conceptos de economía en general, en: *¿Qué es lo económico?: materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Argentina, Ediciones Ciccus.
14. CALABRESI, Guido, 1961, “*Some Thoughts on Risk, Distribution and the Law of Torts*”, Yale Law Journal, Vol. 68
15. CARLSEN, Laura, 2007, “*An Interview with Álvaro García Linera, Vice President of Bolivia. Bolivia-Coming to Terms with Diversity*”, noviembre 30, disponible en: <<http://www.latinlasnet.org/node/147>>.
16. COASE, Ronald, 1995, “El problema del costo social”, en: *La empresa, el mercado y la ley*, Madrid, Alianza Editorial.
17. COMISIÓN Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2003, *Estudio económico de América Latina y del Caribe 2002-2003*, Santiago de Chile, Cepal.
18. COMISIÓN XIX de Desarrollo Económico y Finanzas - Asamblea Constituyente de Bolivia, 2007, *Informe final*, Sucre, Asamblea Constituyente de Bolivia.
19. CORAGGIO, José Luis, organizador, 2007a, *¿La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*”, Argentina, Editorial Altamira.
20. _____, 2007b “*La Economía Social y la búsqueda de un programa socialista para el siglo XXI*” en: *Foro N° 62*, septiembre, Bogotá.
21. _____, et ál., 2009a, *¿Qué es lo económico?: materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Argentina, Ediciones Ciccus.

22. _____, 2009b, “*Los caminos de la economía social y solidaria*”, en: Íconos N. 33, enero, Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
23. CHÁVEZ, Patricia y Dunia Mokrani, 2007, “*Los movimientos sociales en la Asamblea Constituyente*”, en: *OSAL*, Año VIII, No. 22, septiembre, Buenos Aires, Clacso.
24. ELSTER, Jon, 1995, *Forces and Mechanisms in the Constitution-Making Process*, *Duke Law Journal*, Vol. 45, No. 2, Duke University School of Law.
25. ENGELS, Federico, 1890, Carta a Jose Bloch en Königsberg, en: *Marxists Internet Archive*, disponible en: < <http://www.marxists.org/espanol/m-e/cartas/e21-9-90.htm>>
26. _____, 1892, Del socialismo utópico al socialismo científico, en: *Marxists Internet Archive*, disponible en: < <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/dsusc/3.htm>>
27. ESTRADA, Jairo, 2002, “Elementos para la crítica de un enfoque liberal - neoinstitucional de la economía en la Constitución de 1991”, en: Varios autores. *El debate a la Constitución*. Universidad Nacional de Colombia, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA, Bogotá
28. _____, 2006, “Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia”, en: *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*, Buenos Aires, Clacso
29. FOUCAULT, Michael, 2007, *Nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina.
30. FIGUERAS, Alberto *et ál.*, 2007, *Veblen en su sesquicentenario y la corriente institucionalista*, Universidad Nacional de Córdoba, disponible en: <<http://www.aaep.org.ar/anales/works/works2007/figueras.pdf>>
31. GARCÍA, Álvaro, 2008, *La potencia plebeya*, Bolivia, Muela del Diablo/Comuna/Clacso.

32. _____, 2008a, *Sociología de los movimientos sociales en Bolivia*, La Paz, Plural editores
33. _____, 2009, *Forma valor y forma comunidad*, Bolivia, Muela del Diablo/Comuna/Clacso.
34. GARGARELLA, Roberto, 2005, *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, Siglo XXI.
35. GARGARELLA, Roberto y Christian Courtis, 2010, *El nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Santiago de Chile, Cepal/Asdi.
36. GOITIA, Carlos, 2006, *Constitución, Estado y economía*, La Paz, Azul.
37. GONZÁLEZ, Milena, 2011, “El proceso constituyente boliviano como escenario de disputas por la economía”, en: *Nómadas N. 34*, Bogotá, abril de 2011, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos de la Universidad Central, Colombia
38. _____ et ál., 2009, “Los procesos de las Asambleas Constituyentes de Bolivia, Ecuador y Venezuela: la institucionalización de otros paradigmas”, en: *Otra Economía*, Vol. III, No. 4, Buenos Aires, RILESS, pp. 155-176.
39. GONZÁLEZ, Beatriz, 1996, “Economías fundacionales. Diseño del cuerpo ciudadano”, en: Beatriz González (comp.), *Cultura y Tercer Mundo*, Caracas, Nueva Sociedad.
40. GÓMEZ, Miguel Ángel, 2004, “Reflexiones sobre el concepto de *embeddedness*”, en *Polis: investigación y análisis sociopolítico y psicosocial*, Semestre II, Año/Volumen 2, N. 04, Universidad Autónoma Metropolitana, México
41. GRAMSCI, Antonio, 1931, “Espontaneidad y dirección consciente”, en: *Marxists Internet Archive*, disponible en:
<<http://www.marxists.org/espanol/gramsci/gra1931.htm>>.
42. _____, 1978, *Introducción a la filosofía de la praxis*, Barcelona, Península.

43. GRANOVETTER, Mark, 1985, "Economic Action and Social Structure: The Problem of Embeddedness", en: *American Journal of Sociologist*, Chicago, The University of Chicago Press.
44. GREBE, Horst, 2009, "Estado y mercado en Bolivia: una relación pendular", en: *Nueva Sociedad*, No. 21, Fundación Friedrich Ebert, mayo-junio, pp. 137-150.
45. GREBE, Horst *et ál.*, 2007, *Contrapuntos al debate constituyente*, La Paz, Plural.
46. GUERRERO, Diego, 2004, *Historia del Pensamiento Económico Heterodoxo*, edición electrónica, disponible en <www.eumed.net/coursecon/libreria/>
47. GUILLIEN, Raymond *et ál.*, 1999, *Diccionario jurídico*, Bogotá, Editorial Temis
48. GUTIÉRREZ, Raquel *et ál.*, 2000, *El retorno de la Bolivia plebeya*, La Paz, Comuna/Muela del Diablo.
49. GUTIÉRREZ, Raquel *et ál.*, 2002, *Democratizaciones plebeyas*, La Paz, Comuna/Muela del Diablo.
50. HARDT, Michael, 2010, "Política y multitud", en: *I Ciclo de Seminarios Internacionales: Pensado el Mundo desde Bolivia*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
51. HARNECKER, Marta, 1979, *Clases sociales y lucha de clases*, España, Akal editor
52. HINKELAMMERT, Frank, 2005, *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*, Costa Rica, Editorial Universidad Nacional.
53. _____, 2009a, *Hacia la crítica de la razón mítica, el laberinto de la modernidad*, Bogotá, Ediciones desde abajo.
54. _____, y Mora, 2009b, *Economía, sociedad y vida humana. Preludio a una segunda crítica de la economía política*, Argentina, Editorial Altamira.

55. HINTZE, Susana, 2010, *La política es un arma cargada de futuro: la economía social y solidaria en Brasil y Venezuela*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
56. HUANACUNI, Fernando, 2010, *Vivir bien/buen vivir. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*, Lima, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas.
57. HUGHES, Stuart, 1972, *“Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento europeo: 1890-1930”*, Madrid, Aguilar
58. INSTITUTO Nacional de Estadísticas (INE), 2001, *Censo 2001*, Bolivia, INE.
59. KALMANOVITZ, Salomón, 2003, “El neoinstitucionalismo como escuela”, en: *Revista de Economía Institucional* Vol. 5 N. 9, segundo semestre, Colombia
60. LAVILLE, Jean Louis, 2009, “Definiciones e instituciones de la economía”, en: *¿Qué es lo económico?: materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Argentina, Ediciones Ciccus.
61. LEÓN, Magdalena, 2008, “El Buen vivir: objetivo y camino para otro modelo”, en: *Análisis Nueva Constitución*, Quito, Instituto de Investigaciones Sociales
62. LUNA, Guido, 2002, *La economía boliviana del siglo XX*, La Paz, Plural/Instituto de Investigaciones Económicas.
63. MAMANI, Pablo, 2005, *Geopolíticas indígenas*, El Alto, Cades.
64. MARX, Carlos, 1875, *Crítica del Programa de Gotha*, en: *Marxists Internet Archive*, disponible en: < <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gotha/gothai.htm>>
65. MARX, Carlos y Engels, Federico, 1998, *Manifiesto del partido comunista*, Bogotá, Ediciones Thema
66. MONROY, Marco, 2005, *Concepto de Constitución*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, disponible en: < <http://www.juridicas.unam.mx>>

67. NEFFA, Julio César, 2006, Evolución conceptual de la teoría de la regulación, en *Teorías sociales y estudios del trabajo: nuevos enfoques*, Méjico, Anthropos editorial
68. NEGRI, Antonio, 2010, “El movimiento de los movimientos”, en: *I Ciclo de Seminarios Internacionales: Pensado el Mundo desde Bolivia*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
69. NORTH, Douglass, 1993, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, Méjico, Fondo de Cultura Económica.
70. NUÑEZ, José, 2009, *Economías indígenas*, La Paz, Presencia.
71. OSTROM, Elinor, 2009, “Las reglas que no se han de cumplir son mera palabrería”, en: *Revista de Economía Institucional* Vol. II N. 21, segundo semestre, Colombia
72. PASHUKANIS, Evgeny, 1924, *The general theory of Law and Marxism*, en: *Marxists Internet Archive*, disponible en: <<http://www.marxists.org/archive/pashukanis/1924/law/index.htm>>
73. PARADA, Jairo, 2003, “Economía institucional original y Nueva economía institucional: semejanzas y diferencias”, en: *Revista de Economía Institucional* Vol. V N. 8, primer semestre, Colombia
74. PATZI, Félix, 2009, *Sistema comunal*, Bolivia, Vicuña.
75. POLANYI, Karl, 2007, *La gran transformación*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
76. _____, 1976, “La economía como actividad institucionalizada”, en: *Polanyi, Karl, Arensberg, C.M. y Pearson, H.W. Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona, Labor Universitaria
77. POULANTZAS, Nicos, 1973, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, Córdoba, Siglo XXI

78. PRADA, Raúl, 2008, “Análisis de la nueva Constitución Política del Estado”, en: *Crítica y Emancipación: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, Año 1, No. 1, Buenos Aires, Clacso.
79. PRADA, Raúl *et ál.*, 2005, *Horizontes y límites del Estado y el poder*, La Paz, Comuna/Muela del Diablo.
80. PRISMA, Grupo de Trabajo, 2007, *Regímenes económico, social y territorial*, La Paz, Plural.
81. POSNER, Richard, 1992, *Economic Analysis of Law*. Boston: Little Brown and Company
82. POZAS, María, 2004, “Aportes y limitaciones de la sociología económica”, en: *La sociología económica una lectura desde América Latina*. Cuadernos de Ciencias Sociales, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
83. RAJLAND, Beatriz *et ál.*, 2009, “Los nuevos poderes constituyentes en la América Latina y Caribeña de hoy y su relación con los procesos de cambio”, en: *La revolución en el bicentenario*, Argentina, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
84. RAMÍREZ, Franklin, 2008, “Proceso constituyente y tránsito hegemónico”, en *Análisis: Nueva constitución*. Quito, ILDIS, La Tendencia. Revista de Análisis Político
85. REAL Academia de la lengua, 2010, Diccionario de la lengua española, 22^a edición, <<http://buscon.rae.es/draeI/>>
86. REPRESENTACIÓN Presidencial para la Asamblea Constituyente (Repac) y Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2009, *Memoria institucional 2006-2009*, La Paz, Repac/Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
87. RIVERA, José, 2005, *El proceso constituyente en Bolivia*, Cochabamba, Grupo Kipus.
88. RIVERA, Silvia, 1984, *Oprimidos pero no vencidos*, La Paz, Hisbol/CUSTB.

89. RODRIGUEZ, Oscar, 2001, “Economía institucional, corriente principal y heterodoxia” en: *Revista de Economía Institucional*, Primer semestre, N. 4, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
90. SANTOS, Boaventura, 2007, *Las paradojas de nuestro tiempo y la plurinacionalidad*. Ponencia: Asamblea nacional constituyente de Ecuador, disponible en: <http://asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/expositores/boaventura_sousa_santos.pdf>
91. _____, 2009, *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, Bogotá, Trotta.
92. _____, 2010, *Refundación del Estado en América Latina*, Bogotá, Siglo del Hombre.
93. _____, 2011, “Para ampliar el canon de la producción”, en: *Producir para vivir. Los caminos de la producción no capitalista*, Méjico, Fondo de Cultura Económica
94. STEFANONI, Pablo, 2006, “Bolivia: el nacionalismo indígena como identidad nacional”, disponible en: <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/levy/11stef.pdf>>.
95. SOUZA, María de Lourdes, 2001, *El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil*, Colombia, Editorial Unibiblos.
96. TAPIA, Luis, 2002, *La condición multisocietal-multicultural, pluralismo, modernidad*, La Paz, Cides-UMSA/Muela del Diablo.
97. TARROW, Sidney, 2004, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza.
98. THERET, Bruno, 2005, “Estado y economía: un enfoque regulacionista”, en: *Las manifestaciones actuales de la cuestión social*, Buenos Aires, Instituto Di Tella
99. UNASUR, 2008, *Informe de la Comisión de Unasur sobre los sucesos de Pando*, s/d.

100. UPRIMNY, Rodrigo *et ál.*, 2006, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Colombia, Editorial Norma
101. VEBLEN, Thorstein, 1898, *Why is Economics not evolutionary science?*, The Quarterly Journal of Economics, volume 12, disponible en: < http://www.elegant-technology.com/resource/ECO_SCI.PDF >
102. _____, [1906] 2000, *Sobre la naturaleza del capital*, en: *Revista de Economía Institucional* N. 9, primer semestre, Colombia
103. VICEPRESIDENCIA del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008, “El nuevo modelo económico nacional productivo”, en: *Revista de Análisis. Reflexiones sobre la Coyuntura*, Año 2, No. 2, Bolivia, Vicepresidencia de la República de Bolivia.
104. VICIANO, Roberto y Rubén Martínez, 2010, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en: Corte Constitucional de Ecuador para el Período de Transición, *El nuevo constitucionalismo en América Latina. Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador.
105. ZAVALETA, René, 1986, *Lo nacional-popular en Bolivia*, México, Siglo XXI.
106. ZEGADA, María, 2010, “Elementos para pensar la reconfiguración del campo político boliviano”, *Crítica y Emancipación*, No. 3, Buenos Aires, Clacso, pp. 370-321.

NORMAS Y DECRETOS

ASAMBLEA Constituyente de Bolivia, 2006, *Reglamento general*, Sucre.

_____, 2007, *Nueva Constitución Política del Estado*, Oruro.

BOLIVIA. Congreso de la República, 1967, *Constitución de la República de Bolivia*.

_____, 2004, *Ley No. 2631 de Reforma Constitucional*.

_____, 2009, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.

VIDEOS

ALVAREZ, J, Brie, Prie, *Humillados y ofendidos*, 2008, Bolivia

DOMINGUEZ, Soledad, *Hermana Constitución: un documental sobre la Asamblea Constituyente*, 2008, Bolivia, Amazonía Films

LANDES, Alejandro, *Cocalero*, duración 86 minutos, Argentina, 2007

LOAYZA, Marcos, *El estado de las cosas*, Programa de Desarrollo de Naciones Unidas PNUD Bolivia, 2007

OCCIDENTE producciones, *Presidentes de Latinoamérica: Bolivia, Evo Morales*, 2009 Argentina, Occidente Producciones

RAFFO, Mariano, *Return to Bolivia, una road movie etnográfica*, CEPA, Argentina, 2010

RAICHIJK, Daniel, *Nos otros. Una película sobre la discriminación*, Argentina, 2008

VAZQUEZ, Rodrigo, *Evo Presidente*, 2008, Bolivia, Reino Unido

ENTREVISTAS

José González, excónsul de Bolivia en Argentina (27/11/2008)

Soledad Domínguez, directora y productora de cine (09/06/2009)

Cecilia Terrazas, coordinadora del Programa de políticas públicas y DESC, Católicas por el derecho a decidir (21/07/2010)

Sergio Almanza, coordinador Programa mujeres y participación, Federación Nacional de Mujeres Campesinas “Bartolina Sisa” (22/07/2010)

Hugo Jemio, abogado Defensoría del Pueblo de Bolivia, (23/07/2010)

ANEXOS

ANEXO N. 1: Resumen comparativo de los repertorios culturales de los movimientos sociales en Bolivia. (Tomado de García Linera, 2008a: 663 – 665)

ANEXO N. 2: Cuadro Comparativo de los Principios Económicos en Bolivia.

ANEXO N. 3: Memorias de la Comisión XIX: artículos aprobados por unanimidad. (Tomado de COMISIÓN XIX de Desarrollo Económico y Finanzas - Asamblea Constituyente de Bolivia, 2007: 1 a 3)

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Mapa de aproximaciones a las instituciones.....	20
Cuadro de aplicación de los Principios generales del derecho al Régimen económico de la Constitución.....	62
Cuadro de análisis de la función mediadora de la Constitución por variable.....	66

ANEXO N. 1: Resumen comparativo de los repertorios culturales de los movimientos sociales en Bolivia.
(Tomado de García Linera, 2008a: 663 – 665)

RESUMEN COMPARATIVO DE LOS REPERTORIOS CULTURALES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN BOLIVIA								
ORGANIZACIÓN	REIVINDICACIONES Y DEMANDAS	DESTINATARIO	REPERTORIOS DE ACCIÓN	POSICIÓN ANTE EL ESTADO	IDENTIDAD	ADVERSARIOS	BASE DE MOVILIZACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA	ORGANIZACIÓN MATRIZ
CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB) Fundación: 1952 Dirigente: Jaime Solares	ECONÓMICO SOCIALES Aumento salarial, estabilidad laboral, demandas sectoriales. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Derogación del DS. 21060 y de la Ley de Capitalización, nacionalización de hidrocarburos. POLÍTICO-ESTRUCTURALES Fin del neoliberalismo	Estado	Gestiones legales, marchas, huelgas de hambre, paro de actividades	Negociación/ presión	Obrera clásica	Estado y empresariado	Maestros, salud, jubilados, mineros de Huanuni. LUGAR DE MOVILIZACIÓN Capitales de Departamento	
CONFEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA (CSUTCB) Fundación: 1979 Existen 2 direcciones paralelas dentro la organización. Líder de una Confederación: Felipe Quispe (diputado del MIP, renunció a su curul el 2004) Dirigente de la otra Confederación Paralela: Román Loayza (senador suplente del MAS)	ECONÓMICO SOCIALES Tractores, caminos vecinales, créditos agrícolas, indemnización para heridos y familiares de muertos. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Sustitución de Ley INRA, derogación del DS 21060, nacionalización de los hidrocarburos. POLÍTICO-ESTRUCTURALES Gobierno indígena, toma del poder, fin del "colonialismo". POLÍTICO-REIVINDICATIVAS Asamblea Constituyente	Estado	Gestiones legales, marchas, bloqueos, destrucción de oficinas públicas, insurrección, cerco a La Paz. Participación electoral con el MIP.	Negociación, presión, desconocimiento e intentos de sustitución del estado.	Nacionalismo-indígena (aymara/ quechua) y campesina	Estado g'ara, empresariado, élites blancoides.	Comunidades campesinas y ayllus. LUGAR DE MOVILIZACIÓN Principalmente las provincias del altiplano aymara.	COB, formalmente
		Estado	Gestiones legales, Marchas, bloqueos esporádicos y Participación electoral con el MAS.	Negociación, presión	Campesina, indígena	Determinadas políticas gubernamentales	Provincias de Sucre, Potosí y Cochabamba.	
CONFEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ORIENTE BOLIVIANO (CIOOB) Fundación: 1982 Dirigente: Egberto Tabo	ECONÓMICO SOCIALES Postas médicas, saneamiento de tierras, educación bilingüe, proyectos de desarrollo. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Territorialidad indígena (tierras comunitarias de origen), Asamblea Constituyente.	Estado, madereros, terratenientes, petroleras.	Gestiones legales, marchas, ultimadamente cerco a instalaciones petroleras, participación electoral en diversos partidos.	Negociación, alianza, presión.	Étnica de tierras bajas (localista)	Madereros, hacendados, colonizadores.	Comunidades y pueblos indígenas de tierras bajas LUGAR DE MOVILIZACIÓN Región del oriente y Chaco	

ORGANIZACIÓN	REIVINDICACIONES Y DEMANDAS	DESTINATARIO	REPERTORIOS DE ACCIÓN	POSICIÓN ANTE EL ESTADO	IDENTIDAD	ADVERSARIOS	BASE DE MOVILIZACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA	ORGANIZACIÓN MATRIZ
CENTRAL SINDICAL DE COLONIZADORES DE BOLIVIA (CSCB) Fundación: 1970 Dirigente: Sergio Loayza	ECONÓMICO SOCIALES Otorgamiento de tierras fiscales, proyectos camineros, saneamiento de tierras controlado por los sindicatos. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Asamblea Constituyente.	Estado de caminos.	Gestiones legales, marchas, bloqueo	Negociación/ presión étnica	Campesinas y recientemente del estado y	Ciertas reparticiones de colonizadores, empresarios.	Comunidades campesinas LUGAR DE MOVILIZACIÓN Caranavi, Ichilo	COB
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AYLLUS Y MARKAS DEL QULLASUYO(CONAMAQ) Fundación: 1997 Dirigente: Gualberto Aguilar	ECONÓMICO SOCIALES Reconocimiento de autoridades originarias, proyectos de desarrollo POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Asamblea Constituyente.	Estado	Gestiones legales, marchas	Negociación/ presión, alianza.	Étnica (localista)	Colonialismo interno	Ayllus y markas de Oruro, Potosí, Chuquisaca y La Paz	
CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS ÉTNICOS DE SANTA CRUZ (CPESC) Fundación: 1995 Dirigente: Manuel Dosapey	ECONÓMICO SOCIALES Postas médicas, saneamiento de tierras, educación bilingüe, proyectos de desarrollo POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Territorialidad indígena (tierras comunitarias de origen), Asamblea Constituyente.	Estado, petroleras, hacendados, madereros	Gestiones legales, marchas, bloqueo a instalaciones empresariales, participación electoral colectiva (MAS)	Negociación/ presión	Étnica de tierras bajas (localista)	Hacendados madereros	Comunidades y pueblos indígenas de Santa Cruz LUGAR DE MOVILIZACIÓN Provincia Ñuño Chávez	CSUTCB
SEIS FEDERACIONES DE COCALEROS DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA Fundación: 1992 Jder: Evo Morales	ECONÓMICO SOCIALES Acceso al cultivo de un cato de coca por familia, desarrolla alternativo controlado por los municipios de la zona, cese de la erradicación, libre comercialización de la coca POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Anulación de la Ley 1008 que penaliza el cultivo excedentario a hoja de coca, Asamblea Constituyente, nacionalización de los hidrocarburos.	Estado, Embajada de EE.UU.	Gestiones legales, marchas, bloqueos, vigillas, comités de autodefensa, participación en elecciones con el MAS.	Negociación/ presión	Campesina cocalera y étnica (quechuas regional)	Estado, gobierno de EE.UU.	Sindicatos y federaciones de cocaleros del Chapare LUGAR DE MOVILIZACIÓN Chapare y eventualmente, la ciudad de Cochabamba.	CSUTCB

ORGANIZACIÓN	REIVINDICACIONES Y DEMANDAS	DESTINATARIO	REPERTORIOS DE ACCIÓN	POSICIÓN ANTE EL ESTADO	IDENTIDAD	ADVERSARIOS	BASE DE MOVILIZACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA	ORGANIZACIÓN MATRIZ
CONSEJO DE FEDERACIONES CAMPESINAS DE LOS YUNGAS (COFECAY) Fundación: 1994 Dirigente: René Llojlla	ECONÓMICO SOCIALES Infraestructura, caminos y carreteras para su región mercados para los productos campesinos POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Modificación de la ley 1008	Estado	Gestiones legales, marchas, bloqueos, participación en elecciones con el MAS.	Negociación/ presión	Campesina cocalera y étnica (aymara y regional)	Ciertas reparticiones del Estado	Sindicatos y federaciones de cocaleros de los Yungas. LUGAR DE MOVILIZACIÓN Yungas y, eventualmente, la ciudad de La Paz.	CSUTCB CSCB
FEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS DE BOLIVIA BARTOLINA SISA Fundación: 1980 Dirigente: Nemesia Achacollo	ECONÓMICO SOCIALES Se acoplan a las demandas de sus sectores (cocaleros, federación de campesinos) POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Asamblea Constituyente	Estado	Gestiones legales, marchas, bloqueos, participación en elecciones con el MAS	Negociación/ presión	Se acoplan a sus sindicatos	Sindicatos y Federaciones de mujeres de los departamentos del occidente y centro de Bolivia.	CSUTCB	
MOVIMIENTO SIN TIERRA (MST) Fundación: 2000 Existen dos direcciones paralelas:Dirigente de una dirección: Ángel Durán Líder de la otra dirección: Moisés Tórrez	ECONÓMICO SOCIALES Reversión de tierras improductivas, saneamiento de tierras controlado por los sindicatos. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Asamblea Constituyente (Sector Torres)	Estado, hacendados	Gestiones legales, marchas, tomas de haciendas, participación en elecciones con el MIP. Gestiones legales, marchas, tomas de haciendas, participación en elecciones con el MAS	Negociación/ presión	Campesina clasista	Hacendados, Estado	Asociación de campesinos sin tierra en Tarija, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Potosí. LUGAR DE MOVILIZACIÓN Provincias de Aroma, Sara, Gran Chaco, O'Connor, Provincias de Santa Cruz, Potosí, Cochabamba.	
FEDERACIÓN DE JUNAS VECINALES DE EL ALTO (FEJUVE) Fundación: 1979 Dirigente: Abel Mamani	ECONÓMICO SOCIALES Apoyo a pequeños microindustriales, conexión de gas domiciliario, revisión de contratos con empresas de servicios públicos, infraestructura urbana.	Estado alcaldía	Gestiones legales, marchas, bloqueos, insurrección.	Negociación/ presión	Vecinal popular (obrero, gremial, indígena)	Alcaldía, Estado, empresas transnacionales que operan en Bolivia.	Juntas vecinales de la ciudad de El Alto LUGAR DE MOVILIZACIÓN El Alto	COB

ORGANIZACIÓN	REIVINDICACIONES Y DEMANDAS	DESTINATARIO	REPERTORIOS DE ACCIÓN	POSICIÓN ANTE EL ESTADO	IDENTIDAD	ADVERSARIOS	BASE DE MOVILIZACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA	ORGANIZACIÓN MATRIZ
	POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Anulación de la Ley INRA, anulación del DS 21060, nacionalización de los hidrocarburos. Asamblea Constituyente							
COORDINADORA DEL AGUA / REGANTES Fundación: 1999 Líder: Oscar Olivera / Omar Fernández	ECONÓMICO SOCIALES Respeto a los usos y costumbres de la gestión del agua. POLÍTICO- REIVINDICATIVAS Nueva Ley de Aguas, Asamblea Constituyente, nacionalización de los hidrocarburos.	Estado	Gestiones legales, marchas, luchas simbólicas, bloqueos, Desacato civil, insurrección.	Negociación, presión, desconocimiento	Campesina, regante, popular	Estado, empresas trasnacionales que operan en Bolivia	Regantes, Fabriles, cocalleros, vecinos, gremiales de Cochabamba. LUGAR DE MOVILIZACIÓN Ciudad y valles de Cochabamba	

ANEXO N.2: Cuadro Comparativo de los Principios Económicos en Bolivia.

<p align="center">CONSTITUCIÓN DE 1967</p> <p>Con reformas introducidas por Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994.</p>	<p align="center">INFORME DE MAYORÍAS</p> <p align="center">Comisión XIX</p>	<p align="center">INFORME DE MINORIAS</p> <p align="center">Comisión XIX</p>	<p align="center">NUEVA CONSTITUCION 2008</p> <p>Aprobada por la Asamblea constituyente en Sucre el 24 de noviembre de 2007 Congreso octubre de 2008 En referendo popular enero de 2009</p>	<p align="center">CAMBIOS</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO					
<p>Art. 1. Forma de Estado y de Gobierno Bolivia, libre, independiente y soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. <i>(*Artículo reformado por Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994).</i></p> <p>Art. 2. Soberanía y Poderes del Estado La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imperceptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p>	<p>(No fue desarrollado este punto porque le correspondió a la Comisión I sobre las bases del Estado)</p>	<p>(No fue desarrollado este punto porque le correspondió a la Comisión I sobre las bases del Estado)</p>	<p>Artículo 1. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”</p> <p>PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.</p> <p>Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).</p> <p>II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad,</p>	<p>La Constitución de 2008 establece un estado unitario social de derecho, plurinacional, comunitario. Pluralismo económico.</p> <p>Sobre la Soberanía, en ambas constituciones reside en el pueblo.</p> <p>En la C. 2008 se incluye un apartado sobre Principios, valores y fines del estado.</p> <p>Estado asume principios ético-morales de la sociedad plural.</p> <p>Valores del Estado. Novedad</p>	<p>Se abre una nueva tendencia en la teoría de los estados con una nueva tipología: Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional. Es importante precisar los límites y las coincidencias con modelos anteriores como estado comunitario, estado socialista, estado de derecho.</p> <p>Sobre los principios, valores y funciones del estado: muestran con claridad el tipo de estado que retoma los principios ético-morales de la sociedad plural, están en lengua aimara y son un reflejo de la pluralidad.</p> <p>En los valores: destaca la justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien;</p>

			<p>inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.</p> <p>Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de 	<p>Fines y funciones del Estado: (novedad)</p>	<p>son cuestiones fundamentales para la economía.</p> <p>Los 6 fines planteados son novedosos en la organización política administrativa en Bolivia, nunca habían tenido un rango constitucional como ahora. Contiene apreciaciones relacionadas con una sociedad justa y armoniosa, descolonizada. Homologa: bienestar, desarrollo, seguridad y protección como finalidades a garantizar tanto a nivel de sujetos individuales como colectivos. La unidad como valor. La garantía del contenido de la constitución. Se mencionan 3 derechos sociales dentro de estas funciones que luego serán desarrollados en la parte de Derechos sociales y económicos. Uso de recursos naturales, la industrialización, fortalecimiento de la base productiva, son los fines más directamente relacionados con la economía.</p>
--	--	--	--	--	---

			la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.		
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO					
<p>Está ubicada en la Parte tercera: "Regímenes especiales".</p> <p>El primer régimen "RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO" (Título primero), se divide en 5 capítulos: Disposiciones generales (capítulo 1), Bienes nacionales (capítulo 2), Política económica del estado (capítulo 3), Rentas y presupuestos (capítulo 4), Contraloría general (capítulo 5).</p> <p>Su contenido va del artículo 132 al 155. (total 23 artículos)</p>	<p>ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y POLÍTICA ECONÓMICA</p> <p>Finalmente, refiriéndonos al TITULO MODELO ECONOMICO Y FINANCIERO, esta nivelación de desigualdades entre Empresa Privada y Empresa Comunitaria tiene que plasmarse en la organización económica del Estado y su política económica, en estos tres capítulos:</p> <p>I. Capítulo I: de la organización económica: a) vivir bien, principios; b) empresa privada, comunitaria; c) Organización económica comunitaria; d) rol del estado en la economía; e) empresa privada; f) respeto interés general; g) monopolio</p> <p>II. Capítulo II. Políticas de crédito, monetaria, financiera; y políticas fiscal y otras: políticas fiscales y monetarias: a) política fiscal; b) política monetaria; c) política financiera; d) secreto bancario.</p> <p>III. Capítulo III: políticas económicas del estado: a) política productiva y comercial; b) sectores productivos; c) fomento a las organizaciones;</p>	<p>SISTEMA ECONÓMICO TÍTULO I ORDEN ECONÓMICO</p> <p>Sección I: Principios Económicos Principios económicos (art. 1) Finalidad del orden económico (art.2) Objetivos prioritarios del orden económico (art. 3) Libertades económicas básicas (art. 4.) Prohibición de monopolios (art. 5) Fomento de la libre competencia (art. 6) Garantía de la deuda (art. 7) Medios institucionales (art. 8)</p> <p>Sección II: Funciones del Estado Funciones y obligaciones del Estado (art. 9) Planificación de actividades económicas (art. 10) Sistema de planificación (art. 11) Consejos de planificación estratégica (art. 12) Consejo económico social (art. 13) Protección al libre tránsito (art. 14) Políticas de estado y gobierno (art. 15)</p> <p>Sección III: Inversión Sometimio de Extranjeros a las Leyes Bolivianas (art. 16)</p>	<p>Hace parte de la Cuarta parte de la Constitución: "Estructura y organización económica del Estado"</p> <p>Se divide en tres títulos: Título I: Organización económica del Estado (se subdivide en cuatro capítulos: Disposiciones generales (capítulo 1), Función del estado en la economía (capítulo 2), Políticas económicas (capítulo 3), Recursos del estado y su distribución (capítulo 4). Título II: Medio ambiente, recursos naturales, riqueza y territorio (en 8 capítulos) Título III: Desarrollo rural integral sustentable Su contenido va del artículo 306 al 405. (total 99 artículos)</p>	<p>De ser un régimen especial al lado de otros como el social, el cultural, el agrario, municipal o de las fuerzas armadas, pasó a constituirse como una de las partes esenciales de la constitución.</p> <p>Es notorio el aumento de artículos que desarrollan lo económico: de 23 a 99.</p>	<p>Puede plantearse que hubo una transformación de sentido al pensarse que antes estaba en un nivel de igualdad frente a las otras esferas... ahora logró consolidarse en un eje que sobre el que sostiene la nueva Constitución reuniendo todos los artículos que tratan lo económico. Es cambio en la importancia de las esferas: es positivo? Implica un cambio en las percepciones de lo económico?</p> <p>El aumento de artículos puede reflejar mayor interés en el tema económico?</p>

	<p>d). artesanía; e) microempresas y organizaciones campesinas; f) cooperativas; g) gremiales; h) empresas mixtas; i) desarrollo del turismo; j) integración económica comercial; h) transporte; k) reconocimiento al trabajo del hogar</p>	<p>Garantías a la Inversión (art. 17)</p> <p>Título II Política Fiscal, Financiera, Monetaria y de Control Sección I: Aspectos Generales (art. 18 y 19) Sección II: Bienes privados (arts. 20 y 21) Sección III: Recursos Naturales (art. 22 al 24) Sección IV: Rentas y regalías (arts. 25 al 27) Sección V: Banco central de Bolivia (arts. 28 y 29) Sección VI: Sistema de control (arts. 30 al 32)</p>			
DISPOSICIONES GENERALES					
<p>Son cuatro las Disposiciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los principios de Justicia social orientará la organización económica que “tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano” (art. 132) - “El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del 	<p>Artículo 1. DEFINICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ECONOMICOS</p> <p>I. La organización económica del Estado se basa en una Economía Social Comunitaria, que tiene como objetivo fundamental el “vivir bien” de toda la población, los pueblos y las naciones que forman el Estado.</p> <p>II. La economía social comunitaria es la organización de diferentes formas económicas que se articulan en torno a principios ordenadores de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, justicia y transparencia combinando la participación individual y colectiva.</p> <p>III. La economía social comunitaria está integrada por las siguientes formas de organización económica:</p>	<p>Sección I: Principios Económicos Artículo 1.- (Principios de Orden Económico) El orden económico de la República se rige por el principio de la ECONOMIA PLURALISTA que consiste en el reconocimiento de diversas formas de propiedad individual y colectiva y diferentes formas de organización económica. Se reconocen las siguientes categorías:</p> <p>I. Organizaciones Económicas Campesinas. II. Economía Popular (Micro, pequeños y medianos productores) III. Cooperativismo. IV. Economía Estatal V. Economía Moderna o de Mercado</p> <p>Artículo 2. - (Finalidad del Orden Económico) El orden económico de la República tiene</p>	<p>Se desarrolla en 8 artículos: “Art. 305: I. El Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario tiene como máximo valor al ser humano, y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación y cultura. II. El modelo económico boliviano es plural, y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. III. La economía plural está constituida por las siguientes formas de organización económica: la comunitaria, la estatal y la privada. IV. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.</p>	<p>Las Disposiciones tienen como finalidad ser un marco general en el que desarrolla el régimen, da cuenta de los principios, de su estructura, de sus actores. Si bien el ser humano es el centro de ambos, por un lado la C.1967 lo ubicó sólo en la organización económica, en la C. 2008 es un valor del Estado en su conjunto. En la C. 1967 no se plantea el cómo lograr la justicia social, en la del C.2008 se define que los excedentes económicos servirán para la redistribución equitativa en políticas sociales, de educación, salud y cultura.</p> <p>Mientras que en la C.1967 el régimen económico se centra la independencia y el desarrollo del país desde los recursos naturales, la C. 2008 propone un modelo económico plural para el buen vivir.</p>	<p>La noción de lo económico en la Constitución de 1967 está cimentada en cuatro principios: justicia social, independencia nacional y desarrollo, prohibición de monopolios, sometimiento a la soberanía; dichas disposiciones son bastante ambiciosas, desde un punto de vista podrían ser contradictorias o complementarias... son cercanas a un modelo liberal de estado? O neoliberal? Qué rasgos tienen de un estado socialista? Hay diferencias en concebir la economía como un régimen o como un modelo?</p> <p>El modelo de la independencia y el desarrollo nacional: es un modelo de desarrollo endógeno? O un modelo de sustitución de importaciones? Qué modelo económico es?</p>

<p>- bienestar del pueblo boliviano" (art. 133)</p> <p>- Prohibición de monopolios privados "en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado". Sobre las concesiones de servicios públicos se pone un límite de de cuarenta años. (art.134)</p> <p>- "Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República" (art.135).</p>	<p>a. Empresa pública.</p> <p>b. Empresa privada: pequeña, mediana y grande.</p> <p>c. Unidades y organizaciones económicas de producción, comercio y servicios, urbanas y rurales que funcionan con visión comunitaria.</p> <p>d. Empresas de economía social, cooperativas.</p> <p>IV. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad debe respetar el interés general y al vivir bien de la población boliviana.</p> <p>Artículo 2. ORGANIZACIÓN ECONOMICA COMUNITARIA El Estado reconoce, respeta, protege y promueve todas las formas de organización económica comunitaria.</p> <p>Artículo 3. EMPRESA PRIVADA</p> <p>I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, siempre y cuando contribuya al desarrollo económico y social de país, y fortalezca su independencia económica.</p> <p>II. La economía privada tiene la obligación de proteger el medio ambiente y generar trabajo digno, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la erradicación de la pobreza.</p> <p>Artículo 4. ROL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA</p> <p>I. El desarrollo económico y social</p>	<p>la finalidad de alcanzar el desarrollo para mejorar la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos a través de la industrialización para superar la dependencia de la exportación de materias primas y para lograr una economía de base ancha que permita el fortalecimiento del sistema democrático, la cohesión social y la consolidación del Estado Nacional.</p> <p>Artículo 3.- (Objetivos Prioritarios del Orden Económico)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generación de riqueza. - Eliminación de la pobreza y la desigualdad. - Reducción de las desigualdades regionales. - Pleno empleo y trabajo digno para hombres y mujeres. - Impulso integral a los sectores productivos, sin discriminación de género. - Defensa de la consumidora y del consumidor. - Conservación del medio ambiente. - Desarrollo Nacional Sostenible. - Exportación de productos terminados. - Prioridad a la productora y al productor nacional. <p>Artículo 4.- (Libertades Económicas Básicas) Para el cumplimiento de la finalidad y objetivos referidos en los artículos anteriores, el Estado reconoce y garantiza las siguientes libertades económicas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al trabajo digno de mujeres y hombres. - A la iniciativa privada y libertad de empresa. - A la asociación lícita para fines 	<p>La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.</p> <p>V. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas."</p> <p>Art 313: "Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y la comercialización de bienes y servicios".</p> <p>Art 307: "I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.</p> <p>II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y de sus procesos de planificación. 2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. 3. La industrialización para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza. 	<p>En la C. 1967 se define abiertamente en este apartado la prohibición de los monopolios privados, en la C. 2008 se prohíbe además el oligopolio privado, así como el control y la exclusividad en la producción y la comercialización de bienes y servicios.</p> <p>Los conceptos que se presentan a continuación no son desarrollados en esta parte de la C.1967.</p> <p>Un nuevo concepto ampliamente desarrollado por la C.2008 es la economía plural: está integrada por las formas de organización económica comunitaria, estatal y privada. Sus principios son: complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.</p> <p>Se reconoce el derecho de constitución de empresas mixtas, así como la igualdad jurídica entre las formas de organización económica.</p> <p>Se destacan las principales características de la Economía plural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado como director integral del desarrollo económico y planificador. 	<p>Conceptos de monopolio, oligopolio, exclusividad. Qué importancia tiene retomar la cadena de producción en conjunto?</p> <p>Son desarrollados en otra parte de la C.1967? por qué no aparecen acá? Qué implica que en la C.2008 si estén, tiene peso político que están al inicio o no?</p> <p>Bibliografía sobre Economía plural. Diferencias con las teorías de economía social y solidaria.</p> <p>Existe jurisprudencia o doctrina sobre el derecho de constituir empresa mixta? Y sobre igualdad jurídica?</p> <p>1. Estado intervencionista? Un estado de bienestar? Qué implica una dirección integral? Y por qué se centra en los procesos de planificación? Hay similitudes con el modelo</p>
--	--	--	--	---	---

<p>se rige por la planificación del Estado con participación y consulta ciudadana.</p> <p>II. El Estado participa en la economía mediante la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales.</p> <p>III. Es obligación del Estado regular todas las relaciones económicas esenciales en el marco del respeto y protección del medio ambiente.</p> <p>IV. El Estado debe ejercer el control de los sectores estratégicos de la economía.</p> <p>V. El Estado promueve la integración de los sectores económicos aprovechando las ventajas de la diversidad productiva, para el desarrollo económico y social.</p> <p>19</p> <p>VI. La industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables es prioridad del Estado con el objetivo de garantizar la generación de empleo, y recursos económicos y sociales.</p> <p>VII. El Estado promueve políticas contra las desigualdades y otras formas de exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.</p> <p>Artículo 5. PROHIBICION DE MONOPOLIO Y COLUCION</p> <p>I. Se prohíbe toda forma de monopolio privado.</p>	<p>económicos. - A la investigación e innovación.</p> <p>Artículo 5.- (Prohibición de Monopolios)</p> <p>I. Se prohíbe toda forma de monopolio privado y cualquier acto que amenace o restrinja la libertad de desarrollar actividades económicas lícitas.</p> <p>II. Los monopolios de los servicios públicos que excepcionalmente se reserven a favor del Estado, requerirán una ley aprobada por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Poder Legislativo.</p> <p>III. Con la finalidad de garantizar la efectiva vigencia del orden económico establecido por esta Constitución, se prohíbe la acumulación privada de poder económico que afecte la normal organización y funcionamiento del sistema democrático de la República.</p> <p>Artículo 6.- (Fomento de Libre Competencia)</p> <p>I. El Estado facilita y vigila la libre competencia y sanciona prácticas que la limiten.</p> <p>II. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de comunicación social, y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>	<p>4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.</p> <p>5. Se respeta el derecho a la sucesión hereditaria.</p> <p>6. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.</p> <p>7. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria, tanto en el campo como en la ciudad.”</p> <p>Art 308: “I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal</p>	<p>2. Recursos naturales: el título II se dedica a ampliar este punto. En la C. 1967 el capítulo II sobre Bienes nacionales explica el tema.</p> <p>La c.1967 trata a las empresas solo en tanto deben someterse a la ley, en la C. 2008 hay una apuesta por la industrialización de base productiva.</p> <p>Toda una novedad: la intervención del estado en toda la cadena productiva.</p> <p>En ninguna parte de la C.1967 se había reconocido este derecho, si está en el código civil.</p> <p>Está vinculado con los principios anteriores.</p> <p>Se menciona un “área comunitaria de la economía” como alternativa.</p> <p>Sobre las actividades económicas: tienen como finalidad la soberanía del país, deben generar trabajo digno, disminuir la desigualdad, erradicar la pobreza, proteger el ambiente.</p> <p>Son elementos innovadores ya que lo económico tenía relaciones demasiado amplias con el trabajo, el ambiente y la pobreza, tanto que ni se mencionaban menos en un texto legal.</p> <p>Menciona los medios de la organización de la economía boliviana... podrían ser analizadas como apartes de</p>	<p>socialista/comunista?</p> <p>Modelo de industrialización pendiente para Bolivia: superar lo extractivo para empezar a tener una base productiva: es un avance que esté en la C y más pensándolo con respeto a la naturaleza. (Explicar tipos de industrialización y cuáles ha tenido Bolivia)</p> <p>Cuáles habían sido las intervenciones tradicionales del estado boliviano? Cuáles serían los sectores estratégicos: alimentos, industria, petróleo? Quién y cómo se definen? Podría analizarse un producto y su cadena antes de la C y con la nueva C.</p> <p>La sucesión es una forma de propiedad que normalmente está en los códigos civiles: por qué se incluye en la C.2008? Tiene relación con los derechos indígenas que se transmite de generación en generación? O fue una concesión con la oposición?</p> <p>La libertad y la igualdad han sido rasgos de una economía liberal, más aún si son reconocidos a la empresa. Qué significa? Podría tratarse de facilitar condiciones para que las “empresas mixtas” con componentes comunitarios tengan los mismos derechos que las empresas netamente privadas? O es una condición explícita para las empresas privadas? Son condiciones para un sistema mixto más equilibrado? Menor importancia para lo privado porque ya no es la preocupación</p>
---	--	---	--	---

	<p>II. Se prohíbe todo acuerdo entre empresas que perjudiquen al pequeño productor y al consumidor. Para tal efecto, se crea un tribunal de defensa de la competencia que vigile y sancione cualquier práctica desleal.</p> <p>III. El Estado protege a los consumidores y las consumidoras.</p>	<p>III. El Estado garantiza la sana competencia con una política efectiva de represión al contrabando.</p> <p>Artículo 7. - (Garantía de la Deuda Pública) La deuda pública, interna o externa, tiene la garantía del Estado, siempre y cuando haya sido contratada conforme a ley. El Estado no reconocerá ninguna relación de endeudamiento externo o contrato de concesión o explotación, establecida por gobiernos no constitucionales con empresas o gobiernos extranjeros.</p> <p>Artículo 8.- (Medios Institucionales) En el marco de esta Constitución, el Estado dispondrá la creación, organización y funcionamiento de las organizaciones e instancias públicas que fueran necesarias para alcanzar la finalidad y objetivo del orden económico establecido, sin afectar el ordenamiento territorial de la República. Estas organizaciones e instancias públicas podrán contar con la participación de representantes de los distintos actores económicos y sociales.</p> <p>Sección II: Funciones del Estado Artículo 9.- (Funciones y Obligaciones Especiales del Estado) Para cumplir la finalidad y lograr los objetivos prioritarios del orden económico de la República, el Estado tendrá las siguientes funciones especiales, en el marco de esta Constitución:</p> <p>- Planificar, dirigir y promover el</p>	<p>que ponga en peligro la soberanía económica.</p> <p>II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno, y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.</p> <p>III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.”</p> <p>Art 309: "Son medios de la organización económica boliviana, para lograr el vivir bien de la población, la eliminación de la pobreza y la exclusión en sus múltiples dimensiones, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una generación del producto social que se logre en el marco del respeto de los derechos sociales de los individuos, así como de los derechos de los pueblos y las naciones. 2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos. 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos. 4. La reducción de las desigualdades regionales. 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales. 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo. <p>Art 310: "El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. La forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y</p>	<p>políticas social o de políticas microeconómicas.</p> <p>La organización económica comunitaria: es una forma real de economía, en la C.1967 se encuentra desarrollado en el régimen especial "Agrario y campesino".</p> <p>En segundo lugar aparece la economía privada, con función social y con la responsabilidad de aportar en el desarrollo del país.</p> <p>Se propone la forma económica estatal, más conocida como procesos de nacionalización, con características muy particulares. Hay que estudiar más este punto.</p>	<p>fundamental de la economía pero se requiere para incentivar la formación de empresas mixtas que participen en la economía nacional.</p> <p>Es una redundancia? Para qué un área comunitaria en la economía? Qué es? Por qué diferenciar con el campo y la ciudad? Al fin: la economía es social o no? Esto reafirma que la economía es social o reafirma que la economía aunque sea plural necesita tener una parte para lo comunitario???</p> <p>Qué es una actividad económica y qué no es?</p> <p>Qué es soberanía económica? Cómo se logra? Qué país la ha logrado? Problematizar la noción de trabajo.</p> <p>Qué son los medios de organización de la economía? En teoría económica? Tradicionalmente la economía estaba distanciada y diferenciada de la esfera política y de la social: con estos medios se enraza, se encastra la economía en las relaciones sociales y políticas ya que se reconoce que toda actividad económica impacta, depende, afecta la vida. Se podría hacer un análisis sobre</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>proceso de desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provisión de infraestructura, educación y salud. - Regulación de la actividad económica. - Producción donde la iniciativa privada no exista. <p>Son Obligaciones Básicas del Estado en materia económica y financiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la industrialización de los recursos naturales. - Generar una economía de base ancha para democratizar la economía. - Desarrollo sostenible para no comprometer las futuras generaciones. - Economía solidaria para lograr desarrollo con rostro humano. - Seguridad jurídica para promover las inversiones. <p>Artículo 10.- (Planificación de las Actividades Económicas)</p> <p>I. En el marco de esta Constitución, el Estado ejerce la dirección del desarrollo para garantizar que se alcance la economía de base ancha, y la industrialización que afiance la soberanía nacional y fortalezca la democracia.</p> <p>II. El Estado podrá planear, programar, conducir, coordinar y orientar, en general o parcialmente, la actividad económica pública nacional, y disponer la regulación y fomento de las actividades privadas que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>III. En esos planes se priorizarán los objetivos nacionales en las políticas fiscales, premiando la</p>	<p>reproducción de la vida social, fundados en los principios y la visión propios de los pueblos y naciones indígena originario y campesinos".</p> <p>Art 311: "I. El Estado reconocerá, respetará y protegerá la forma de organización económica privada y la iniciativa privada, siempre que cumplan una función social y contribuyan al desarrollo del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.</p> <p>Art 312: "La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales, y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de los mismos. 2. Administrar los servicios públicos, directamente o por medio de empresas público-comunitarias. 3. Producir directamente bienes y servicios. 4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población. 5. Garantizar el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios. 		<p>modelos macroeconómicos que incluyan lo social, no como algo externo... sino como parte constitutiva.</p> <p>En teoría económica: son formas comunitarias o primitivas, vinculadas con los campesinos e indígenas. Son más ancestrales. Son estudiadas por la antropología económica. En Bolivia cómo funcionaba antes? Quién ha escrito sobre este punto? Si ya estaba en la C.1967: por qué no se cumplió?</p> <p>Tradicionalmente este era el eje hegemónico de la economía de un país: la teoría económica, la estructura económica, los actores económicos: todo giraba en torno a la empresa privada. La empresa privada no aparece con un régimen especial: pero en la realidad es la mayor preocupación económica: no necesita estar en la ley para lograr su finalidad.</p> <p>Esta onda de nacionalización: es un reacomodamiento del capitalismo que requiere de un estado fuerte que asuma algunos negocios por su debilitamiento o es acercamiento al modelo del socialismo del siglo XXI que implica un forcejeo entre estado y empresas privadas por sectores del mercado que son decisivos</p>
--	--	---	---	--	---

		<p>generación de valor agregado en sus tributos y en las políticas crediticias, poniendo créditos de fomento a disposición de los sectores que agreguen valor a los recursos naturales.</p> <p>Artículo 11.- (Sistema de Planificación)</p> <p>I. El sistema de planificación se estructura a nivel nacional, departamental y municipal. Cada entidad territorial formulará planes estatales de largo plazo y planes gubernamentales para el período político-electivo correspondiente. Cada presupuesto deberá traducir financieramente los planes.</p> <p>II. La entidad nacional de planificación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas públicos de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que la ley determine.</p> <p>III. Las entidades territoriales podrán elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones y competencias que les sean asignadas por la Constitución y la ley.</p> <p>IV. Los planes de las entidades territoriales podrán estar conformados por estrategias y planes de inversión de corto y mediano plazo.</p> <p>Artículo 12.- (Consejos de</p>			<p>para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Hay que revisar bibliografía sobre esta disputa, en especial en clave histórica en Bolivia, y si hay casos en otros países del mundo.</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>Planificación y Estratégica del Desarrollo) Las entidades territoriales podrán crear mediante ley, en sus áreas de competencia, Consejos de Planificación Estratégica del Desarrollo para concertar las orientaciones de largo plazo de las inversiones públicas y privadas. Los Consejos estarán compuestos por representantes de todos los sectores económicos y sociales de acuerdo con las características de la entidad territorial respectiva.</p> <p>Artículo 13.- (Consejo Económico y Social) El Estado promueve la participación de todos los ciudadanos en la deliberación sobre los asuntos económicos, sociales, políticos y ambientales. El Consejo Económico y Social es el foro institucionalizado para llevar a cabo el diálogo y la concertación entre los actores económicos y sociales. Su composición, atribuciones, que no podrán ser legislativas ni reglamentarias, y formas de funcionamiento en cada uno de los niveles territoriales serán establecidas por ley.</p> <p>Artículo 14.- (Protección al Libre Tránsito)</p> <p>I. Para precautelar los derechos fundamentales de las personas, alcanzar la finalidad del orden económico establecido y garantizar el rol articulador de Bolivia en la región, el Estado tendrá la obligación especial de proteger y garantizar el libre tránsito de personas y carga por la red vial de carreteras del país y</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>el libre uso de medios de transporte, incluyendo ductos e instalaciones aeronáuticas.</p> <p>II. Quienes vulneren estos derechos se harán pasibles a las sanciones que establezca la ley y su conducta será tipificada como atentado contra el orden constitucional.</p> <p>Artículo 15.- (Políticas de Estado y de Gobierno) En materia económica, los Poderes Públicos de la República establecerán en forma diferencial políticas de Estado y de Gobierno y privilegiarán el cumplimiento sostenido y continuidad de las primeras, para asegurar el logro de la finalidad y objetivos del orden económico promovido por esta Constitución.</p> <p>Sección III: Inversión</p> <p>Artículo 16.- (Sometimiento de Extranjeros a las Leyes Bolivianas) Sin perjuicio de los tratados internacionales ratificados por la República, todas las personas, extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad empresarial y otra en Bolivia, quedan sometidas a la Constitución, las leyes y las autoridades judiciales y administrativas de la República.</p> <p>Artículo 17.- (Garantías a la Inversión) La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública o privada en las zonas menos desarrolladas, de alta sensibilidad social o en actividades de interés nacional.</p>			
--	--	---	--	--	--

APROBADOS POR UNANIMIDAD

DE LA SUBCOMISIÓN POLÍTICAS ECONÓMICAS DE ESTADO

ARTICULOS APROBADOS POR UNANIMIDAD EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS

Artículo..... INTEGRACIÓN ECONÓMICA

- I. El Estado promueve como políticas de integración, las relaciones comerciales basadas en el principio de comercio justo, complementario y solidario con los pueblos del mundo.
- II. El Estado promueve la integración económica y social con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina como un instrumento conjunto del desarrollo económico, político, social y cultural de sus pueblos.
- III. La inversión nacional será priorizada frente a la inversión extranjera.
- IV. En los procesos de integración el Estado boliviano protege (privilegia) a los productores nacionales para no dejarlos en desventaja.

El Estado promueve y apoya mediante los instrumentos de política económica la exportación de bienes con valor agregado y de servicios para diversificar la inserción internacional y salir de la dependencia de la exportación de materias primas.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... TURISMO

El turismo es una actividad económica estratégica, para lograr la diversificación de la economía, con sostenibilidad, tomando en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

La acción del Estado para el desarrollo del sector turismo está orientada a lograr el beneficio de las comunidades urbanas y rurales donde se desarrolla esta actividad.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS aprobado en grande mejorar redacción (concordancia y estilo) **(TERMINAR EN COMISION)**

El Estado reconoce y promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa, las organizaciones económicas campesinas, artesanos y otras conformadas bajo cualquier modalidad asociativa con el objeto de alentar el desarrollo económico y productivo nacional.

-
-
- El estado protege y fomenta la producción artesanal con identidad cultural como un medio de auto desarrollo socioeconómico para los pueblos indígenas originarios campesinos y población urbana.
 - El Estado fomenta y facilita la actividad de la micro y pequeña empresa mediante el acceso a la capacitación técnica, tecnología, créditos y apertura de mercados, mejoramiento de procesos productivos en toda la cadena de valor.
 - El Estado protege y fomenta como área social de la economía, a las organizaciones económicas campesinas como alternativas, solidarias y recíprocas mediante capacitación técnica, tecnología, créditos y apertura de mercados, mejoramiento de procesos productivos en toda la cadena de valor.
 - Las micro y pequeñas unidades productivas gozan de preferencias en las compras del Estado, priorizando a las organizaciones económicas campesinas.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Los productores y proveedores nacionales de bienes y servicios del área rural y urbana gozan de preferencias en las compras del Estado.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... COOPERATIVAS

- I. El Estado reconoce, promueve y fomenta el desarrollo de las sociedades cooperativas como forma de producción autogestionaria y garantía de democracia económica y social.
- II. El Estado apoya y promueve mediante legislación adecuada el fomento y creación de Cooperativas y otras formas similares asociativas.
- III. El Estado apoya y fortalece a las Cooperativas del área productiva.
- iv. Las Cooperativas de servicios son organizaciones solidarias sin fines de lucro y serán reguladas por ley especial.
- V. Todas las Cooperativas son reguladas por ley y están sujetas a control y fiscalización.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES MINORISTAS

El Estado tiene la obligación de apoyar y fomentar a los trabajadores por cuenta propia y comerciantes minoristas en las áreas de producción, servicios y comercio, para promover su fortalecimiento a través de unidades de micro y pequeñas empresas productivas y de servicio.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... BOLIVIA PRODUCTIVA E INDUSTRIAL

- I. Las políticas del Estado en la planificación, dirección y promoción de la cultura emprendedora en la actividad económica estará destinada a construir una Bolivia Productiva e industrial con integración vial, con bolivianos y bolivianas inmersos en las cadenas productivas regionales, agregando valor a nuestros recursos naturales, con el objetivo de que la oferta de bienes y servicios cubra las necesidades básicas internas y se fortalezca la capacidad exportadora.
- II. El Estado mediante políticas económicas fortalece la articulación del sector primario-extractivo con el aparato productivo interno.
- III. Las relaciones económicas con empresas y Estados extranjeros se realizan en condiciones de soberanía, respeto mutuo y equidad y no se podrá otorgar a empresas y organismos extranjeros condiciones más beneficiosas que las establecidas para los nacionales.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DEL HOGAR

- I. El estado reconoce el valor económico del trabajo domestico y reproductivo como fuente de riqueza, debiendo cuantificarse en las cuentas nacionales.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... PROMOCIÓN DE FORMAS ASOCIATIVAS

El Estado fomenta la organización y el funcionamiento de estructuras asociativas económicas, priorizando a pequeños productores, cooperativas y comunidades.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo..... EMPRESAS MIXTAS

- I. El Estado reconoce la creación de empresas mixtas para la gestión y provisión de servicios públicos cuando sea necesario, las cuales podrán conformarse con capital público y privado, bajo control público y social.
- II. Las empresas mixtas para el aprovechamiento de recursos naturales podrán suscribir exclusivamente contratos de operación o servicios.

APROBADO POR UNANIMIDAD